



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES  
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA  
VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO  
DE LA PAREJA O EX PAREJA EN 2010**



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2010. ....</b>	<b>8</b>
2.1. CASOS DE PRESUNTO FEMICIDIO .....	8
2.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO .....	10
a) Edad .....	10
b) Relación de parentesco o de afectividad.....	13
c) Nacionalidad .....	14
2.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.....	18
a) Nacionalidad .....	18
b) Respuesta del presunto agresor.....	22
2.4. CASOS DE MUERTE DE LA MUJER - SUICIDIO .....	23
a) Edad .....	24
b) Nacionalidad .....	24
2.5. CASOS DE CRIMEN MÚLTIPLE (MUJER E HIJOS).....	25
a) Hijos / Hijas .....	25
2.6. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA.....	25
2.7. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA.....	26
2.8. “MODUS OPERANDI” .....	33
a) Lugar.....	33
b) Método.....	33
<b>3. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE .....</b>	<b>35</b>
3.1. DENUNCIAS PREVIAS: HISTORIAL DE MALTRATO.....	35
3.2. PERFIL DE LAS MUJERES QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA CON ANTERIORIDAD.....	36
a) Edad .....	36
b) Relación de Parentesco .....	38
c) Nacionalidad .....	38



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

d) Distribución por CC.AA. ....	39
3.3. ANTECEDENTES JUDICIALES .....	40
a) Número de Procedimientos Judiciales .....	40
b) La Denuncia .....	41
c) Medidas de Protección .....	46
d) Actitud del presunto Agresor .....	48
e) Asistencia Letrada .....	49
f) Valoraciones del Riesgo .....	49
g) Tipificación de los hechos .....	50
h) Forma de terminación de los procedimientos .....	51
i) Duración de los procedimientos .....	54
3.4. EL ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES TRAMITADOS CON ANTERIORIDAD A LAS MUERTES. ....	55
<b>4. VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE EN EL     ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2010.....</b>	<b>122</b>
4.1. NÚMERO DE MUERTES .....	122
4.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS .....	124
4.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS/AS AUTORES/AS .....	127
4.4. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA.....	128
4.5. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA.....	129
4.6. “MODUS OPERANDI”. .....	131
4.7. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA. ....	132
<b>5. CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE     2010.....</b>	<b>135</b>
5.1. SOBRE LAS MUERTES .....	135
5.1.1. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO.....	135
5.1.2. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	139
5.2. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PREVIAMENTE AL FEMICIDIO.....	142



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## 1. INTRODUCCIÓN

El Consejo General del Poder Judicial, por decisión del Pleno de 19 de noviembre de 2002, acordó tomar conocimiento del informe presentado por la Presidencia y Vocales del CGPJ en el entonces denominado *Observatorio sobre Violencia Doméstica*<sup>1</sup> así como ratificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por aquéllos, en nombre del Consejo General del Poder Judicial. Entre éstos figuraba el de que el Servicio de Inspección del Consejo elaborase informes anuales de muertes producidas en el ámbito de la violencia doméstica. Se pretendía con ello conocer las circunstancias que rodeaban estos hechos criminales y, especialmente, “comprobar la veracidad del hecho –frecuentemente denunciado por los medios de comunicación- de haber procedido las víctimas fallecidas a denunciar, previamente y en reiteradas ocasiones, a sus presuntos agresores sin obtener respuesta adecuada, en tiempo y forma, por parte del Poder Judicial”.

El Pleno del Consejo de 26 de mayo de 2010 acordó que los sucesivos informes anuales en esta materia fueran elaborados por la Sección Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ.

Para su elaboración se ha tenido en cuenta la experiencia acumulada por el Servicio de Inspección, con el que se venía colaborando desde hacía años en los sucesivos informes. Como resultado de esta colaboración se ha llevado a cabo un examen de las muertes de mujeres producidas en el ámbito de la relación de pareja o ex pareja, insertas en el fenómeno social y criminal específico y de especial relevancia que

---

<sup>1</sup> Inicialmente constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En la actualidad está constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad, La Fiscalía General del Estado, las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

ya catalogó el Tribunal Constitucional en Auto nº 691, de 14 de noviembre de 1.984, como violencia diferenciada de otra que se producía en el mismo ámbito del hogar pero que respondía a características, motivaciones y finalidades diferentes.

El presente informe va referido, a la violencia de género con resultado de muerte en el ámbito de la relación de pareja o ex pareja, sin entrar, por tanto, en el estudio de otras manifestaciones de violencia sobre la mujer que soporta nuestra sociedad, en coherencia con los anteriores estudios y, principalmente, por ser éste el marco en el que el legislador ha decidido actuar de forma contundente, con disposiciones y órganos judiciales especializados<sup>2</sup>.

Se ha optado por circunscribir el análisis que se hace en este informe respecto de la violencia doméstica, a la que se produce en el ámbito de la relación de pareja o expareja cuando la víctima mortal es el varón, puesto que no se han producido hechos de violencia doméstica con resultado de muerte en el ámbito de la relación de pareja o expareja cuando tanto víctima como agresora eran mujeres.

Se ha utilizado en algunos epígrafes el concepto de FEMICIDIO (también feminicidio) por seguir la misma denominación que fue utilizada en el Informe sobre Víctimas Mortales del año 2009; si bien este concepto no es un término que aparece recogido en nuestra legislación, no obstante se viene utilizando en los documentos elaborados por Organismos Internacionales, y fue aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la Sentencia de 16 de noviembre de 2009 sobre la violación y muerte violenta de varias mujeres en Ciudad Juárez, en la que se condenó al Estado de México por la violación de los derechos a la vida, integridad personal y libertad reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, declarando que el Estado incumplió su deber de investigar, y con ello su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de aquéllas

---

<sup>2</sup> LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

mujeres objeto de homicidio por razones de género, conocida como Sentencia del Campo Algodonero.

No obstante, en el presente informe cuando se utiliza el término femicidio, es el conocido como feminicidio íntimo, es decir, que el mismo queda limitado a la muerte violenta de la mujer ocasionada por quien sea o haya sido su cónyuge o persona a la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad a la conyugal, siendo el sujeto activo varón.

La información que contiene el presente informe, como en los anteriores, corresponde a las valoraciones efectuadas por los Juzgados que han intervenido o siguen interviniendo en la instrucción de las causas. Ello implica la exclusión de casos en los que, desde la perspectiva judicial, no haya indicios suficientes para atribuir la responsabilidad de los hechos a una persona que mantuviera o hubiera mantenido con la víctima la relación de afectividad análoga a la matrimonial a la que se refiere nuestra legislación. También han sido excluidos los casos que continúan en investigación y aquellos otros en los que, de la instrucción practicada a la fecha del informe, no pueda inferirse la existencia de muerte en el ámbito de la violencia doméstica o de género.

Este estudio responde al compromiso del Observatorio del CGPJ de analizar la respuesta de los órganos judiciales al fenómeno de la violencia sobre la mujer y analizar las circunstancias específicas que anteceden al trágico resultado de muerte.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## 2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2010.

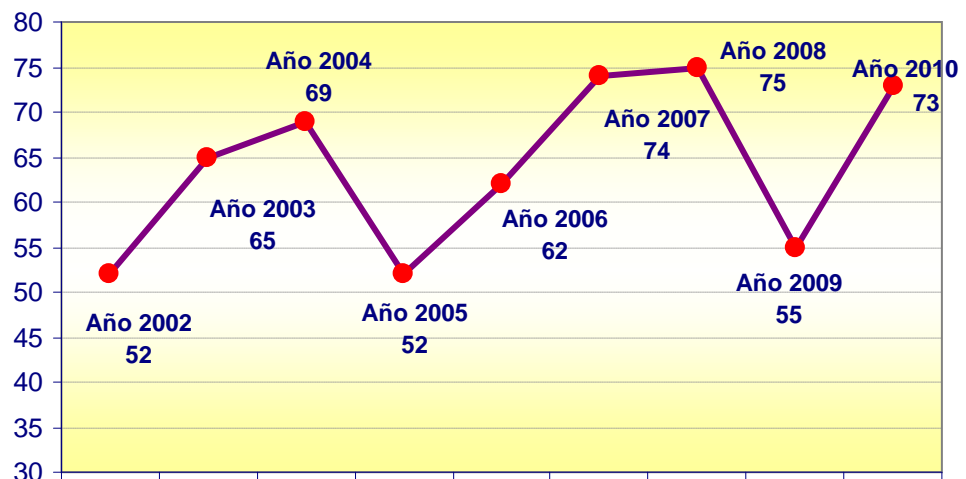
### 2.1. CASOS DE PRESUNTO FEMICIDIO

El número de mujeres a las que se ha privado de su derecho a la vida presuntamente por parte de sus parejas o ex parejas masculinas a lo largo de 2010, según los datos provenientes de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 73.

Comparado con el número de mujeres a las que en 2009 se privó de su derecho a la vida en este ámbito -55 en total- supone un aumento de un 32,7%.

La evolución a lo largo de los últimos años, a tenor de los anteriores informes del Consejo General del Poder Judicial, es la siguiente:

**MUJERES MUERTAS  
2002-2009**



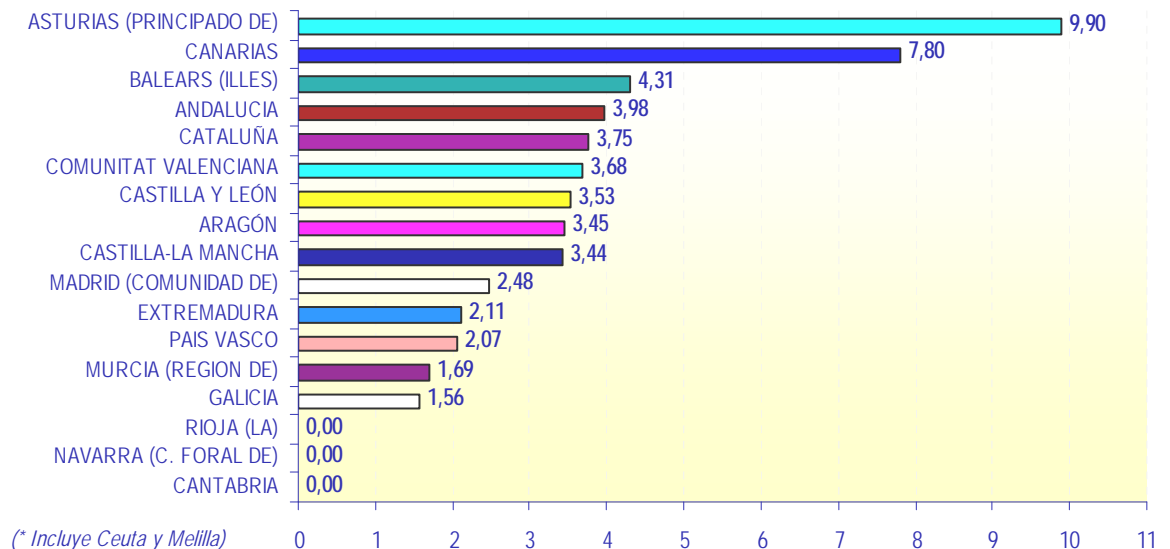




CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La relación del número de muertes de mujeres con la población objeto de estudio, por CCAA y aplicando la tasa por cada millón de mujeres mayores de 15 años, 20.213.752 en total, es la siguiente:

**DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2010 POR CC.AA APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS**



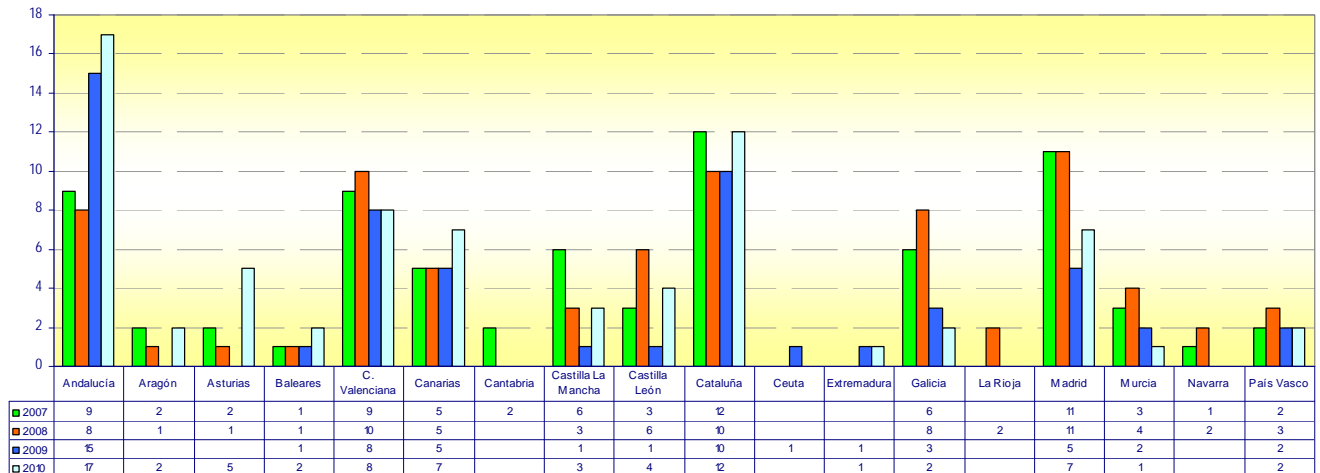
Las CC.AA. con una mayor tasa de muertes han sido Asturias, Canarias, Baleares y Andalucía. En el 2009 las mayores tasas las tenían Canarias (5,62), Andalucía (4,51), Comunidad Valenciana (3,69) y Murcia (3,42).

La única Comunidad Autónoma que desde el año 2007 tiene una de las cinco tasas más elevadas de muertes por habitante es Canarias.

La evolución de las muertes por CCAA desde 2007 ofrece el siguiente resultado:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



## 2.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que afecta a todas las clases sociales, grupos étnicos, edades, niveles de estudios, etc., según se desprende de las características que pretenden crear el perfil de las víctimas en el año analizado.

### a) Edad

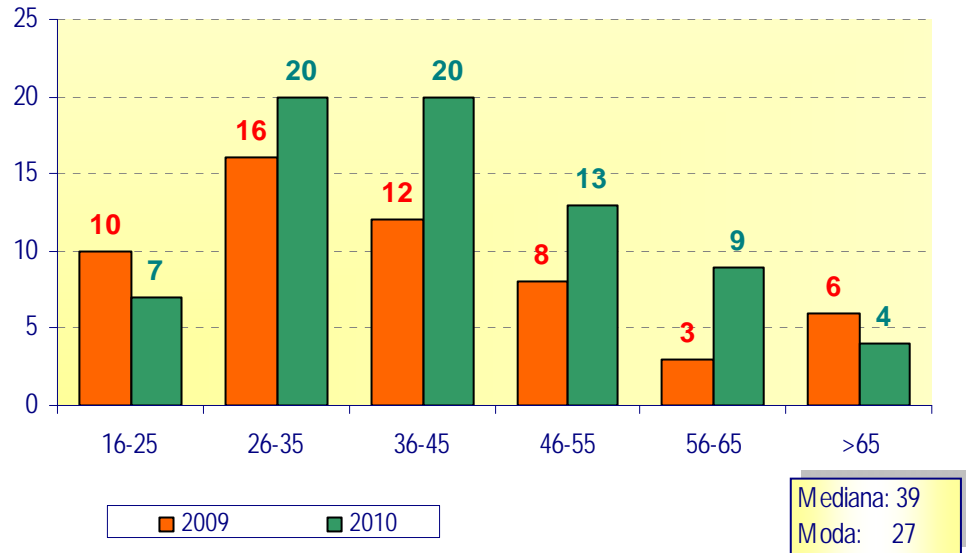
*La edad media de las mujeres muertas es de 41 años.*

En el año 2009 el grupo de mujeres menores de 35 años agrupaba casi el 50% del total de víctimas mortales, en concreto el 47,27%. En este 2010 el grupo mayor de mujeres muertas se concentra entre los 26 y 45 años, el 54,8%. A pesar de ello, la edad media ha descendido de los 44 años en 2009 a los 41 en el 2010.

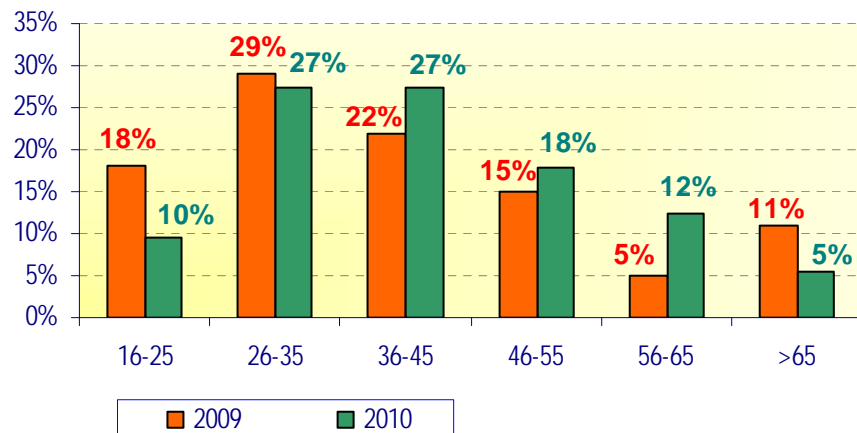


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### EDAD DE LAS VÍCTIMAS



### %VÍCTIMAS POR GRUPOS DE EDAD



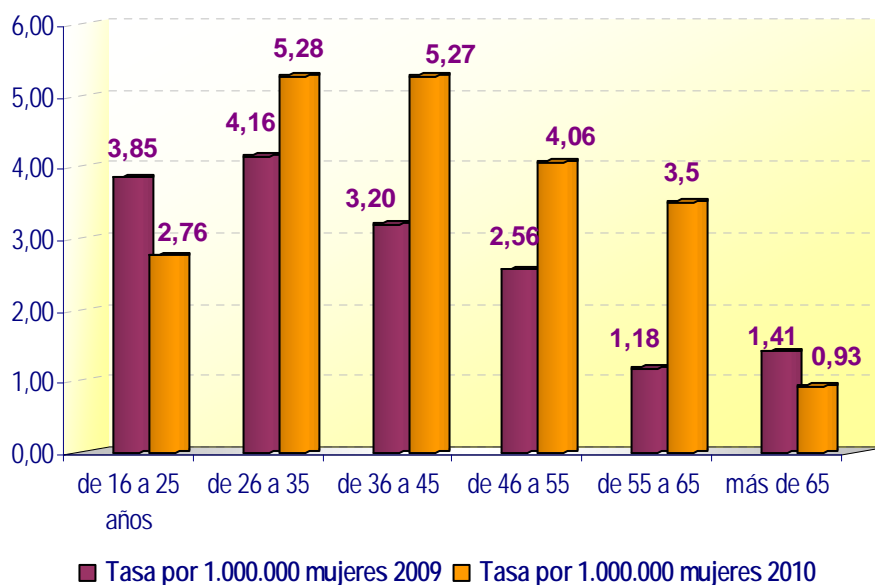
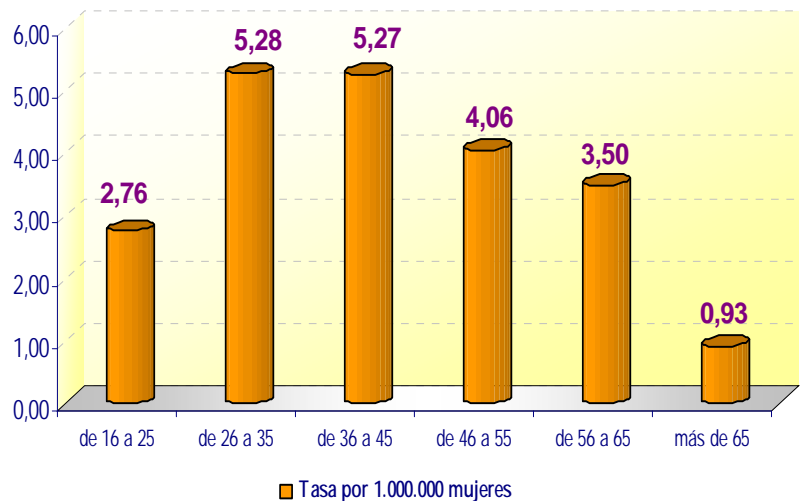


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población femenina española<sup>3</sup> que integra cada una de esas franjas de edad, resultan las siguientes tasas:

Sólo el grupo de mayores de 65 años tiene aproximadamente la misma tasa que en el año 2009, los otros grupos de edad la incrementan aunque el grupo que más aumenta es el de 36-45, que pasa del 3,20 al 5,27 y el de 46 a 60 que pasa del 2,56 al 4,06.

EDAD	Población-Mujeres-2010
de 16 a 25	2.534.688
de 26 a 35	3.788.282
de 36 a 45	3.797.628
de 46 a 55	3.202.911
de 56 a 65	2.573.383
más de 65	4.316.860
<b>Total</b>	<b>20.213.752</b>



<sup>3</sup> Según datos del INE al 1 de enero de 2010.



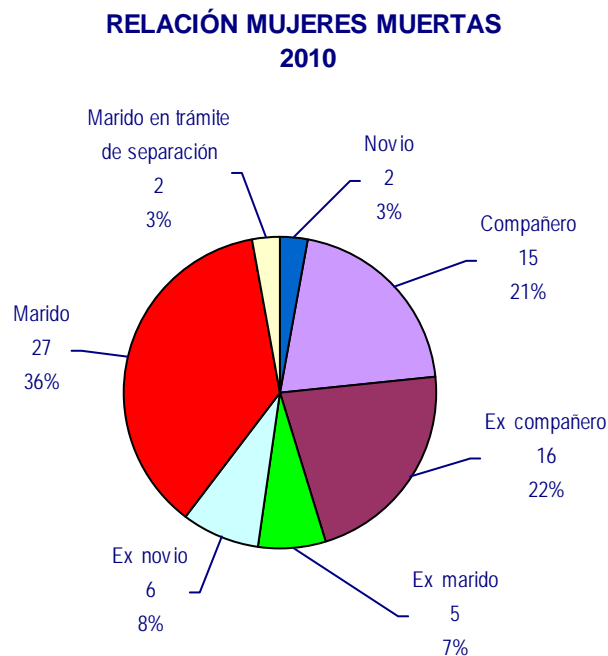
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## b) Relación de parentesco o de afectividad

*El 63% de las víctimas mortales mantenía la convivencia con su presunto agresor en el momento de la muerte.*

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor revela que en un 46,6% de los casos, existía o había existido vínculo matrimonial, al margen de la ruptura del vínculo afectivo. El 63% de las víctimas mortales mantiene en el momento de la muerte el vínculo afectivo, es decir, mantenían la convivencia o relación con su presunto agresor.

Las diferentes variables relacionales se reflejan en el siguiente cuadro.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

		2009	2010
<b>Seguían juntos</b>	Cónyuge	25	29
	Relación afectiva	12	17
	<b>TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>46</b>
<b>Habían finalizado la relación</b>	Ex cónyuge	5	5
	Ex relación afectiva	13	22
	<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>27</b>

c) **Nacionalidad**

*El 62% de las mujeres muertas eran españolas.*

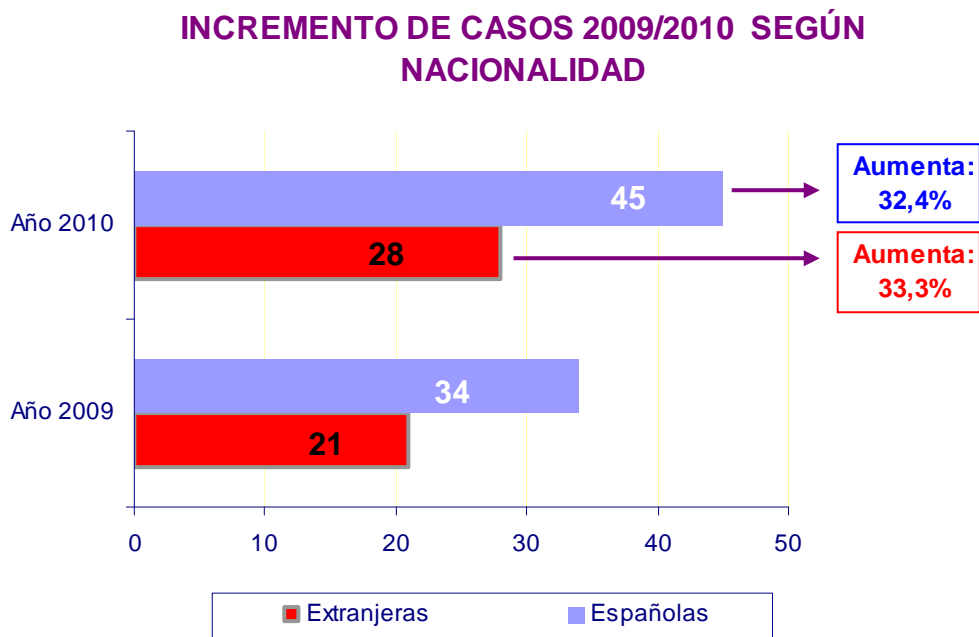
También en 2010, las víctimas mortales extranjeras –un 38% frente a un 62% de españolas- adquieren una especial sobrerrepresentación, especialmente si se tiene en cuenta que la población femenina extranjera suponía en ese año un 11,47% del total de la población femenina en España y un 9,66% si el cálculo se efectúa sobre la población femenina mayor de 15 años.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El incremento de casos ha sido ligeramente superior entre las extranjeras que entre las españolas. A pesar de ello, siguen representando el 38% entre el total de las fallecidas, al igual que el año 2009.



Un examen más específico de la distribución de las víctimas mortales ofrece el siguiente desglose:

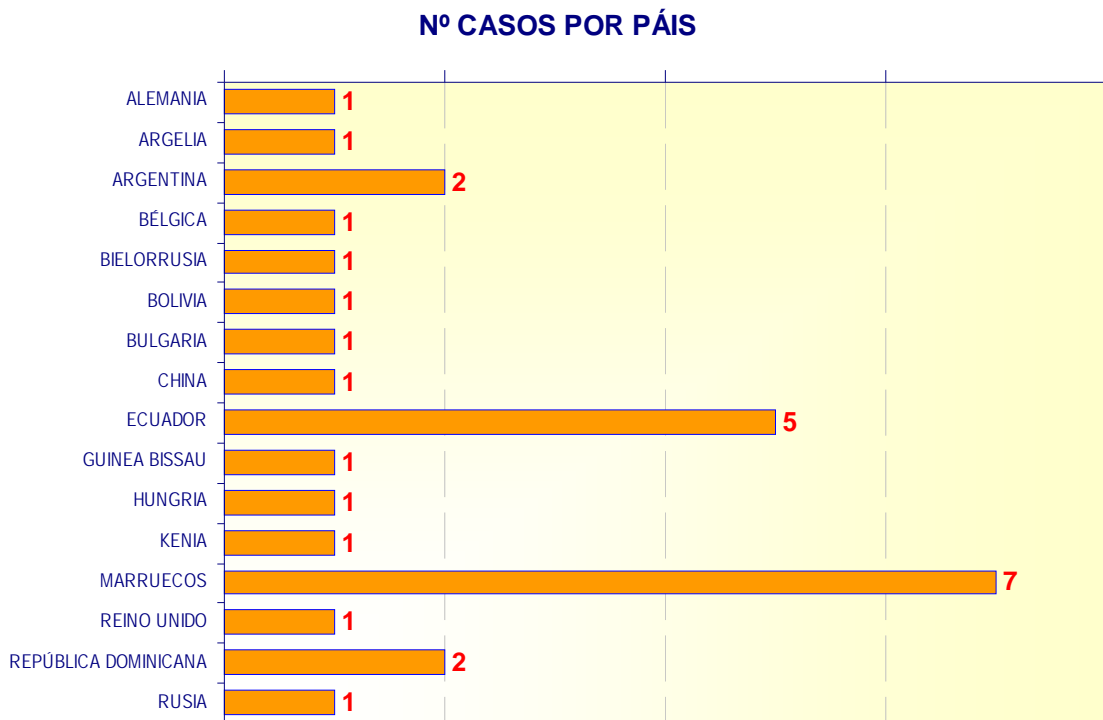
PROCEDENCIA	2009	2010
<b>España</b>	<b>31</b>	<b>45</b>
<b>Europa Occidental</b>	<b>4</b>	<b>3</b>
<b>Europa del Este</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>América Latina</b>	<b>14</b>	<b>10</b>
<b>Norte África</b>	<b>1</b>	<b>8</b>
<b>África Subsahariana</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
<b>Asia</b>	<b>2</b>	<b>1</b>



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Se ha intentado agrupar a las víctimas en grupos con características de proximidad geográfica y no administrativa. (Hay que tener en cuenta que 4 países que se ubican Europa del Este ahora son miembros de la Unión Europea en concreto, Bulgaria y Hungría en los datos del año 2010 y Lituania y Rumania en los datos desde el año 2009).

Los concretos países de origen de las víctimas mortales extranjeras son los siguientes:

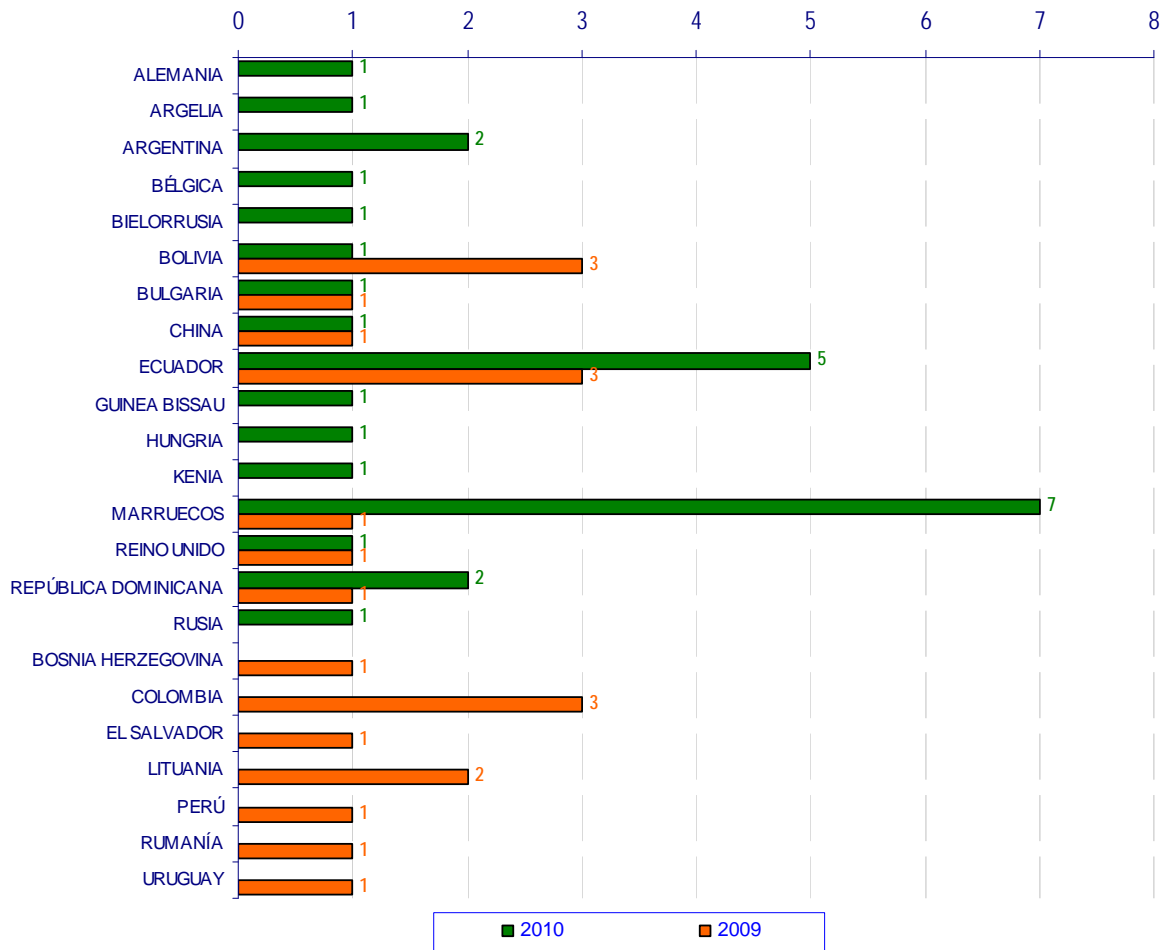






CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### Nº CASOS POR PAÍS 2009-2010



En los años anteriores la procedencia mayoritaria de las mujeres extranjeras muertas era de América Latina, representando el año 2009 el 58% del total de las mujeres extranjeras muertas a manos, presuntamente, de sus parejas o ex parejas, si bien este año representan sólo el 36% del total. El colectivo que más ha crecido es del Norte de África, que pasó el año 2009 de tener una única víctima a tener este año un total de 8 víctimas, (7 de Marruecos y 1 de Argelia), representando otro 36% del total de las mujeres extranjeras. El resto pertenecen, a excepción de una asiática y dos del África Subsahariana, a países europeos.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### 2.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.

#### a) Nacionalidad

*El 59% de los presuntos agresores son españoles y el 41% extranjeros*

Un 41% de los presuntos agresores son extranjeros, lo que revela asimismo la sobrerrepresentación de extranjeros, máxime si se tiene en cuenta que la población masculina extranjera en 2010 suponía un 12,99% del total de la población masculina en España y un 13,17% si se computa sólo la población masculina mayor de 15 años.

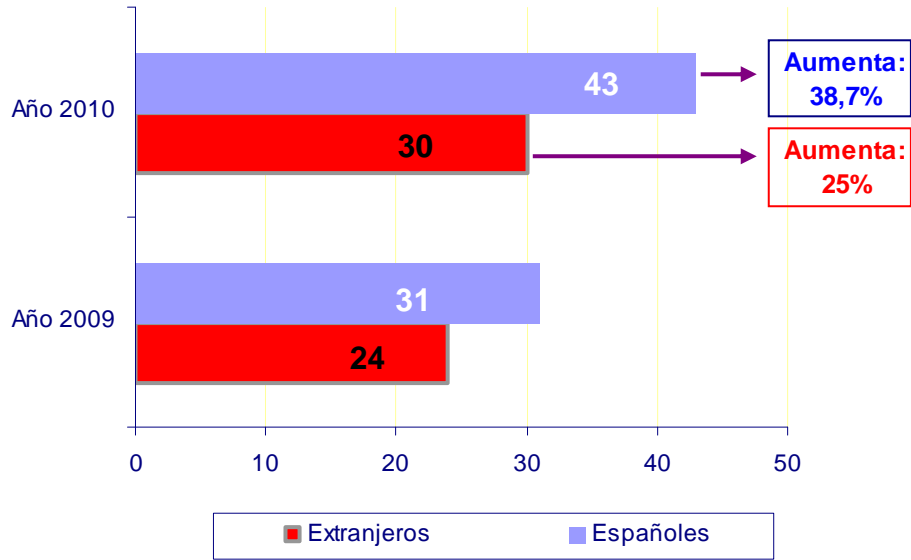


En el 2009 los extranjeros suponían el 44% del total de los detenidos, lo que supone un descenso en relación al año 2010, aumentando el número de españoles.



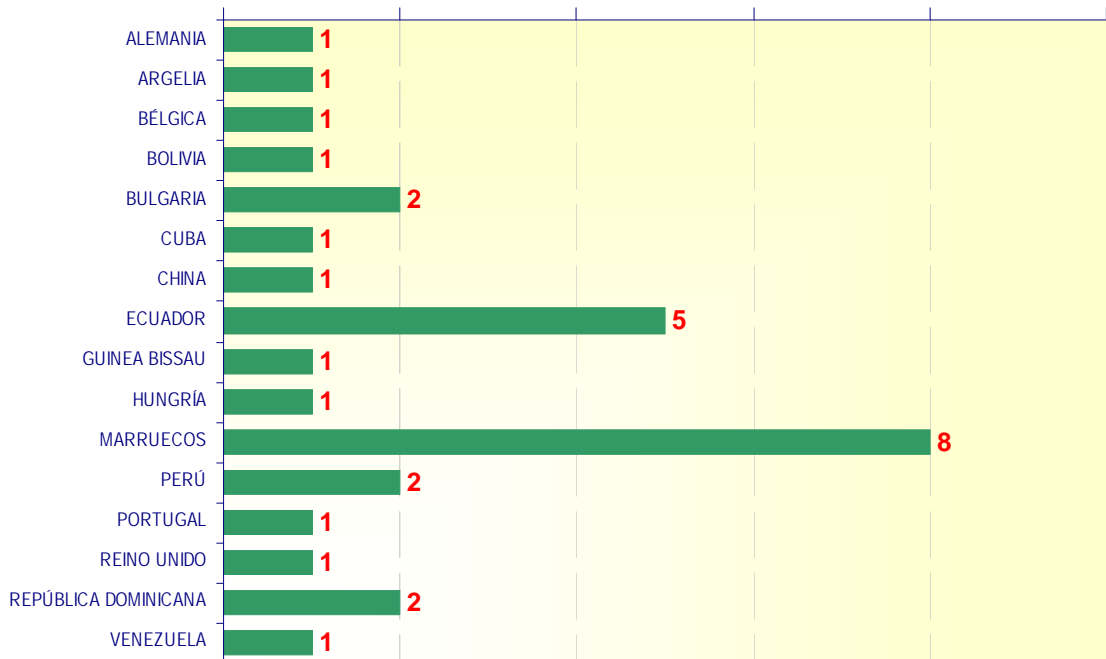
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### PORCENTAJE FEMICIDAS 2009/2010 SEGÚN NACIONALIDAD



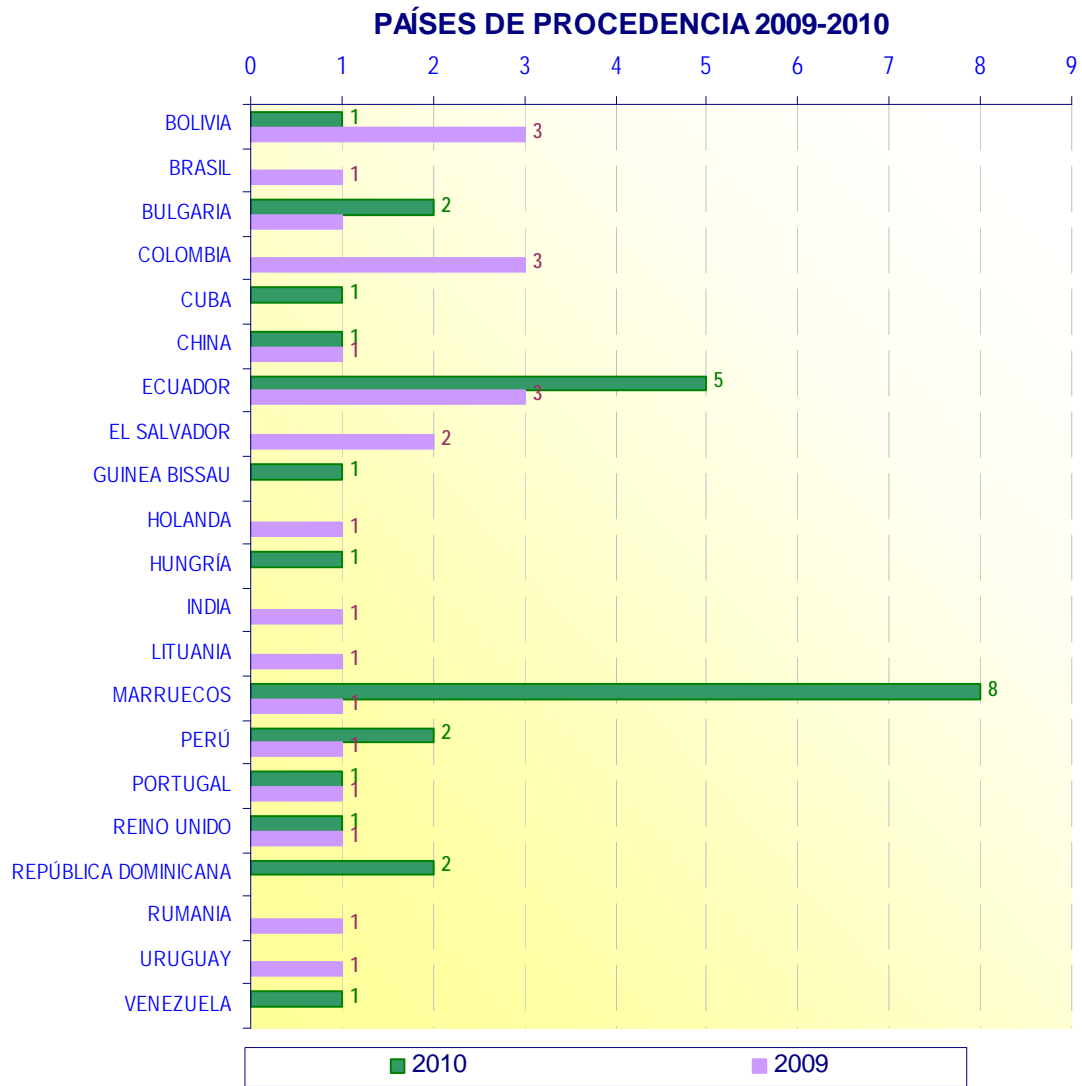
Los países de origen de los presuntos agresores mortales extranjeros son los siguientes:

### PAÍSES DE PROCEDENCIA





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



PROCEDENCIA	2009	2010
<b>España</b>	<b>31</b>	<b>43</b>
<b>Europa Occidental</b>	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>Europa del Este</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>América Latina</b>	<b>14</b>	<b>12</b>
<b>Norte África</b>	<b>1</b>	<b>9</b>
<b>África Subsahariana</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>Asia</b>	<b>2</b>	<b>1</b>



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El cruce de nacionalidad de víctimas mortales y presuntos agresores en 2010 revela que, en un 51% de los casos, ambos son españoles. En un 30% ambos son extranjeros. En un 11% la víctima es española y él extranjero, mientras que en un 8% ella es extranjera y él español.

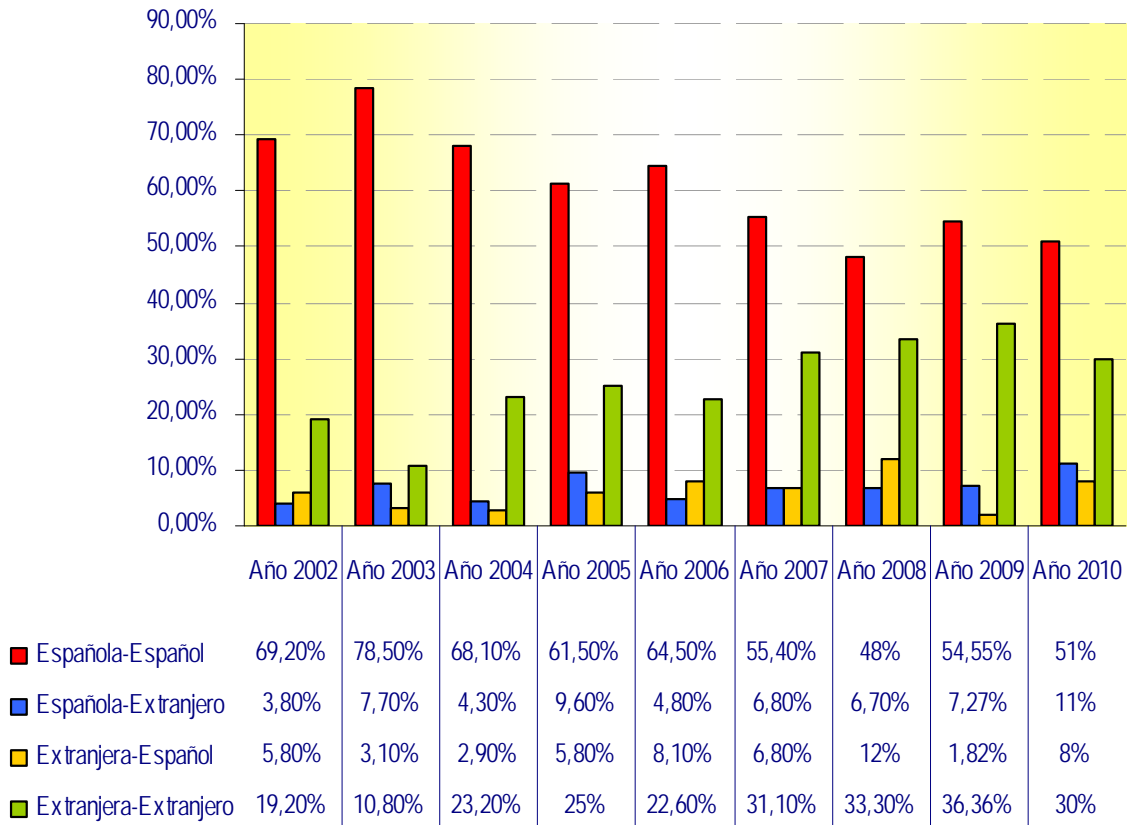
<b>NACIONALIDAD AGRESOR-VÍCTIMA</b>	<b>2010</b>
<b>Español-Española</b>	<b>51%</b>
<b>Español-Extranjera</b>	<b>8%</b>
<b>Extranjero-Extranjera</b>	<b>30%</b>
<b>Extranjero-Española</b>	<b>11%</b>

El cruce de la nacionalidad de víctimas mortales y presuntos agresores, a lo largo de los años, revela que, en la mayoría de los casos, ambos son españoles, lo que oscila desde un 78,50% de los casos, en 2003, a un 51% en el 2010.

En el siguiente cuadro se refleja la evolución, desde el año 2002, sobre el cruce de nacionalidad víctima-presunto agresor:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



**b) Respuesta del presunto agresor**

*El 58% de los presuntos agresores son detenidos inmediatamente después de la comisión del delito*

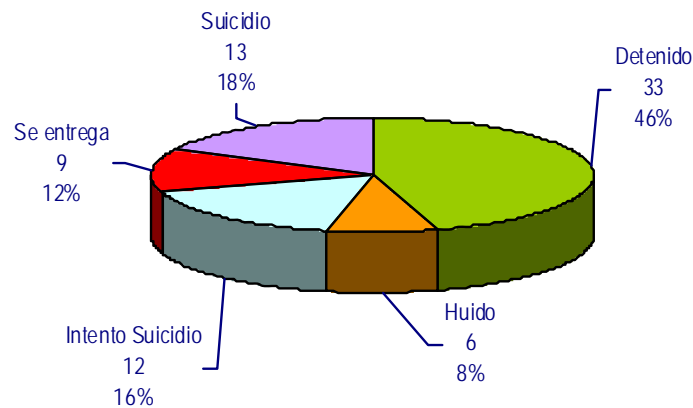
Las respuestas son la detención, suicidio, intento de suicidio, entrega y huida. La conducta que con menor frecuencia se registra es la huida que supone un 8% de los casos. El 58% se entrega directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, avisa a familiares o permanece en el lugar del delito hasta que son detenidos. El 34% restante se suicida o se autoagrede; esto último se ha calificado como tentativa de suicidio.

Cinco de los seis hombres huidos serán extranjeros, lo que supone el 83% del total.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### RESPUESTA AGRESOR - 2010 -



#### 2.4. CASOS DE MUERTE DE LA MUJER - SUICIDIO

##### *El 18% de las muertes de mujeres van seguidas de suicidio*

Son los casos en que después del crimen se produce el suicidio del presunto agresor. Han tenido lugar 25 casos en los que después de la muerte violenta de la mujer, los hombres han intentado suicidarse o se han suicidado (un 34% de los casos). 13 de ellos se suicidaron y 12 lo intentaron. Por lo tanto, el 18% de las muertes de mujeres en este ámbito van seguidas de suicidio y el 16% de intento de suicidio.

La ratio es mayor entre los hombres de más edad, 7 de los 13 suicidas tenían más de 59 años.

En ninguno de estos casos nos encontramos con una mujer o con los dos miembros de la pareja enfermos de gravedad, aunque en 2 supuestos en que los dos miembros de la pareja tenían más de 70 años, la prensa publicó la existencia de trastornos psicológicos



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

de ambos miembros en uno de los supuestos y de una depresión que sufría el hombre en el otro.

**a) Edad**

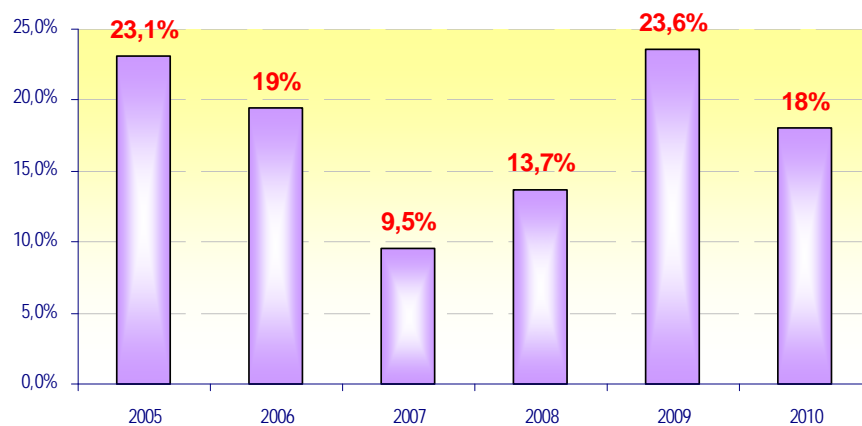
La media de edad de los suicidas es de 56 años, mientras que la del total de los presuntos agresores es de 47.

**b) Nacionalidad**

También la ratio de los suicidas es mayor entre los españoles que entre los extranjeros, 11 de los 13 eran españoles, el 85% del total. En cambio, en la tentativa de suicidio el porcentaje es del 50%.

Según anteriores estudios del Consejo, la evolución de estos casos es la siguiente:

**EVOLUCIÓN SUICIDO PRESUNTO AGRESOR**







CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

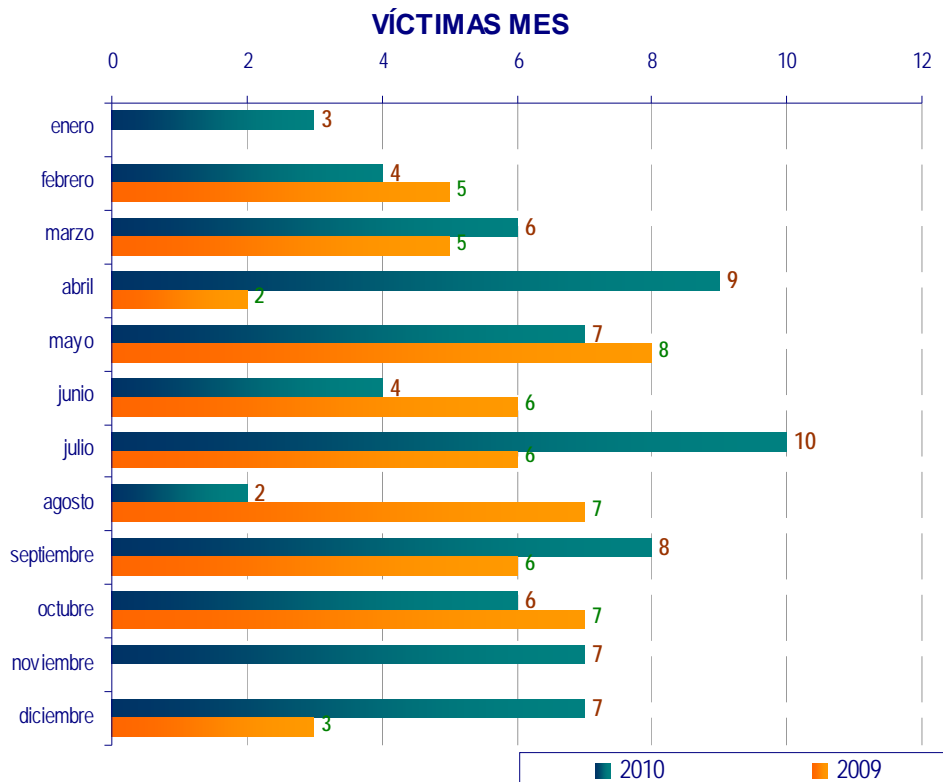
## 2.5. CASOS DE CRIMEN MÚLTIPLE (MUJER E HIJOS)

### a) Hijos / Hijas

Al menos 33 de las mujeres muertas tenían hijos/as (bien del presunto agresor, bien de otra pareja). En 4 de estos casos también se produce la muerte de los hijos/as (5 niños/as en total). La media de edad de estos presuntos agresores múltiples es de 39,5 años. Dos de ellos españoles y dos extranjeros. La media de edad de los 5 hijos/as fallecidos/as es de 3 años y 4 meses.

## 2.6. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA

Julio y abril han sido los meses que mayor número de víctimas han registrado, 10 y 9 respectivamente. En 2009 el mes que más víctimas registró fue noviembre con 8, seguido de septiembre y octubre con 7.

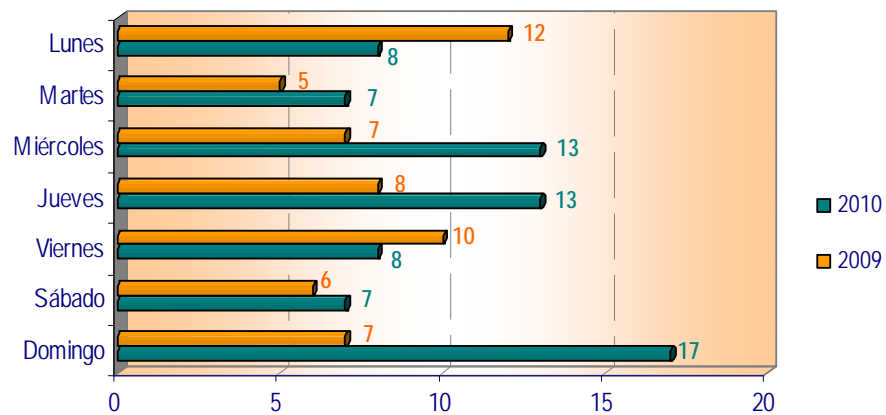




CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En cuanto a los días de la semana, lunes y viernes reflejaron los peores resultados, en 2009 y domingo, jueves y miércoles en el 2010.

### MUJERES ASESINADAS POR SUS PAREJAS O EX-PAREJAS (2009-2010) - DÍA DE LA SEMANA



### 2.7. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA

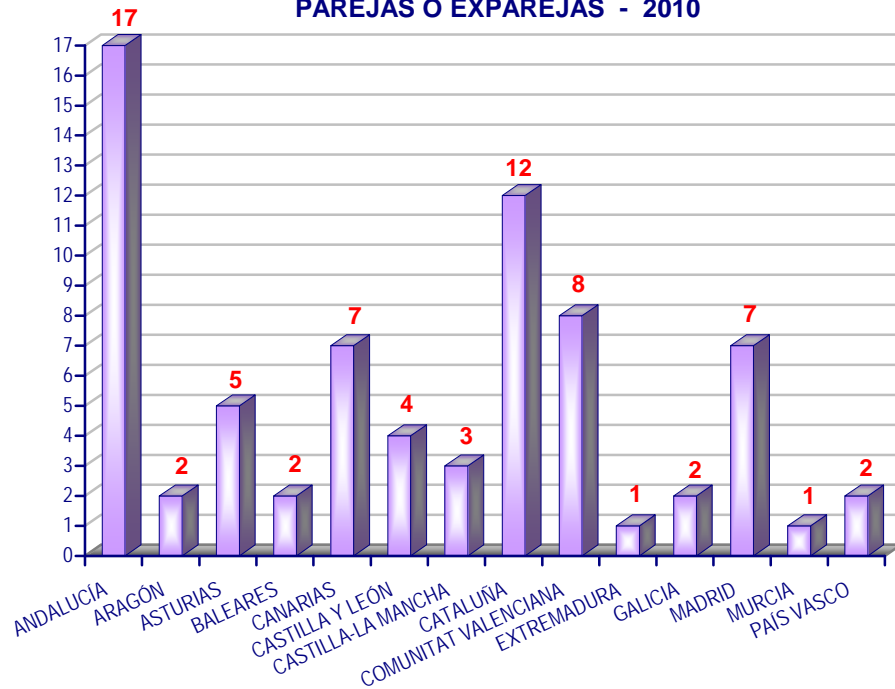
Al igual que en el año 2009, el número de muertes por Comunidad Autónoma refleja que Andalucía –17-, Cataluña –12- y la Comunidad Valenciana –8- encabezan las Comunidades más castigadas.

El número de muertes por CCAA es el siguiente:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

MUJERES MUERTAS EN EL ÁMBITO DE PAREJAS O EXPAREJAS - 2010



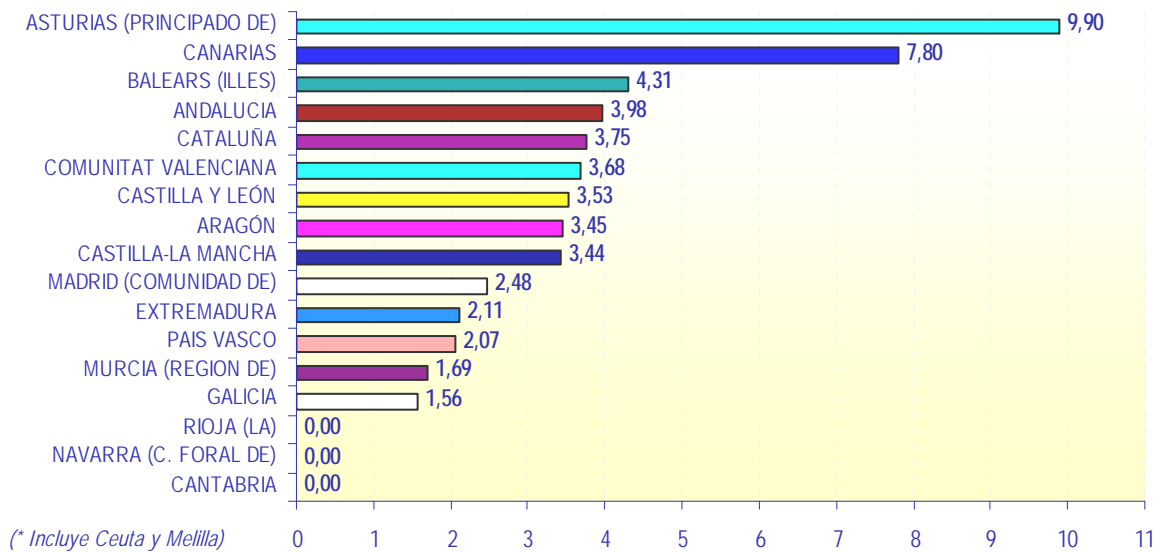
Relacionados tales números absolutos con la población femenina mayor de 15 años, la incidencia por CCAA es la siguiente, encabezando Asturias, Canarias, Islas Baleares y Andalucía los peores resultados; además Canarias y Andalucía observaron también la tasa más elevada en el año 2009.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Mujeres >15 años	COMUNIDAD AUTÓNOMA	Mujeres >15 años
ANDALUCÍA (Incluye Ceuta y Melilla)	3.578.776	COMUNITAT VALENCIANA	2.176.568
ARAGÓN	579.689	EXTREMADURA	473.781
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	505.100	GALICIA	1.280.556
BALEARIS (ILLES)	464.552	MADRID (COMUNIDAD DE)	2.828.146
CANARIAS	897.499	MURCIA (REGION DE)	591.206
CANTABRIA	262.790	NAVARRA (C. FORAL DE)	268.231
CASTILLA Y LEÓN	1.132.647	PAIS VASCO	965.596
CASTILLA-LA MANCHA	872.415	RIOJA (LA)	136.472
CATALUÑA	3.199.728		

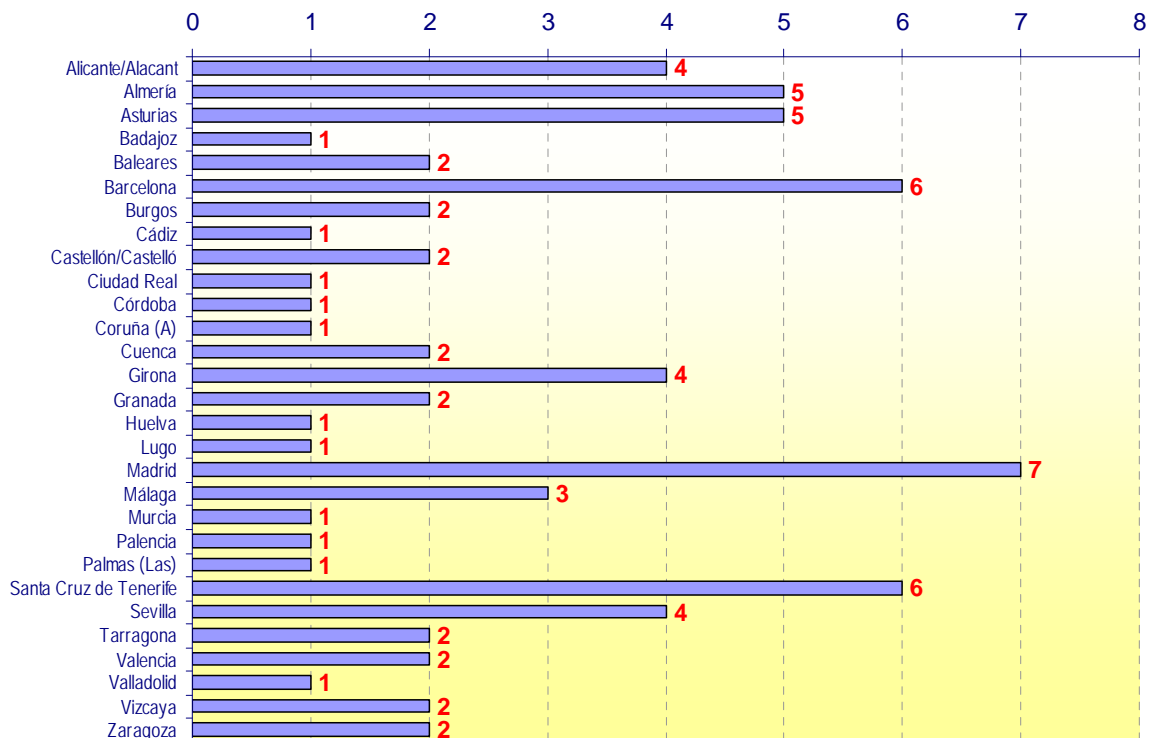


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS  
O EX PAREJAS EN 2010 POR CC.AA APLICANDO TASA POR CADA  
1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS**



El número absoluto de muertes por provincias es el siguiente:





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Madrid es la provincia que ha registrado más casos -7-, seguida de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife - con 6- y de Almería y Asturias, con 5 cada una. Madrid, Barcelona y Santa Cruz también fueron las 3 provincias que también registraron mayor número en el año 2009.

Pero si ponemos los números absolutos en relación al número de habitantes mujeres mayores de 15 años, Madrid y Barcelona pasan a ocupar los últimos puestos y las provincias que registran una tasa mayor de muertes por tasa de población femenina, son Cuenca, Almería, Palencia y Santa Cruz de Tenerife.

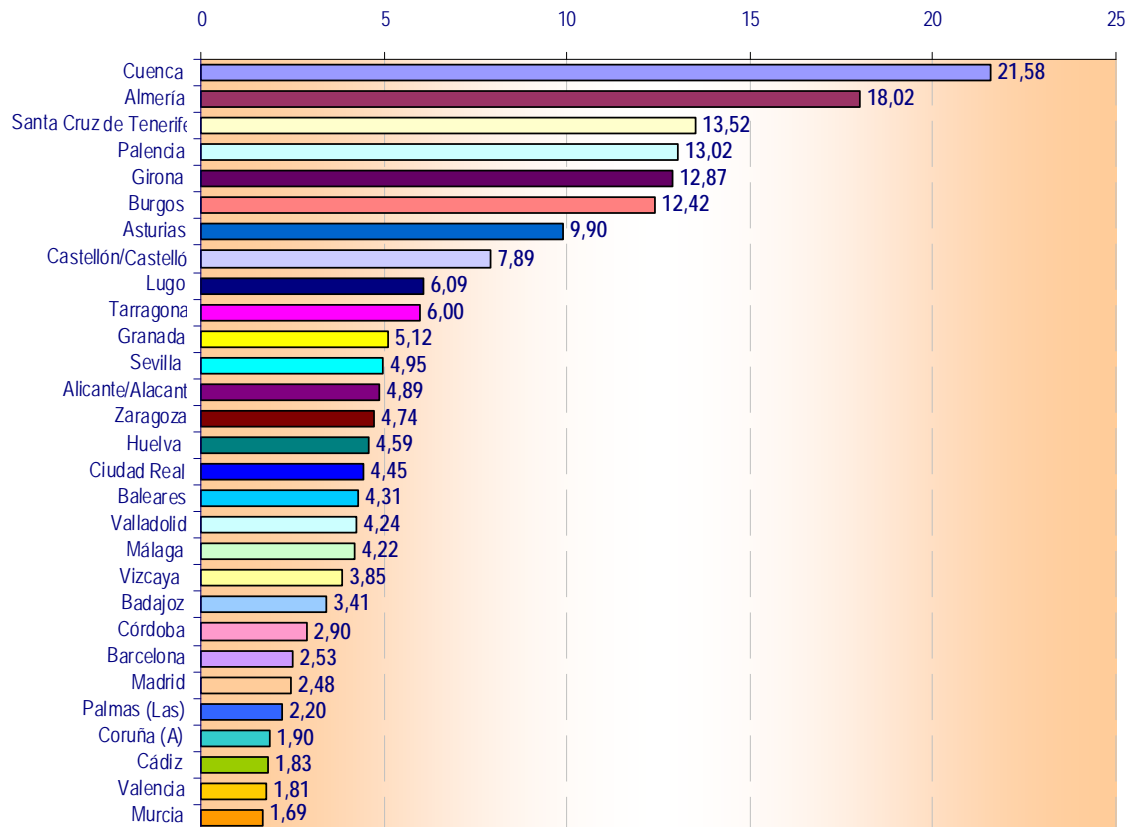
Tanto Almería como Santa Cruz de Tenerife registraron también en el año 2009 una de las tasas más altas (11 y 9,10 en 2009 respectivamente y 18,02 y 13,52 en 2010).

PROVINCIA	Mujeres > 15 años	PROVINCIA	Mujeres > 15 años	PROVINCIA	Mujeres > 15 años	PROVINCIA	Mujeres > 15 años
Álava	137.025	Castellón/Castelló	253.395	Lugo	164.082	Segovia	69.741
Albacete	168.445	Ciudad Real	224.627	Lleida	182.097	Sevilla	808.110
Alicante	817.950	Córdoba	344.264	Madrid	2.828.146	Soria	40.848
Almería	277.409	Coruña (A)	526.448	Málaga (Incluye Melilla)	710.515	Tarragona	333.349
Asturias	505.100	Cuenca	92.679	Murcia	591.206	Teruel	61.121
Ávila	74.367	Girona	310.801	Navarra	268.231	Toledo	285.411
Badajoz	293.486	Granada	390.343	Ourense	157.230	Valencia	1.105.223
Baleares	464.552	Guadalajara	101.253	Palencia	76.803	Valladolid	235.606
Barcelona	2.373.481	Guipúzcoa	309.290	Palmas (Las)	453.809	Vizcaya	519.281
Burgos	160.974	Huelva	217.741	Pontevedra	432.796	Zamora	87.759
Cáceres	180.295	Huesca	96.478	Rioja, La	136.472	Zaragoza	422.090
Cádiz (Incluye Ceuta)	547.690	Jaén	282.704	Salamanca	159.292		
Cantabria	262.790	León	227.257	Santa Cruz de Tenerife	443.690		



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2010 SOBRE TOTAL POBLACIÓN DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS (Por millón) - PROVINCIAS**



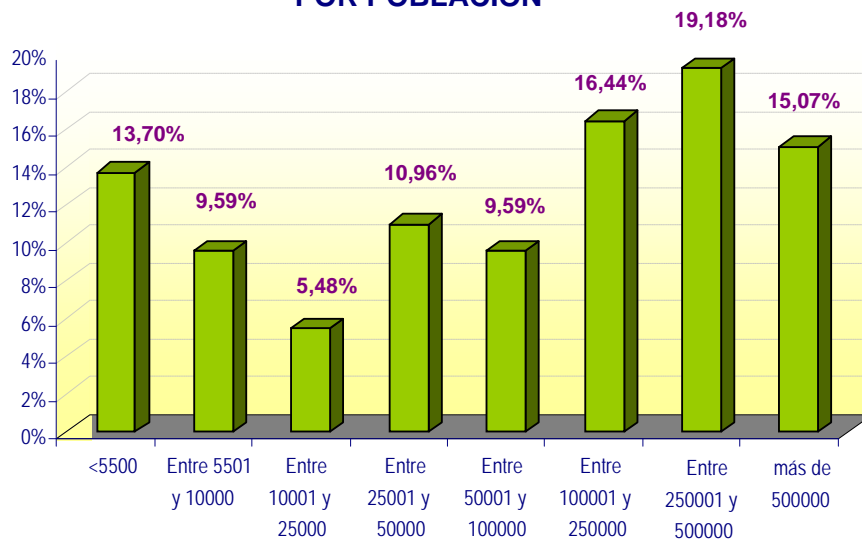
La distribución de las muertes de mujeres en el ámbito de la pareja o ex pareja por número de población de los respectivos municipios revela la presencia de este fenómeno criminal en todos los grupos de población. Las poblaciones más grandes, aquellas con un número de habitantes superior a 100.000, son las que registran un número más alto, cerca del 51%. Hay que tener en cuenta que las poblaciones más pequeñas, con menos de 5.500 habitantes, registran entorno al 14% de estos hechos –porcentaje muy ligeramente inferior al del año 2009, que era del 14,55%-.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Esto pone de manifiesto la necesidad de extender todos los recursos de prevención de la violencia de género, de detección y asistenciales por toda la geografía española y todo tipo de población, así como de insistir en la coordinación y trabajo conjunto de todos los servicios y operadores asistenciales y jurídicos.

### MUJERES MUERTAS 2010 POR POBLACIÓN



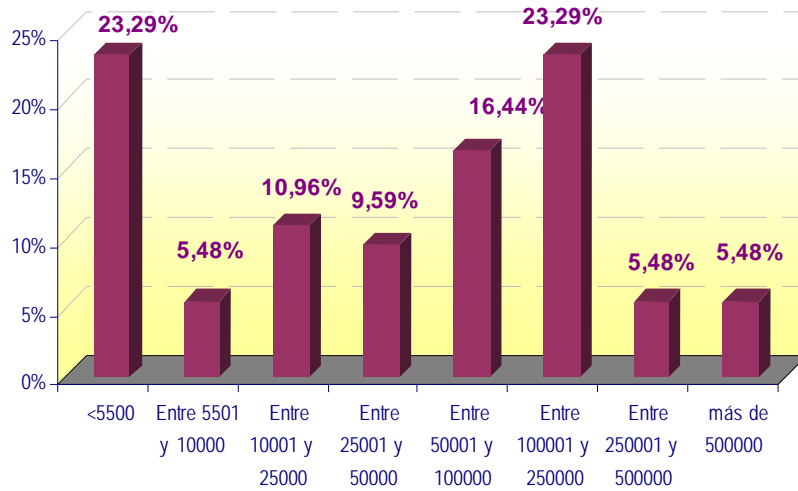
#### Población de municipios donde ocurrieron los hechos

Si el examen se efectúa no en relación al total de los habitantes de cada municipio, sino sobre el total de población femenina mayor de 15 años, el grupo de las poblaciones de menos de 5.500 habitantes pasa a primer término, al igual que ya sucedió en el año 2009. El 23,29% -en el 2010- y el 32,73% -en el 2009- fueron muertas en poblaciones donde el número de habitantes, mujeres mayores de 15 años, no llegaba a 5.500. Por lo que se constata una incidencia mayor en las poblaciones más pequeñas.



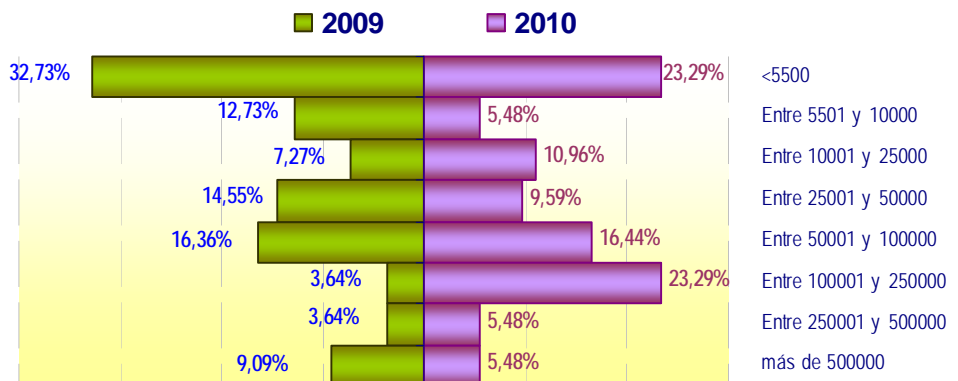
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**MUJERES MUERTAS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS 2010  
SEGÚN POBLACIÓN DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS**



Población de mujeres mayores de 15 años de los municipios donde ocurrieron los hechos

**MUJERES MUERTAS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS  
2009-2010  
SEGÚN POBLACIÓN DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS**



Población de mujeres mayores de 15 años de los municipios donde ocurrieron los hechos



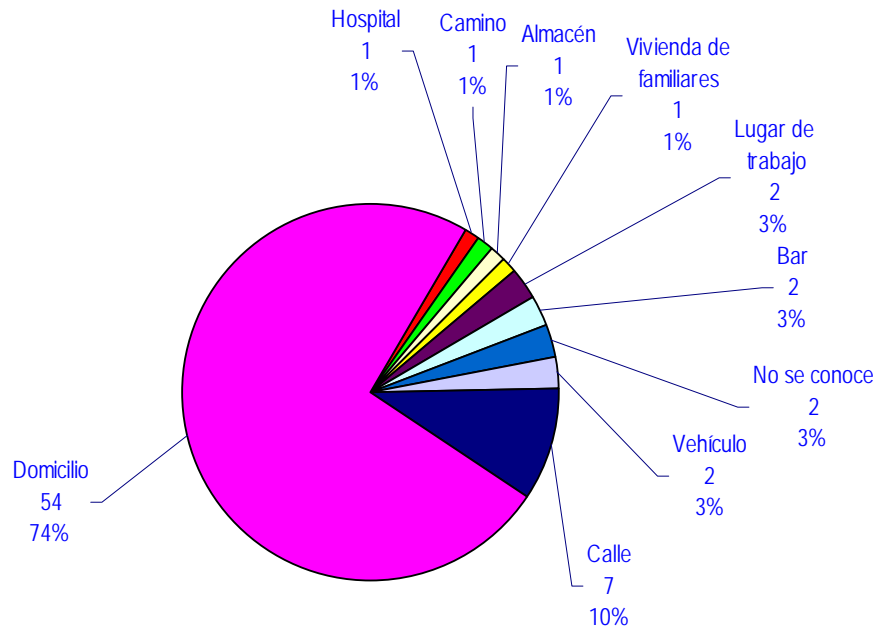


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## 2.8. “MODUS OPERANDI”

### a) Lugar

El domicilio –común, de la víctima, o de la ex pareja- es el lugar que registra mayor número de muertes, un 74% de los casos.

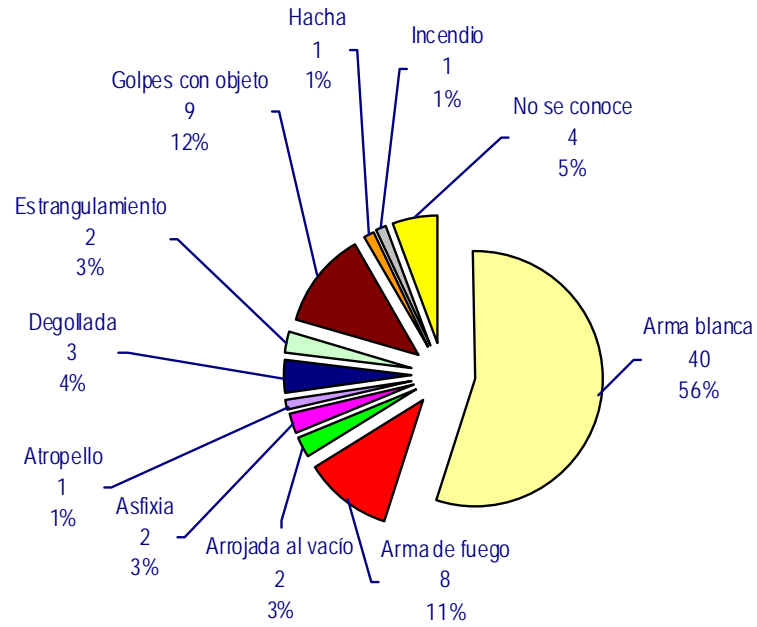


### b) Método

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 55% de los casos, de golpes con objeto en un 12% y uso de arma de fuego en un 11%, resultan los más utilizados en las muertes de 2010.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



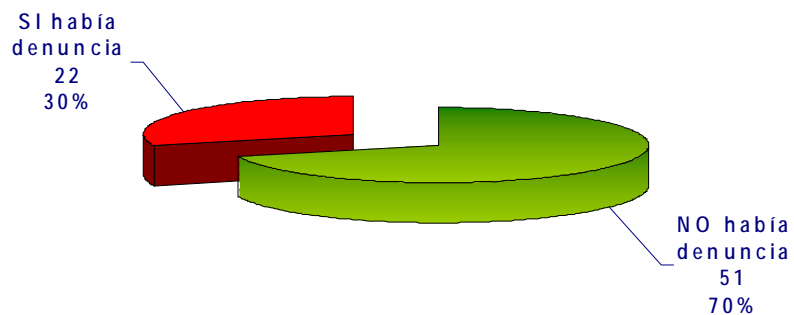


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### 3. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE

#### 3.1. DENUNCIAS PREVIAS: HISTORIAL DE MALTRATO.

En el año 2010, un 30% de las víctimas mortales habían formulado previamente denuncia contra su pareja o ex pareja, lo que supone un ligero descenso respecto al año anterior, que implicaba un 31% de las víctimas mortales.

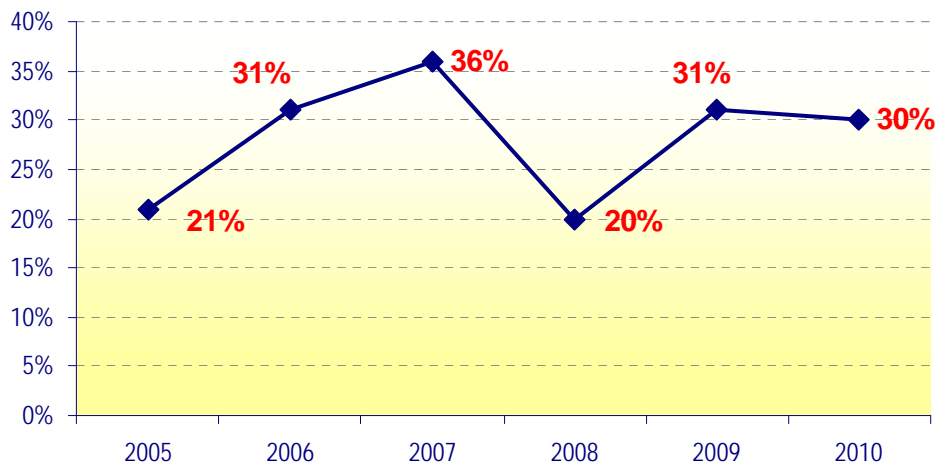


La evolución de los casos de víctimas mortales en el ámbito objeto de informe que habían formulado previamente denuncia, a través de los años, según los anteriores estudios del Consejo General del Poder Judicial, es el siguiente:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### Porcentaje de casos de homicidio con procedimientos incoados con anterioridad

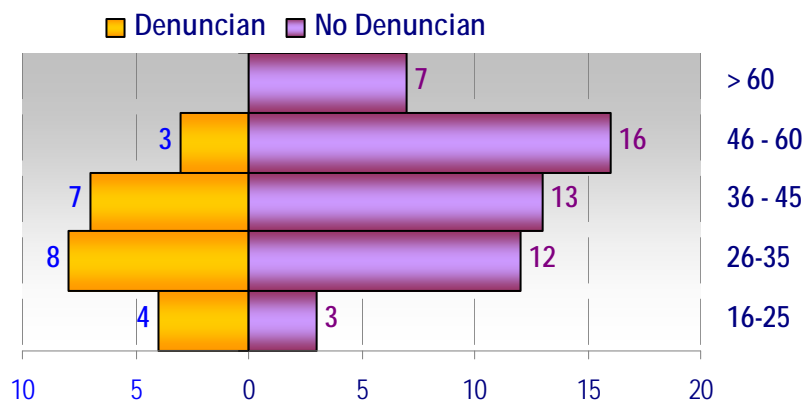


### 3.2. PERFIL DE LAS MUJERES QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA CON ANTERIORIDAD

#### a) Edad

La edad media de las mujeres muertas que habían presentado denuncia previamente es de 39,6 años.

#### Nº DE MUERTES POR RANGO DE EDAD





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

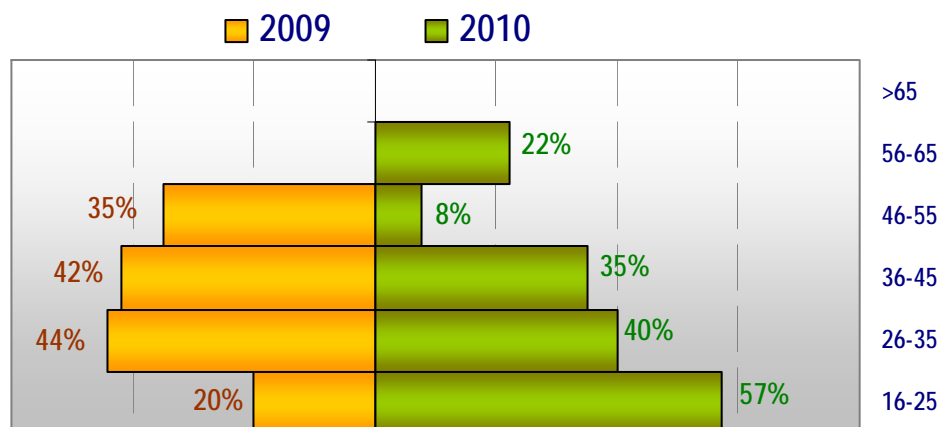
Según el gráfico este año las denuncias se han concentrado en las mujeres más jóvenes, el 44% del total de las mujeres asesinadas entre 16 y 35 años había denunciado a sus presuntos agresores. Y si se desglosa este dato se observa que se concentra en las más jóvenes pues el 57% de las mujeres entre 16 y 25 años había denunciado previamente.

Este porcentaje va disminuyendo con la edad. La mujer fallecida de mayor edad que denunció tenía 56 años; ninguna de las 10 mujeres mayores de 56 había denunciado previamente.

Si bien no es posible asegurar que esta sea la tendencia, se debería analizar en los años venideros, ya que en 2009 el 76% de las mujeres que presentaron denuncia previa tenían entre 26 y 45 años.

Por grupos de edad, el rango entre 26 y 35 concentró el mayor número de denuncias previas a la muerte, (44%) seguidas de las mujeres de entre 36 y 45 (42%). En 2009 sólo 2 de las 10 mujeres de entre 16 y 25 años había denunciado (20%). Sí, en cambio, constatamos que las mujeres que menos denuncian son de las de más edad, en el 2009 la mujer con más edad que denunció tenía 54 años y ninguna de las 10 mujeres asesinadas mayores de 54 presentó denuncia contra su presunto agresor.

### PORCENTAJE MUJERES QUE DENUNCIAN SOBRE TOTAL VÍCTIMAS POR RANGO DE EDAD





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### b) Relación de Parentesco

*El 59% de las mujeres que denunciaron habían finalizado su relación.*

Que la separación no es garantía para finalizar la violencia pero que supone un primer paso hacia el proceso judicial donde se pueden acordar medidas para su protección, parece confirmarlo el hecho que el 59% de las mujeres que denunciaron habían finalizado ya la relación con su presunto agresor.

	TOTAL	Denuncian	%	No Denuncian	%
Mantienen relación	46	9	20%	37	80%
Han finalizado la relación	27	13	48%	14	52%

Del las 46 mujeres que mantenían la relación, con o sin convivencia, en el momento del fallecimiento, un 80% no denunció. Porcentajes muy parecidos al año 2009, que se situaba en un 73%.

### c) Nacionalidad

*El 31% de las españolas y el 29% de las extranjeras habían presentado denuncia previamente.*

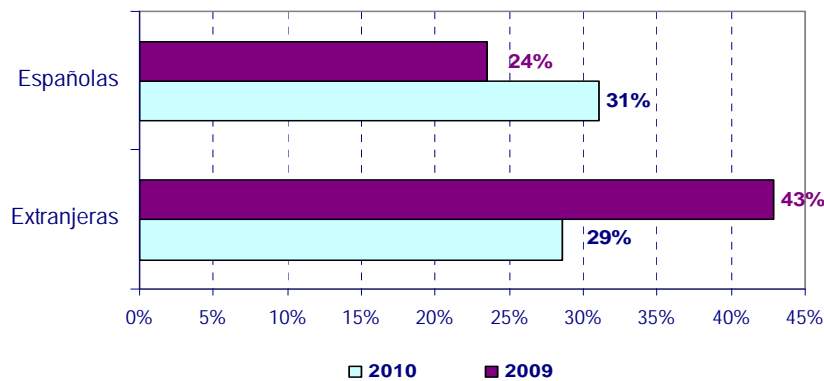
	2010		2009	
	Denuncian	No Denuncian	Denuncian	No Denuncian
Extranjeras	8	20	9	12
Españolas	14	31	8	26
Total	22	51	17	38



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

No existen, este año, diferencias apreciables entre víctimas españolas o extranjeras, ya que aproximadamente el 30% del total de las mujeres de cada colectivo presentó denuncia. Sí, en cambio, se observa un cambio de tendencia respecto al año 2009.

PORCENTAJE DE MUJERES QUE DENUNCIAN SOBRE EL TOTAL DE SU COLECTIVO



d) **Distribución por CC.AA.**

*Existen cuatro CCAA donde ninguna de las mujeres muertas había presentado denuncia.*

CCAA	Nº Mujeres muertas	Nº Mujeres que denunciaron
Andalucía	17	4
Aragón	2	1
Asturias	5	1
Canarias	7	2
Castilla-La Mancha	3	2
Castilla y León	4	1
Cataluña	12	4
Comunidad Valenciana	8	4
Extremadura	1	1
País Vasco	2	2
Baleares	2	0
Galicia	2	0
Madrid	7	0
Murcia	1	0



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Llama la atención que en la CCAA de Madrid con 7 víctimas mortales este año ninguna hubiera presentado denuncia previamente.

### 3.3. ANTECEDENTES JUDICIALES

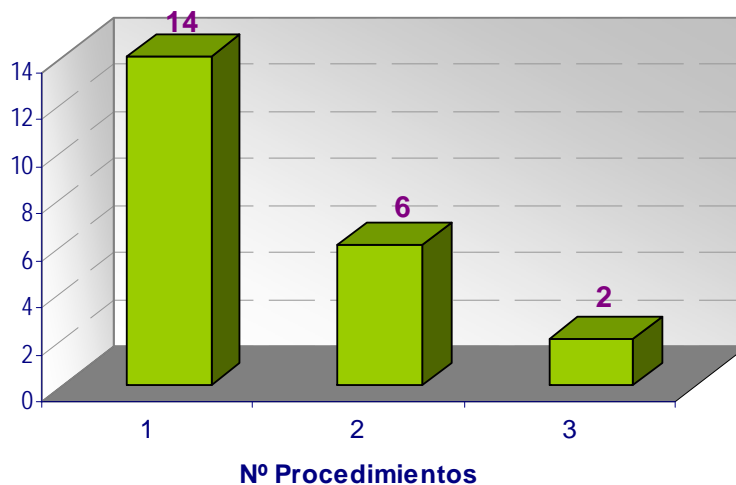
#### a) Número de Procedimientos Judiciales

22 mujeres muertas (30%) habían formulado un total de 26 denuncias previas contra su presunto agresor. A la anterior cifra se debe unir la de 6 procedimientos incoados de oficio por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o por denuncia de terceros, que totaliza 32 procedimientos penales.

51 mujeres (70%) no habían formulado denuncia previa contra su presunto agresor mortal. De las 22 que denunciaron lo habían hecho en las siguientes ocasiones:

- 14 mujeres denunciaron una sola vez,
- 6 mujeres dos veces, y
- 2 mujeres, al menos, tres veces<sup>4</sup>.

Nº procedimientos que se incoan por cada denunciante



<sup>4</sup> En el caso de A.V. se examinan en este informe tres procedimientos, pero según los datos del Registro de Medidas del Ministerio de Justicia constan otros dos procedimientos, de los años 2005 y 2008. Estos dos asuntos no se han logrado recabar por lo que no son objeto de análisis en el presente informe.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## b) La Denuncia

### ➤ Quien presenta la denuncia

*En el 86% de los casos la denuncia la presenta la propia víctima.*

La **primera** denuncia la presenta en 17 ocasiones la propia víctima, -en dos casos se han registrado denuncias mutuas-, y en 5 casos se inicia a través de atestado policial de oficio o por denuncia de terceros.

Los 10 procedimientos posteriores se inician también mayoritariamente por la propia víctima, 9 casos, y el procedimiento restante se inició por atestado policial de oficio.

	Denuncias	%
<b>Denuncia presentada directamente por la víctima</b>	17	53%
<b>Atestado policial con denuncia de la víctima.</b> (Se inicia por llamada de la propia víctima)	9	28%
<b>Atestado policial con denuncia de terceros</b>	4	13%
<b>Atestado policial de oficio</b>	2	6%

### **Renuncia:**

*De los 15 atestados, 6 permanecieron sin denuncia posterior (la víctima no ratifica); el 40%.*

- De los 9 atestados que se inician por petición de ayuda de la propia víctima, en dos ocasiones aquella no quiso presentar denuncia posteriormente, lo que provocó que las causas se sobreseyeran.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- En los 6 atestados policiales que se iniciaron sin intervención de la víctima, 4 se quedaron sin ratificación posterior de la misma, lo que provocó en dos casos el archivo de la causa, en otro sentencia absolutoria y en el cuarto -atestado de oficio por quebrantamiento de condena- se dictó sentencia condenatoria.

*Lo anterior indica que difícilmente prosperan los procedimientos sin la denuncia de la propia víctima.*

➤ **Ante quien se presenta**

Con la excepción de dos casos, en que la denuncia se presenta ante el Juzgado de Guardia, el resto se presentan en las comisarías del CNP y en los puestos de la Guardia Civil.

En un supuesto aparecen en la denuncia tres víctimas, la mujer y sus dos hijas; en el resto aparece sólo la mujer como víctima.

➤ **Qué hechos se denuncian**

Es importante conocer la naturaleza de los hechos que las mujeres denuncian, para comprender que el maltrato es una cuestión de dominio y control, que no se limita a agresiones físicas. Por ello, las tácticas y las intenciones de la violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres tienen que detallarse.

Por **tácticas** entendemos el tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres, definido por las propias mujeres que la sufren.

Por **estrategias** nos referimos a las intenciones, astucias y estrategias que existen detrás de estos hechos delictivos. Debemos observar cómo las mujeres describen sus propias experiencias de maltrato en sus declaraciones.

En la tabla siguiente se relacionan las formas de violencia que las mujeres refieren en sus denuncias y declaraciones. Las amenazas de muerte parece ser el hecho más denunciado, el 68% de las mujeres manifiestan que sus parejas o ex parejas han



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

expresado que las iban a matar, el 82% refieren gritos, insultos y abusos verbales. Encontramos a 10 mujeres que manifiestan haber sido amenazadas con armas. Siete haber sido golpeadas y otras 6 empujadas y/o agarradas; una de ellas refiere violencia física extrema. 6 mujeres acompañan en sus declaraciones partes médicos de lesiones, en un sólo caso se necesitarían más de 2 días para la cura de la lesión.

Los hechos denunciados por las propias víctimas pueden hacer pensar que no revisten mayor gravedad o peligro para la integridad física de la mujer, pero todas ellas fueron víctimas de muerte violenta.

<b>HECHOS DENUNCIADOS</b>	<b>Número de mujeres que lo denuncian</b>
<b>VIOLENCIA FÍSICA</b>	
Amenaza y presión en el cuello con un cuchillo	9
Puñetazos, golpes, arañazos...	7
Empujones, lanzamiento contra el suelo	6
<b>MALTRATO PSICOLÓGICO: AMENAZAS E INTIMIDACIÓN</b>	
Amenaza con matar a la pareja o ex pareja	15
Amenaza con suicidarse	1
Amenaza con hacer daño físico	3
Amenaza con llevarse a sus hijos	5
Amenazas no específicas	2
Acosa a través de continuas llamadas telefónicas	7
Encañona con una escopeta	1
Gritos, abuso verbal, insultos	19
Destrucción propiedad objetos de la casa	8
Se lleva las llaves, la encierra en la casa, la deja fuera de la casa	10
Allanamiento de morada de la víctima mortal	2
<b>VIOLENCIA SEXUAL</b>	
Intenta mantener relaciones sexuales no consentidas	4
<b>VIOLENCIA ECONÓMICA</b>	
No da acceso al dinero	3
Negarse a pagar la pensión alimenticia	1
Encerrarla en la casa, amenazar con echarla	2



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Los hechos puntuales referidos por las víctimas en el momento de interponer la denuncia si no son entendidos como muestra de un contexto de subordinación pueden llevar a su minimización y en consecuencia a una valoración que no reviste mayor riesgo para la víctima. A pesar de la dificultad para expresar en las declaraciones de las víctimas ese contexto de subordinación en el que están inmersas, ellas enfatizan que las amenazas se producen para evitar la separación o el fin de la relación ya anunciada por la mujer y en otros casos refieren represalias por desafiar a la autoridad masculina:

*“Si me dejas te voy a rajar la cara para que no puedas estar con ningún otro”. “O vuelves conmigo o no te voy a matar, pero te voy a cortar la cara por los dos lados y así veremos si puedes ir con otro hombre, te voy a quitar la niña, me la voy a llevar fuera y te dejo buscándola como loca” (F.Z., 25 años)*

*“Que la Sra. S. manifiesta a los agentes que su marido la tiene completamente controlada, que no tiene acceso al dinero, que no la deja salir en coche cuando él no está, que ella le ha dicho en alguna ocasión que se quiere separar pero que él no se lo permite. Que manifiesta también que su marido le ha dicho que si ella le denuncia o se divorcia de él, la matará”. (Minuta policial con detenidos, V. 37 años).*

*Una de las hijas de J.S. denunció que su padre le llegó a decir a su madre que “si le metían en problemas se iba a enterar, que la iba a matar” (M.B., 42 años)*

Las mujeres que demuestran su autonomía o que expresan que no quieren permanecer más tiempo en esa relación son degradadas verbalmente, son llamadas “putas, guarras, zorras...”, deshumanizándolas y facilitando así futuros ataques.

*“Eres una puta, eres una cualquiera, lo haces con todos los hombres menos conmigo”. R, R. (42 años)*



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

*“Me has puesto los cuernos, me has estado engañando, ahora te vas a enterar. Vas a estar conmigo hasta que te mueras y procura tardar mucho en morirme, como eres mía, conmigo hasta mueras”* Relata que le gritó su marido J.E.(56 años)

Estos hechos se han tipificado como los siguientes ilícitos penales:

HECHOS	Nº CASOS
Amenazas	12
Lesiones	7
Maltrato, art. 153	5
Maltrato habitual, art. 173	3
Coacciones	2
Injurias	1

➤ **Qué se denuncia en los procedimientos posteriores**

De las 6 mujeres que presentaron más de una denuncia, denunciaron los siguientes hechos:

HECHOS	Nº CASOS
Quebrantamiento de medida o pena	5
Tentativa de sustracción de menor	1
Maltrato art. 153	1
Amenazas	2
Lesiones	1
Vejaciones	1
Injurias	1



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### **c) Medidas de Protección**

#### **➤ Medidas solicitadas y concedidas**

De 22 mujeres, 17 (77%) solicitaron medidas de protección. Ello supone un ligero descenso respecto al año 2009, en que el 82% de las mujeres que denunciaron previamente solicitaron una medida de protección.

De las diecisiete solicitudes se concedieron 14 (se contabilizan los casos en que se dictó sentencia en sede de juicio rápido, concediendo medidas de protección), un 82% de las solicitadas.

#### **➤ Motivos de denegación**

De las tres solicitudes denegadas en dos casos se denegaron por no apreciarse situación objetiva de riesgo para la víctima, no siendo interesada la orden de protección por el Ministerio Fiscal en uno de los dos casos y en el otro por renunciar la víctima a continuar con el proceso penal y a la concesión de la orden de protección, manifestando que quería reanudar la convivencia con su presunto agresor.

#### **➤ Medidas civiles:**

De las 10 mujeres que tienen hijos/as menores en común, ocho solicitaron medidas civiles para sus hijos/as.

Las medidas civiles comprenden la atribución de la vivienda, la atribución de la guarda y custodia a la madre, el establecimiento de un régimen de visitas y pensión alimenticia. En ningún caso se solicitó la suspensión de la patria potestad y sólo en un caso se solicitó y concedió la suspensión del régimen de visitas, hasta que el imputado encontrara un lugar donde vivir.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Medidas penales		Medidas civiles	
solicitadas	concedidas	solicitadas	Concedidas
17	14	8	6

➤ **Solicitantes:**

En todos los casos excepto en dos el Ministerio Fiscal solicita la adopción de las medidas cautelares, en uno de esos dos casos fue la Letrada de la víctima quien las solicitó, resultando denegada.

➤ **Vigencia de las medidas**

Una de las órdenes de protección acordadas había perdido su vigencia unos días antes de producirse la muerte.

13 mujeres fallecieron estando vigente una medida de protección, el 59% del total de las víctimas con denuncia previa.

➤ **Quebrantamiento**

De las 13 víctimas mortales con orden de protección en vigor, el quebrantamiento se produjo:

Con consentimiento de la víctima	1
Sin consentimiento de la víctima	9
No consta	3

*El 73% de las mujeres denunciantes ratificaron la denuncia.*

Como se ha dicho anteriormente, en 6 procedimientos iniciados por atestado, la víctima no quiso interponer denuncia. Posteriormente en sede judicial, 2 se acogieron a la



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

dispensa de la obligación de declarar que prevé el artículo 416 de la LECrim. En los 4 casos restantes no ratificaron los hechos registrados en el atestado policial, con las consecuencias que eso conllevó en la forma de terminación del procedimiento.

Otras dos mujeres manifestaron en algún momento del procedimiento, después de interpuesta y ratificada la denuncia, su voluntad de renunciar a las acciones penales y civiles que pudieran corresponderles.

Ello implica que ocho de las veintidós mujeres que formularon previamente denuncia, un 36%, en algún momento evidenciaron su deseo de que el proceso no continuara. Este porcentaje en el año 2009 fue del 47%.

#### d) Actitud del presunto Agresor

*El 77% de los hombres denunciados negaron haber cometido los hechos que se les imputaban.*

En la primera denuncia 17 de los 22 imputados negaron los hechos por los que fueron denunciados y 4 los minimizaron.

En los pocos casos en que reconocen los hechos tratan de *justificarlos* culpando a la mujer de haberles provocado por omisión de sus “deberes” o rol esperado en función de su género.

El compañero de una de las víctimas mortales de 33 años de edad, dijo en su declaración que “*que él paga el alquiler y todo lo demás, que se encarga del niño, le da de comer... que además su esposa es celosa y le pregunta si ha estado con alguna otra mujer. Que no es tan buena como parece, que ha tenido la casa llena de mierda, que no atendía a sus hijas...*”; El compañero de otra víctima de 24 años en su declaración manifestó: “*Niega las amenazas y haber tirado cosas por el suelo, que le pidió que no saliera, que hiciera la comida antes y dejase todo preparado, que los niños estaban sin bañar y sin comer,*





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

*que él acababa de llegar del trabajo. Que nunca antes la ha pegado y que las discusiones se producen porque cuando él regresa de trabajar ella no ha hecho nada de la casa. Él ha reconocido como suyo un hijo que no lo es”*

EN LA COMPARECENCIA	Nº
Niega los hechos	24
Minimiza los hechos	4
Se niega a declarar	3

**e) Asistencia Letrada**

Sólo 3 mujeres (14%) solicitaron asistencia letrada en el momento de interponer la denuncia en sede policial, el resto rechazó ese derecho si bien sí solicitaron asistencia letrada para el resto de actuaciones, ya en sede judicial. En 14 casos se registra asistencia letrada si bien en un supuesto no pudo actuar por defectos procesales de forma.

**f) Valoraciones del Riesgo**

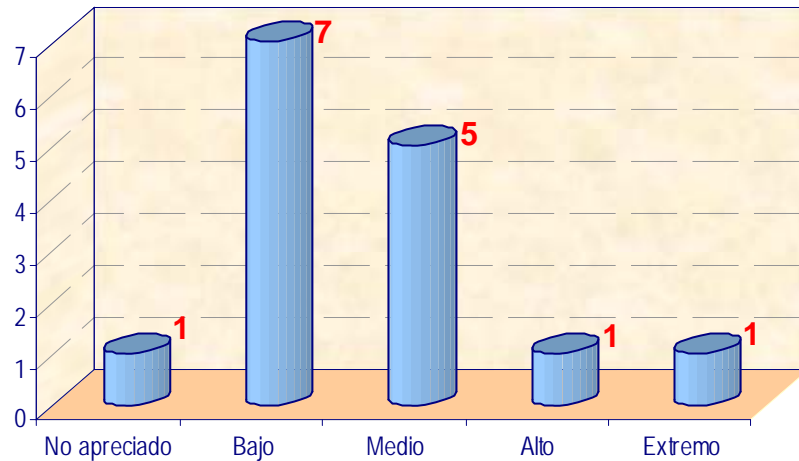
No deben ser confundidos los informes de Valoración Policial del Riesgo, que realiza la policía y acompaña al atestado, con el informe de Valoración Forense Integral del Riesgo, que ya se realiza por el forense en fase judicial.

En 15 de los 30 procedimientos examinados consta la Valoración Policial del Riesgo que supone un 50% de los atestados policiales, lo que implica un aumento considerable respecto al año 2009 donde solo existía en un 26% de los atestados. En dos casos más se intentó, pero no fue posible realizarla por error en el sistema.

Los niveles de valoración del riesgo han sido:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



En 3 procedimientos existe un informe pericial del médico forense, aunque en ellos no se evidencia una situación de riesgo para la víctima y/o los hijos e hijas.

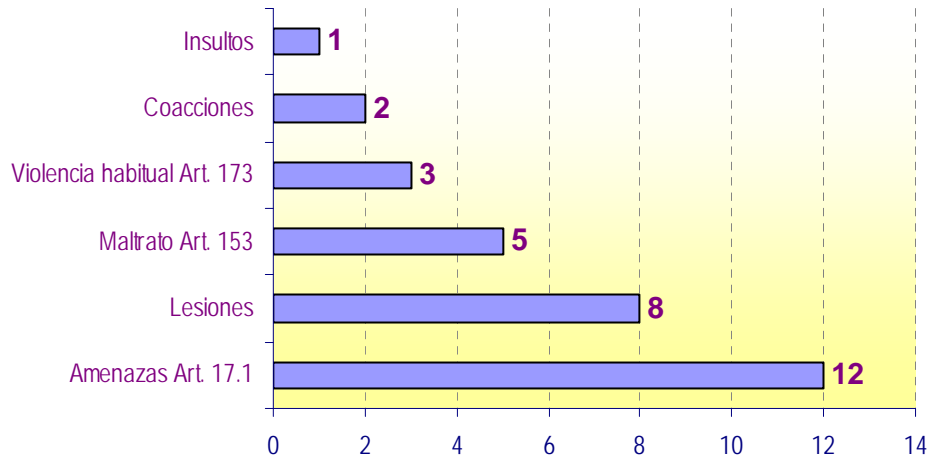
*No existen más informes periciales en relación con el calificado como extremo, lo que revela la urgencia del despliegue generalizado de las Unidades de Valoración Forense Integral, con plantilla adecuada y formación especializada, que pueda ofrecer una valoración pericial de riesgo en un plazo temporal adecuado.* Existe 1 riesgo no apreciado, 7 bajos y 5 medios, lo que indica que las Valoraciones Policiales del Riesgo deben ser perfeccionadas.

#### g) Tipificación de los hechos

Los hechos denunciados en la primera actuación judicial se limitan a los delitos y falta (de injurias) que se indican en el gráfico inferior, si bien hay que tener en cuenta que aunque 8 mujeres en su relato de los hechos manifestaron sufrir violencia de manera habitual, sólo en 3 casos se tipificaron los hechos como tal. *Lo que reafirma la necesidad del acompañamiento y asistencia letrada a la víctima desde las primeras actuaciones, es decir, desde que se interpone la denuncia.*



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

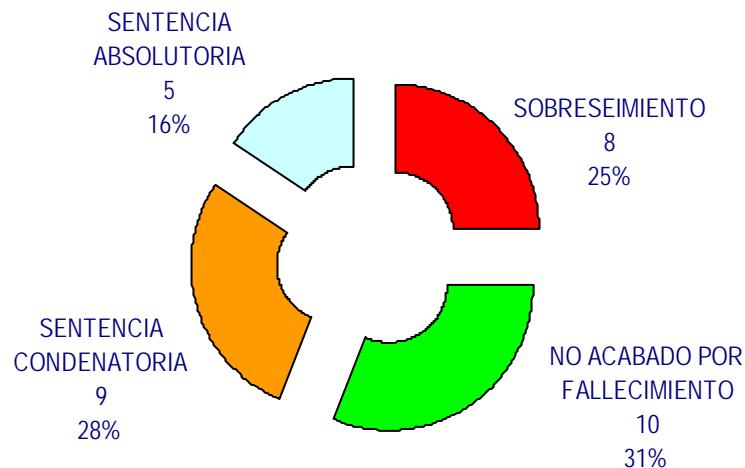


#### h) Forma de terminación de los procedimientos

*El 31% de los procedimientos no había concluido en el momento en que se produce la muerte de la víctima.*

9 de los asuntos terminaron con sentencia condenatoria, 7 de las cuales fueron de conformidad; 5 concluyeron con sentencia absolutoria y 8 con sobreseimiento. En los 9 procedimientos restantes la víctima falleció antes de haber concluido el asunto y en 1 se declaró extinguida la responsabilidad criminal por fallecimiento del agresor.

#### FORMA DE TERMINACIÓN





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### **SOBRESEIMIENTO:**

Sólo en 2 de los 8 casos en que se dicta sobreseimiento la víctima persistía en su denuncia. En 4 casos iniciados por atestado la víctima no quiso presentar denuncia posteriormente a los hechos y en otros 2 casos la retiró y no quiso continuar con el proceso penal.

<b>Causas del sobreseimiento</b>	<b>Nº casos</b>
<b>Dispensa legal obligación de declarar (Art. 416 de la LECrim.)</b>	<b>2</b>
<b>Falta de acusación</b>	<b>4</b>
<b>No justificada la perpetración del hecho</b>	<b>2</b>

### **ABSOLUCIÓN:**

De los 4 casos en que se dicta Sentencia Absolutoria<sup>5</sup> en 3 el Ministerio Fiscal formuló acusación y en 1 interesó la absolución al haber reanudado la convivencia, después de una sentencia condenatoria y estar los hechos tipificados como una falta.

De los 3 supuestos en que el Fiscal formuló acusación, el Juez/a consideró que en 2 concurrían hechos que hacían dudar de la credibilidad de la víctima y en el supuesto restante no consideró acreditada la perpetración de los hechos objeto de acusación.

<b>Causas absolución</b>	<b>Nº casos</b>
<b>Falta de credibilidad en la víctima</b>	<b>2</b>
<b>Falta de acusación del Ministerio Fiscal</b>	<b>1</b>
<b>No resultar acreditados los hechos</b>	<b>1</b>

<sup>5</sup> En la quinta sentencia absolutoria se desconocen las actuaciones al no haberse logrado recabar el expediente judicial. (ver página 94).



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### **CONDENA:**

En 5 procedimientos se condena a pena de prisión, pena que en 3 de estos cinco casos es suspendida por el plazo de dos años. En 1 supuesto la pena de prisión fue sustituida por una medida alternativa. De estos cinco casos en 2 de ellos consta la oposición del Ministerio Público a la suspensión.

En 4 sentencias se condenó a Trabajos en Beneficio de la Comunidad.

En 2 sentencias se condicionó la suspensión de la pena al cumplimiento de un curso de formación y reeducación.

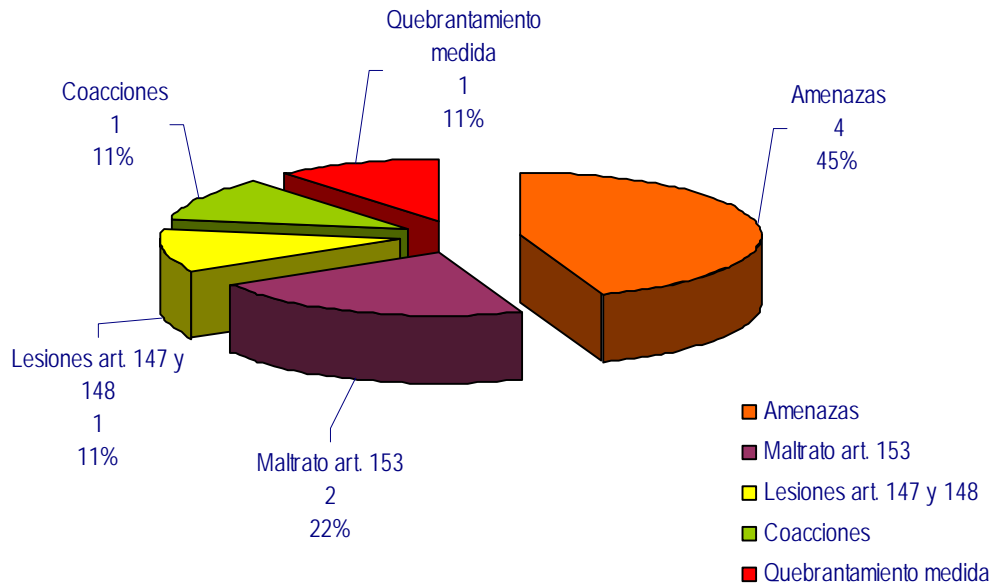
<b>Duración Pena preventiva de libertad</b>	<b>Nº</b>
<b>6 meses</b>	<b>2</b>
<b>16 meses</b>	<b>1</b>
<b>160 días</b>	<b>1</b>
<b>(Pena sustituida por medida alternativa)</b>	<b>1</b>

<b>Duración Pena: Trabajos en Beneficio de la Comunidad</b>	<b>Nº</b>
<b>40 días</b>	<b>2</b>
<b>50 días</b>	<b>1</b>
<b>22 días</b>	<b>1</b>
<b>(Medida alternativa sustitutiva de la pena: 180 días)</b>	<b>1</b>



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

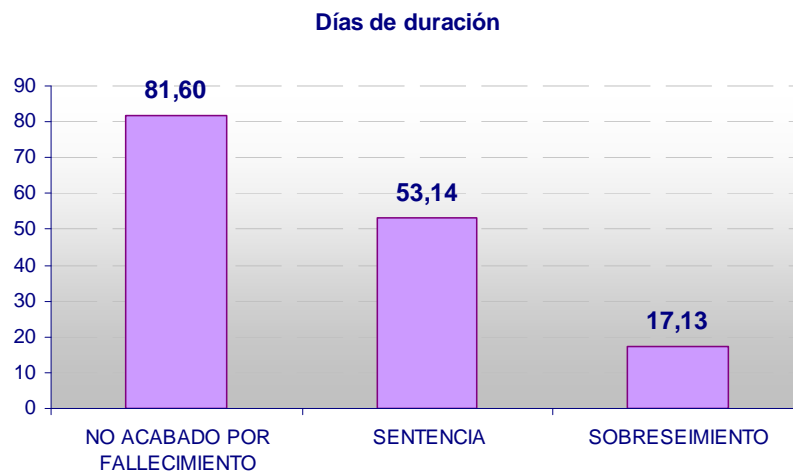
Los hechos por lo que se dictó condena fueron tipificados como:



En cuanto a las medidas que tiene que ver con los hijos tenemos:

<b>Suspensión guarda y custodia</b>	<b>5</b>
<b>Suspensión régimen de visitas</b>	<b>3</b>
<b>Establecimiento régimen pensión alimenticia</b>	<b>4</b>

**i) Duración de los procedimientos**





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### ***3.4. EL ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES TRAMITADOS CON ANTERIORIDAD A LAS MUERTES.***

Resulta dificultoso incorporar y resumir en unos folios los antecedentes de violencia denunciados que precederán al resultado de muerte así como los primeros síntomas, las primeras manifestaciones ejecutivas de violencia, su evolución, y circunstancias. Por eso, las denuncias que se extractan seguidamente, salvo algunas loables excepciones, en función, básicamente, de la especial sensibilización del o de la agente de policía o del abogado o abogada que asistía la víctima, difícilmente incorporarán todas las manifestaciones de violencia vividas. Ello evidencia la necesidad de ofrecer a las denunciadas, tanto en sede policial como judicial, un espacio idóneo y una dedicación suficiente para poder reflejar los matices más importantes de sus vivencias traumáticas así como los hechos y el clima de vida soportados, y ser atendidas por personal especializado y formado para la adecuada atención a la víctima en todas las fases del procedimiento, desde la interposición de la denuncia.

El examen de las actuaciones judiciales previas al resultado de revela que -como ya se expresó en el informe de víctimas mortales del año 2009- en ocasiones, se han denunciado hechos que, aparentemente, pudieran parecer leves (empujones, bofetadas, menosprecios, insultos, amenazas, daños materiales de escasa cuantía) o de una entidad que, en su traducción a la declaración documentada u ofrecida en el acto del Juicio Oral, difícilmente permiten presagiar tan fatídico resultado.

Las actuaciones judiciales que han precedido al resultado de muertes del año 2010 ofrece la siguiente información en los casos analizados:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**V. S.**

**LOCALIDAD:** *Alcover (Tarragona)*

**MUERTE:** *9 de febrero 2010*

**NACIONALIDAD:** *bielorrusa*

**EDAD:** *36 años*

*SIN trabajo remunerado.*

**PRESUNTO AUTOR:** *español*

**EDAD:** *40 años.*

*CON trabajo remunerado*

**CASADOS**

*2 HIJOS MENORES en común y uno de ella*

**ORDEN DE PROTECCIÓN EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE**

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la de V.S. revela que existieron denuncias mutuas entre ellos.

El marido, interpuso denuncia contra su esposa, el día 18 de enero de 2008, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valls por abandono de la familia y abandono de menores. En la denuncia manifestó que cuando llegó a su casa el 17 de enero de 2008 a las 2 a.m., encontró que su mujer había dejado a sus tres hijos, de 2, 4 y 12 años, durmiendo solos y ella se había ido. Su esposa le había avisado un rato antes, mediante llamada telefónica intuyendo que estaba en estado de embriaguez pues encontró la basura llena de latas de cerveza. Manifiesta que ella bebía habitualmente cuando los niños estaban acostados, pero que nunca antes había abandonado el hogar ni amenazado con hacerlo. Reconoció que el año anterior hubo un episodio de violencia porque ella había bebido, él llamó a la Guardia Civil, ella le acusó de malos tratos y ambos resultaron detenidos. El 19 de marzo de 2008 se tomó declaración a la denunciada, quien dijo que se casó con el denunciante en el año 2002, que esa noche se fue de casa porque no quería estar cuando él llegase, que era la primera vez que lo





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

hacía. Que compartían piso con otra pareja, y que dejó los niños a su cuidado, que se fue a casa de una amiga, para la que trabajaba y que regresó al domicilio familiar al día siguiente, a pesar de que él le dijo que no volviera. Se recibió declaración a la pareja con la compartían piso. La compañera de piso alegó que ese día habían tenido una gran discusión, por lo que la denunciada se fue a casa de una amiga que estaba muy nerviosa y que cuando su amiga regresó él no la dejaba entrar confirmando que ella –la víctima mortal- nunca había dejado solos a sus hijos. El otro testigo, compañero de piso, en cambio, pese a estar en el lugar el día de los hechos, sólo declaró que no se enteró, que intentaba pasar desapercibido y no meterse en los problemas de la pareja. El 16 de mayo de 2008 se acordó el Sobreseimiento Provisional, al no resultar debidamente justificada la perpetración de los hechos.

Después de casi dos años, el 5 de febrero de 2010, tuvo lugar otra actuación judicial por un presunto delito de lesiones. Los Mossos d'Esquadra fueron requeridos para personarse en el domicilio de la víctima a requerimiento telefónico de ésta, llamada en la que manifestaba que la estaban agrediendo, que la habían encerrado dentro de la casa y no disponía de llaves. Una vez en el domicilio, V.S. manifiesta a los agentes que su marido se había presentado en casa por sorpresa a las 23:30 (pues estaba trabajando fuera de la provincia), y que se había puesto muy agresivo al ver que ella tenía un teléfono móvil nuevo, empezando a dar golpes, agarrándola por el cuello, tirándola al suelo y dándole puñetazos por todo el cuerpo. Ella intentó defenderse, arañando a su marido consiguiendo llamar a la policía. Relató que estaba controlada, que no tenía acceso al dinero, que no la dejaba salir en coche cuando él no estaba, que no le permitía separarse de él. Que la había amenazado de que si se divorciaba o si le denunciaba la haría algo, y que no había presentado denuncia anteriormente por miedo y porque se quedaría sin medio de subsistencia. Los Mossos d'Esquadra llevaron a ambos miembros de la pareja al Hospital de Valls donde se elaboraron los correspondientes partes de lesiones, constando en el de V.S. hematoma periorbital y dolor a la palpación y en el de su marido, erosiones superficiales en región nasal, labio



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

inferior y región de la barba. Horas después V.S, declaró en sede policial, si bien no solicitó Orden de Protección. El mismo 5 de febrero son citados para Juicio Rápido, incoándose en el Juzgado Diligencias Urgentes. En el informe pericial forense de 5 de febrero, en que se reconoció a V.S. se apreció la contusión orbitaria derecha con hematoma bpalpebral. El denunciado prestó declaración en sede judicial el mismo día, negando los hechos. Negó que la hubiera amenazado o golpeado, aunque reconoció las discusiones alegando que debidos a los problemas que ella tenía con la bebida. En la declaración de la perjudicada, sin asistencia letrada, ratificó la denuncia, relatando el contexto de control en el que vivía, manifestando que la había amenazado con un cuchillo dos veces y que si no solicitó Orden de Protección en dependencias policiales fue porque no sabía lo que era, solicitando la Orden de Protección en sede Judicial. En la comparecencia de la Orden de Protección del art. 544 TER de la LECrim., celebrada el 5 de febrero, el Ministerio Fiscal interesó la prohibición de aproximación a menos de 500 metros y prohibición de comunicación. En cuanto a las medidas civiles provisionales solicitó la atribución de la guarda y custodia a la madre, la Patria Potestad compartida, la atribución de la vivienda a la madre e hijos y una pensión alimenticia de 150€por cada niño, solicitando la suspensión de régimen de visitas hasta que el imputado tuviera nuevo domicilio. El imputado, a través de su letrado, se mostró conforme a excepción del importe de la pensión alimenticia. Las medidas de alejamiento fueron notificadas a todas las partes, librándose los oficios oportunos a las FF y CC de Seguridad del Estado y se registró el mismo día de su dictado en el SIRAJ (Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia) librándose igualmente oficio de recogida de enseres.

Las medidas estuvieron vigentes cautelarmente hasta el día 9 de febrero de 2010, fecha en que se dictó sentencia condenatoria de conformidad, donde el acusado fue condenado por los hechos ocurridos el día 5 de febrero de 2010, como autor de un delito de lesiones del art. 153.1 y 153.3 a la pena de:

- Seis meses de prisión



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- Prohibición del derecho a la tenencia y porte de armas durante 16 meses
- Prohibición de aproximación a menos de 500 metros y de comunicación durante 16 meses.
- Absolución de las responsabilidades civiles.

Declarándose firme la sentencia después de notificada en debida forma a todas las partes e inscrita en los Registros oportunos.

La defensa del condenado solicitó la sustitución de la pena de prisión por trabajos en beneficio de la comunidad. Se sustituyó la pena de cárcel por 180 días de trabajos en beneficio de la comunidad y se le impusieron las obligaciones del art. 81 y 83 CP, condicionada la suspensión al cumplimiento de las mismas por el plazo de dos años y concretamente se le prohibió acercarse y comunicarse con V.S. así como la realización de programas de tratamiento de reeducación y tratamiento psicológico.

Una vez terminada la vista donde se dictó la Sentencia mencionada, el ya condenado y pareja de V.S., el mismo día 9 de febrero, se tomó una cerveza y se fue a casa de su expareja, estando vigente la pena de alejamiento, donde después de decirle que podía con los trabajos en beneficio de la comunidad pero no con la prohibición de aproximarse por un periodo de dos años, la apuñaló por la espalda, la descuartizó y esparció los trozos del cuerpo en el camino a su trabajo a lo largo de unos 70 kilómetros.

En Auto de 3 de agosto de 2010 se acordó la revocación de la sustitución de la pena por trabajos en beneficio de la comunidad imponiéndole el cumplimiento de la pena de prisión durante seis meses.

El marido de V.S ha sido condenado por la muerte de su esposa, por la Audiencia Provincial de Tarragona en sentencia del Tribunal del Jurado de 3 de marzo de 2011 como autor de un delito de Asesinato de los artículos 138 y 139.1 del Código Penal en concurso medial con un delito de Quebrantamiento de Condena del artículo



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

468.2 del Código Penal a la pena de prisión de dieciocho años con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, absolviéndole del delito de Profanación del cadáver del artículo 526 del Código Penal.

Y debiendo indemnizar en concepto de responsabilidad civil a cada uno de los tres hijos de la Sra. V.S. en la cantidad de 150.000.- euros (Ciento cincuenta mil euros) por los daños morales sufridos, cantidades que devengarán el interés legal así como a las 2/3 partes de las costas incluidas las de la acusación particular.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**J.E.M.B.**

**LOCALIDAD:** *Huelva*

**MUERTE:** *el 18 de marzo 2010*

**NACIONALIDAD:** *española*

**EDAD:** *56 años*

**PENSIONISTA**

**PRESUNTO AUTOR:** *español*

**EDAD:** *58 años*

**SEPARADOS JUDICIALMENTE**

**3 HIJOS mayores en común**

**ORDEN DE PROTECCIÓN EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE**

J.E.M.B. mantuvo una relación con su ex marido de 37 años y convivía con un hijo mayor de edad. El denunciado vivía en el domicilio de una de las hijas. Ella era pensionista y no dependía económicamente de él.

Los antecedentes judiciales en este caso revelan que J.E.M.B. había interpuesto dos denuncias contra el que fuera su marido. La víctima mortal compareció en la Comisaría de Huelva el 20 de diciembre de 2009 a las 17:39 para denunciar los malos tratos que decía haber sufrido por parte de su pareja esa misma mañana. Se había casado con él en el año 1972, se separaron judicialmente en 1985, pero en 1992 reanudaron la relación –sin regular su situación jurídica-. Tuvieron tres hijos en común, de 34, 35 y 36 años. Declaró que su esposo llevaba tres días fuera de casa debido a una discusión y que el día que puso la denuncia él se presentó en el domicilio y empezó a gritar “Me has puesto los cuernos, me has estado engañando, ahora te vas a enterar”, para evitar la discusión ella se fue al salón siguiéndola él, y mientras la increpaba con las mismas frases la agarró del cuello y empezó a golpearla con el puño, ocasionándole una rotura de diente, llegando a orinarse encima debido al terror que sintió. Que su hijo,



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

que estaba en la habitación, salió y le separó. Relató que a lo largo de su relación las amenazas habían sido continuas, pero que el día 14 de diciembre al manifestarle que quería separarse la amenazó diciendo “Vas a estar conmigo hasta que mueras y procura tardar mucho en morirte, como eres mía, conmigo hasta que mueras”. J.E.M.B. rehusó ir a una casa de acogida pero sí solicitó una Orden de Protección indicando que necesitaba algún tipo de ayuda asistencial o social. En el procedimiento consta parte médico de lesiones, en el que figuraba una herida contusa en labio superior y fractura dental (requiriendo extracción quirúrgica del incisivo y sutura de la encía periodontal). La Valoración Policial del Riesgo señaló un nivel MEDIO. Tres días después se incoaron Diligencias Urgentes. En su comparecencia en sede judicial ratificó la denuncia, no reclamando indemnización pero sí solicitando la Orden de Protección. El Ministerio Fiscal en su escrito de acusación solicitó la condena por el delito de lesiones del art. 147 y 148.4 CP a dos años de prisión; así como la prohibición de aproximarse y comunicarse con la víctima por un periodo de tres años, adhiriéndose la acusación particular. Se dictó sentencia de conformidad de fecha 23 de diciembre de 2009, imponiendo al acusado la pena de 16 meses de prisión. Se acordó, con la conformidad de todas las partes, la suspensión de la pena, condicionada a que no delinquirá durante el periodo de 2 años, a que no se aproximara a la víctima a menos de 200 metros, ni se comunicara con ella durante un periodo de 2 años y a que se sometiera a los programas formativos (de rehabilitación) que se establecieran. Estas medidas fueron debidamente anotadas en el SIRAJ y notificadas a las partes.

La víctima denuncia nuevamente el día 3 de marzo de 2010 en la Comisaría de la Policía Nacional de Huelva, hechos del 24 de febrero consistentes en “Amenazas telefónicas a través de su hija” alegando que es sumamente celoso y que desde que la vio en coche piensa que va a Lepe a encontrarse con un hombre; a su hija –con la que convive el ex marido- le dijo, según relata la víctima: “La tengo que matar, la tengo que matar. Sé que en Huelva no puedo hacer nada porque tiene un policía pero cuando la pille en Lepe, se va a enterar”. El día 24 de febrero recibió una llamada de su hija



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

recomendándole que no saliera de casa, pues su padre estaba muy nervioso y había salido en su busca. Desde entonces sentía miedo de salir a la calle, por lo que decidió interponer la nueva denuncia. Su hija le había dicho que no quería verse involucrada, y que no quería declarar y que si la llaman a juicio no volvería a ayudar más a su madre, ya que convivía con su padre. La víctima no fue asistida por ningún tipo de servicio social o mecanismo de igualdad, aunque le ofrecieron entrar en una casa de acogida, lo que ella rehusó nuevamente. Se adjuntó en el atestado Informe de Valoración Policial del Riesgo con resultado nivel MEDIO. Ese mismo día se incoaron Diligencias ratificando en sede judicial la denuncia manifestando que su ex marido no había quebrantado la Orden de Protección porque no se había puesto directamente en contacto con ella, pero que conocía las amenazas hacia su persona porque se lo había dicho su hija y unos primos hermanos, diciendo que su hija vigilaba al padre y avisaría a la madre de los movimientos que este hacía, porque también ella pensaba que se podrían cumplir las amenazas. La hija se acogió al su derecho a no declarar contra su padre del Art. 416 de la LECrim. El denunciado negó los hechos. El Ministerio Fiscal interesó el sobreseimiento al considerar que no quedaba suficientemente justificada la perpetración de los hechos, adhiriéndose la acusación particular y dictándose el mismo día auto de Sobreseimiento Provisional y archivo de las actuaciones-

Quince días después de interponer esta denuncia J.E.M.B. muere violentamente estando vigente la pena de alejamiento a la que fue condenado su ex esposo. Ella se encontraba en una habitación de un Hospital donde estaba cuidando a su madre, y el presunto autor le asestó nueve puñaladas. Encontraron a su ex marido en las inmediaciones de un centro de salud, porque un ciudadano alertó de la presencia de un hombre herido. Fue detenido.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**V.I.G.**

**LOCALIDAD:** *Zaragoza*

**MUERTE:** *11 de abril 2010*

**NACIONALIDAD:** *República Dominicana, irregular en España*

**EDAD:** *30 años*

**PRESUNTO AGRESOR:** *norteamericano*

**EDAD:** *43*

**CASADOS-convivientes**

**HIJO MENOR en común de 3 meses de edad**

**NO SOLICITÓ ORDEN DE PROTECCIÓN**

El día 9 de marzo de 2010 a las 2 a.m. una mujer requiere a agentes del CNP refiriendo haber sido amenazada con un cuchillo por su pareja sentimental. La víctima relató que mantuvo una fuerte discusión con su marido en el curso de la cual él esgrimió un cuchillo de cocina, por lo que ella salió del domicilio con su hijo de tres meses en brazos ante el temor de que les pudiera hacer algo acompañada de una amiga que compartía piso con la pareja. El detenido se entregó sin ninguna incidencia y se le incautó el arma. El Informe de Valoración Policial del Riesgo dio como resultado BAJO. La víctima, una hora y media más tarde, hizo constar en su declaración que “es su deseo no formular denuncia por estos hechos, ni en estas dependencias ni ante la Autoridad Judicial”. A la mañana siguiente se incoaron Diligencias Urgentes y se recibió declaración a ambos, acogiéndose la víctima a la dispensa legal de la obligación de declarar contra su marido no solicitando Orden de Protección. Además manifestó estar conviviendo con su presunto agresor, no tener miedo, no querer ser reconocida por el Médico Forense y no querer reclamar indemnización diciendo que su amiga no podía declarar nada porque no pasó nada. El imputado también se acogió a su derecho a no declarar. En Auto de 10 de marzo se decretó el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones al no quedar acreditada la comisión del delito por prestar declaración ni





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

ella ni el imputado, ni haber formulado denuncia, sobreseimiento que, debidamente notificado, no fue recurrido. Un mes después se encontraron los cuerpos de los tres miembros de la unidad familiar, V.I.G., de su marido, y de su bebé de 3 meses. Según el informe médico forense, el esposo, después de un consumo abusivo de cocaína sufrió un grave estado de agitación psicomotriz provocando graves destrozos en el mobiliario y enseres de la vivienda y agrediendo con un cuchillo a su mujer, quien tenía a su hija en brazos. La madre falleció por hemorragia y la niña por asfixia. Él falleció por una reacción adversa al abuso de la cocaína, que le origina un edema pulmonar. Los vecinos manifiestan a los medios de comunicación que después de la denuncia los gritos y peleas se intensificaron, pero nadie denunció los hechos. Él tenía antecedentes penales por malos tratos en el ámbito familiar y lesiones, respecto a una pareja anterior, pesando sobre él una condena de septiembre de 2008 a una pena de prisión de 7 meses, y prohibición de aproximación y comunicación por tres años a la anterior pareja.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**F.Z.B.E.B.**

**LOCALIDAD:** *Alicante*

**MUERTE:** *11 de abril 2010*

**NACIONALIDAD:** *argelina*

**EDAD.** *25 años*

*SIN trabajo remunerado (trabajaba para su marido)*

**PRESUNTO AUTOR:** *argelino, en situación regular en España*

**EDAD:** *31 años*

*CON trabajo remunerado*

*CASADOS, en trámites de separación*

*1 HIJA en común menor de edad*

**ORDEN DE ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE**

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la de F.Z.B.E.B. revela que existen al menos cinco procedimientos incoados por hechos relativos a malos tratos denunciados por la víctima. El primero se remonta al año 2005. Al no obrar en poder de esta sección todos los antecedentes, el estudio se centra en los procedimientos incoados a partir del año 2009.

F.Z.B.E.B. estaba casada con su presunto agresor desde 2004. Según los datos del SIRAJ, aparecen antecedentes por violencia de género, así consta una anotación del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Alicante por hechos sucedidos el 3 de julio de 2005 y en el que se dictó medida de alejamiento de 4 de julio de 2005; También aparece registrado un procedimiento iniciado ante el mismo juzgado el 10 de septiembre de 2008, en el que no se solicitó Orden de Protección. Al esposo le constaban en SIRAJ otros antecedentes por delitos de daños y malos tratos. En julio de 2009 la víctima inició los trámites de separación, cesando la convivencia y el día 14 de septiembre presentó demanda de divorcio.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El primer procedimiento objeto de estudio se inicia por atestado de la policía nacional. El día 16 de octubre de 2009 agentes del CNP eran requeridos por el 091 alertando de que una mujer manifestaba que su marido no la dejaba salir de casa para ir a buscar a su hija al colegio y que la amenazaba con cortarle la cara. Cuando la policía se personó en el domicilio el denunciado ya no estaba. La víctima había iniciado los trámites de separación hacía una semana, y su marido ya no vivía en el mismo domicilio, y les manifestó que al salir para ir a buscar a su hija se lo había encontrado en el portal donde la había amenazado, diciéndole “Si me dejas te voy a rajar la cara para que no puedas estar con ningún otro”. Los agentes se dirigieron al colegio de la hija común de 4 años, en cuyas mediaciones detuvieron al marido. En el atestado ella presentó denuncia relatando que su marido que le pedía que volvieran a estar juntos y que había llamado al telefonillo gritando “O vuelves conmigo o no te voy a matar, pero te voy a cortar la cara por los dos lados y así veremos si puedes ir con otro hombres, te voy a quitar la niña, me la voy a llevar fuera y te dejo buscándola como loca”, entonces decidió llamar al 091, solicitando Orden de Protección. Un vecino declaró ante la comisaría confirmando la versión de la víctima. No se realizó Valoración Policial del Riesgo, por error en el sistema informático.

El 18 de octubre se recibió declaración judicial a la perjudicada que ratificó la denuncia manifestando que ya había interpuesto demanda de divorcio y que desde que se separó el denunciado la seguía y amenazaba continuamente. El piso estaba a nombre de la víctima y declaró que el denunciado no le proporcionaba alimentos para ella ni para la hija común. El imputado negó los hechos alegando que único que quería era ver a su hija a la que quería mucho. El mismo día se dictó Auto concediendo medida de Alejamiento del art. 544 bis, solicitada por el Ministerio Fiscal, prohibiendo al imputado acercarse a la víctima a menos de 300 metros y comunicar con ella durante la tramitación de la causa. No se interesaron medidas civiles al existir un procedimiento de divorcio. El JVM nº 1 de Alicante se inhibió, por existir antecedentes en el otro Juzgado, al JVM nº 2 de la misma ciudad, que el 19 de octubre dictó Auto de Orden de



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Protección del Art. 544 TER, ratificando las medidas penales y ampliando las medidas civiles acordadas por el Juzgado de Instrucción nº8 el 18 de octubre de 2009, atribuyendo la guarda y custodia de la menor a la madre, con patria potestad compartida, así como el uso de la vivienda familiar y fijando una pensión alimenticia de 180 € estableciendo un régimen de visitas a favor del imputado de fines de semana alternos a través de una tercera persona designada por la madre. Dichas medidas de protección estaban debidamente anotadas en SIRAJ.

En fecha 3 de noviembre de 2009 se dictó Sentencia habiendo calificado el Ministerio Fiscal y la acusación particular los hechos sucedidos el día 16 de octubre como un delito de amenazas por el que solicitaban 7 meses de prisión, condenándose al acusado como autor de un delito de amenazas leves a las penas de:

- seis meses de prisión,
- dos años de privación a la tenencia y uso de armas,
- y prohibición de aproximación a menos de 200 metros y a comunicarse con ella por cualquier medio durante un año y seis meses.

La sentencia estaba debidamente anotada en SIRAJ y notificada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La defensa interpuso recurso de apelación y la Audiencia Provincial de Alicante en resolución de 25 de enero de 2010, confirmó la sentencia condenatoria, declarándola firme, incoándose ejecutoria el día 1 de marzo de 2010, practicándose el día 2 de marzo requerimiento en forma de la pena de alejamiento. Se solicitó la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad de seis meses impuesta al penado, por carecer de antecedentes penales y ser una pena inferior a dos años, oponiéndose el legal representante del Ministerio Fiscal. (La víctima murió violentamente antes de resolverse sobre la suspensión de la pena de prisión).

Entretanto la víctima interpuso otra denuncia el día 30 de octubre de 2009, 11 días después de acordadas las medidas de protección, manifestando que recibió una llamada de su cónyuge diciendo “A mí no me pasa nada, paso una noche en el calabozo



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

y ya está, pero tu verás que va a pasar con tu casa de Argelia”, y que el día 30 recibió una llamada de su tío de Argelia notificándole que habían calcinado su casa, propiedad de la madre de la denunciante hallando en la entrada de la casa una foto de su cónyuge con unos cartuchos, y que lo habían denunciado en Argelia. Posteriormente se amplía la denuncia alegando que cuando regresó a su domicilio de la comisaría, su hermana le contó que su exmarido había vuelto a llamar diciendo “¿Has visto lo que ha pasado a la casa? Eso no es nada. La próxima vez voy a matar a tu hermano Mohamed para que tu madre llore toda la vida”. Se practicó Informe de Valoración del Riesgo con resultado BAJO.

El JVM incoó procedimiento por un presunto delito de quebrantamiento de medida y amenazas dictando Sentencia Absolutoria el Juzgado de lo Penal de fecha 17 de noviembre de 2009, entendiéndose que los hechos no habían quedado acreditados, al no existir testigos directos, y que la controversia entre las partes por las medidas civiles concernientes a la menor eran el principal obstáculo para valorar la declaración de la víctima como suficiente para considerar los hechos como probados.

Días antes del fallecimiento la víctima volvió a interponer una denuncia por quebrantamiento de condena, alegando que su exmarido se había aproximado a su domicilio y la seguía amenazando a través de llamadas telefónicas, acumulándose las diligencias al anterior procedimiento. El denunciado, a su vez, interpuso denuncia contra ella por denuncia falsa, robo e incumplimiento del régimen de visitas. Estos procedimientos estaban en trámite cuando falleció la víctima..

La noche de 11 de abril ambos se encontraron en un pub; cuando ella se dirigía al baño, el marido, presuntamente, le disparó tres tiros y tirada en el suelo la remató. Se recogieron 5 casquillos de bala. El joven de 22 años que acompañaba a la víctima también resultó herido de bala sobreviviendo. El imputado se dio a la fuga, no tenía domicilio conocido y viajaba con frecuencia a Argelia, por lo que no se descartaba su intención de sustraerse a la acción de la Justicia, no obstante, días después fue detenido en Argelia.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## **I.R.P.**

**LOCALIDAD:** *Museros (Valencia)*

**MUERTE:** *29 abril 2010*

**NACIONALIDAD:** *española*

**EDAD:** *56 años*

**CON trabajo remunerado**

**PRESUNTO AUTOR:** *esposo*

**NACIONALIDAD:** *búlgaro*

**EDAD:** *51*

**SE DESCONOCE su medio de vida**

**CASADOS-** *no convivencia, en trámite de separación*  
**SIN HIJOS en común**

La víctima compareció ante el puesto de la Guardia Civil el día 14 de diciembre de 2009 para formular una denuncia contra su marido, con el que se encontraba en proceso de separación si bien dejó que su marido viviera en el domicilio propiedad de ella “por pena” pues él le dijo que si no se iba a vivir al coche por lo que ella decidió dejarle su casa yéndose la víctima a vivir con su padre. Declaró que no pudo acceder al domicilio de su propiedad, porque su marido había cambiado el bombín. Posteriormente, cuando él le entregó una copia de las llaves, retiró la denuncia.

Unos tres meses después, el 8 de marzo de 2010, la víctima denunció en el Juzgado de Guardia manifestando que desde que se casó en 1997 era objeto de malos tratos, empujones, malas palabras, insultos (“Putá”) y amenazas de muerte, la humillaba y la tiraba al suelo. Manifestó que él convivía con una nueva pareja y a ella no le importaba pero que quería vender la casa. Refirió que tenía mucho miedo, pues la había amenazado con dejarla inválida y le veía capaz de cumplir sus amenazas. Dos días después se incoaron Diligencias Previas. En su comparecencia ratificó la denuncia, ejerciendo acciones civiles y penales.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El día 25 de marzo el denunciado denunció a la víctima en el cuartel de la Guardia Civil de Massamagrell, alegando que ella le acosaba continuamente con el tema de la vivienda que él ocupaba y que era propiedad de ella porque ella quería que se fuera, y que su intención era llegar a un acuerdo para vender la casa y repartir los bienes a medias.

La víctima mortal presentó nueva denuncia ante el juzgado del 28 de abril injurias.

El día 29 de abril a las 19:30 ella había acudido de nuevo a su antigua casa para recoger unas pertenencias, al parecer, tras una discusión se produjo el ataque resultando la muerte violenta de la perjudicada. Su cuerpo presentaba varias puñaladas. El ex marido se presentó en casa de una vecina donde confesó los hechos.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**I.D.B.B.**

**LOCALIDAD:** *Taco – San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife)*

**MUERTE:** *21 de junio 2010*

**NACIONALIDAD:** *española*

**EDAD:** *47 años*

**NO CONSTA trabajo remunerado**

**PRESUNTO AGRESOR:** *Excompañero sentimental*

**NACIONALIDAD:** *español*

**EDAD:** *48 años*

**PENA DE ALEJAMIENTO VIGENTE A LA FECHA DE LA MUERTE**

Los antecedentes judiciales examinados en este caso revelan que existían tres procedimientos anteriores iniciados por atestado policial. La víctima no quería denunciar a su expareja por miedo a represalias que pudieran suponer un atentado a su vida. El día 15 de marzo de 2010 agentes de la policía local se personaron en el domicilio de la víctima al ser alertados de una agresión. La víctima denuncia que se encontraba en su casa con un amigo, cuando su ex pareja entró a través de la azotea y la agredió, refiriendo que ya anteriormente había sufrido golpes, amenazas de muerte y agresiones sexuales por parte de él, y sobre todo muy frecuentemente en los meses anteriores. Presentó denuncia en sede policial, describiendo un contexto de control y sometimiento en el que estaba inmersa en su relación. Según el testimonio que se recoge en el atestado “la encierra en el domicilio, le ha roto varios teléfonos ya que le pertenece y no quiere verla hablando con nadie”. Solicitó una Orden de Protección y aportó varios partes médicos que evidenciaban lesiones. Constan en el atestado 7 detenciones de la expareja, una de las cuales fue por malos tratos físicos en el ámbito familiar respecto otra pareja. La víctima fue informada de sus derechos, y se adjuntó Informe de Valoración Policial del Riesgo, con un resultado EXTREMO.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El día 16 de marzo tuvo lugar el Juicio Rápido ante el Juzgado de Instrucción, rehusando la perjudicada a ser asistida por abogado del turno de oficio y a ser reconocida por el médico forense justificándolo en que después de este episodio el denunciado reconduciría su conducta y que no quería que fuera condenado rechazando la Orden de Alejamiento, diciendo que si ocurría otro episodio similar, formularía la correspondiente denuncia y la mantendría. El joven que estaba con la víctima el día de los hechos ratificó la denuncia pero declaró que no sabía ni había visto nada. El imputado negó los hechos. El Ministerio Fiscal interesó el sobreseimiento ya que aunque podía entenderse que existían elementos indiciarios de un posible delito, como el parte médico, éstos perdían su virtualidad al no ser refrendados ante la autoridad judicial por las personas implicadas así como por la falta de comprobación del estado de las heridas por parte del forense por petición expresa de la víctima y en auto de 16 de marzo se acordó el Sobreseimiento de los hechos ocurridos el día 15. El 31 de marzo quedó sin vigencia la Orden de Protección que se había acordado.

El día 1 de abril de 2010 detuvieron nuevamente a la expareja de la víctima por agresión en la vía pública ante los Agentes, manifestando la perjudicada a los agentes que deseaba hacer constar que no quería interponer denuncia, que sólo era una discusión, que no quería ser atendida ni ser trasladada a ningún centro de salud. Los agentes observaron que presentaba un hematoma, sangrado de nariz y diversos rasguños en la cara. Se dio traslado del atestado al Juzgado de Instrucción nº 3 de La Laguna, en el que se recogió que el acusado, al estar su pareja hablando en una cabina de teléfono para quedar con una amiga, empezó a golpearla resultando herida. El día 5 de abril se abrió Juicio Oral para ante el Juzgado de lo Penal. El Ministerio Fiscal pidió condena por un delito de malos tratos del art. 153.1 del CP., conformándose con los hechos y con la pena y por lo tanto dictándose sentencia “in voce” de conformidad, imponiendo la pena:

- 40 días de Trabajos en Beneficio de la Comunidad



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- Privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante 16 meses y la accesoria del art. 57 CP:
- Prohibición de acercarse a menos de 500 metros y comunicarse por cualquier medio con la víctima durante 14 meses.
- La sentencia fue debidamente anotada en el registro SIRAJ.

El 5 de junio de 2010 el dueño de un bar requiere la presencia policial porque un varón está agrediendo a su mujer. La policía localiza a la víctima pero ella manifiesta no haber sido agredida y no querer denunciar. 16 días después la víctima apareció muerta violentamente existiendo indicios para imputar el hecho a su ex pareja.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**R.R.C.**

**LOCALIDAD:** *Pinos Puente (Granada)*

**MUERTE:** *1 de julio de 2010*

**NACIONALIDAD:** *española*

**EDAD:** *42 años*

*SIN trabajo remunerado*

**PRESUNTO AUTOR:** *español*

**EDAD:** *67 años*

*CON medido de vida conocido-pensionista*

**EX PAREJA SENTIMENTAL-** *No convivencia en el momento de la muerte*

**NO HIJOS en común**

**ORDEN DE PROTECCIÓN EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE**

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la de la víctima revela que formuló una única denuncia contra su ex compañero un mes antes de su muerte violenta.

El día 1 de junio de 2010 la víctima interpuso denuncia ante el puesto de la Guardia Civil de Pinos Puente para denunciar una agresión de 29 de mayo, presentando un parte médico en el que se describía dolor en los costados y hematoma de 1 cm. en el brazo izquierdo, con diagnóstico leve, siendo informada de sus derechos así como de los centros asistenciales a los que podía dirigirse. Denunciaba que en el decurso de una discusión que empezó porque él le dijo que “la gente del pueblo le había dicho que tenía un amante y que si no era para él no era para nadie”, él empezó a amenazarla, llegando a encañonarla con una escopeta de caza, agrediéndola al día siguiente. La víctima solicitó asistencia letrada en el trámite de la denuncia, por lo que el mismo día se tomó declaración, en presencia de la abogada de la víctima, a su pareja con la que llevaba conviviendo 5 años. El informe de Valoración Policial de Riesgo dio un resultado de riesgo MEDIO. La perjudicada solicitó Orden de Protección, pidiendo la



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

atribución de la vivienda, alejamiento y prohibición de comunicación, así como pensión alimenticia. En el impreso de solicitud de Orden de Protección, la víctima manifestó que el denunciado llevaba 4 semanas intentando mantener relaciones sexuales no consentidas por la denunciante. A la mañana siguiente incoadas las Diligencias Urgentes de Juicio Rápido por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Granada, se tomó declaración a la denunciante que ratificó la denuncia, manifestando que tenía una depresión y que había sufrido malos tratos de una pareja anterior. El denunciado negó los hechos diciendo que ella “es una embustera y muy mala madre”, motivando la denuncia en que ella quería casarse y tener un hijo con él<sup>6</sup>, a lo que él se negaba diciendo que ella era la que le maltrataba y reconociendo únicamente que el día de los hechos la echó del dormitorio, poniendo un colchón en el suelo para que ella durmiera allí o en el sofá. También dijo que él fue quien la denunció primero, el 18 de mayo, aunque posteriormente retiró la denuncia porque ella le dijo que no volvería a maltratarle, ofreciendo una imagen de la víctima de “mala madre” para minar su credibilidad, recriminando que ella denunció a su propio hijo -ambos tienen hijos de parejas anteriores- por robo. Se decretó apertura de juicio oral por un presunto delito de maltrato y amenazas y se celebró comparecencia del Art. 544 TER, acordándose, durante la tramitación de la causa, las siguientes medidas cautelares: alejamiento a 500 metros, prohibición de comunicación, prohibición del derecho a la tenencia, porte y uso de armas. Dicho auto fue notificado al punto de coordinación y se anotó en SIRAJ. En atestado ampliatorio consta que, una vez acordadas las medidas cautelares, no se pudo ejecutar ninguna de las acciones requeridas por el juzgado en concreto la incautación del arma ni la recogida de enseres en la vivienda, debido a la nula colaboración del interesado y el riesgo que podía suponer para la víctima el acceder a la vivienda para recoger sus cosas más personales.

---

<sup>6</sup> La víctima era viuda. Con su anterior marido tuvo 4 hijos, perdió la custodia de todos ellos porque no podían hacerse cargo. Su marido tenía problemas de drogadicción y al parecer la maltrataba. Cuando rehízo su vida con el imputado, según testimonios de familiares, quería tener un hijo con él.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Tanto el Ministerio Fiscal como la Acusación Particular solicitaron 12 meses de prisión por un delito de lesiones y otros 12 meses por un delito de amenazas, además de la prohibición de aproximación, de comunicación y la privación del derecho de tenencia y porte de armas.

Las pruebas interesadas por la defensa en su escrito, pretendían corroborar la definición que el imputado hizo de su pareja “embustera y mala madre”, adjuntando recibos de alquiler y pago de gastos de la vivienda a nombre de él, así como un certificado de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social del año 2006 por la que la denunciante rehusó estar con su hijo menor cuya patria potestad le fue retirada.

El Juzgado de lo Penal dictó sentencia absolutoria de fecha 22 de junio de 2010, por los hechos ocurridos el día 1 de junio al considerar que concurrían dudas sobre la “la ausencia de incredibilidad subjetiva” por las disputas sobre la permanencia en la vivienda de la que era titular el acusado, valorando como débil la “verosimilitud objetiva” de la agresión, al no poder concluir por el parte médico que se hubiera producido una agresión de la magnitud que relata la denunciante, apreciando incoherencia y contradicciones en sus declaraciones. El Fiscal interpuso recurso de apelación, por error en la apreciación de la prueba, el día 7 de julio, fecha en que ya había fallecido la víctima. Esta murió violentamente el día 1 de julio. Las medidas de protección seguían en vigor. Al parecer ambos se encontraron fortuitamente y él cogió la azada que llevaba y le asestó, presuntamente, varios golpes en la cabeza que la causaron la muerte, dirigiéndose al puesto de la Guardia Civil para confesar el crimen.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**A.V.Z.L.**

**LOCALIDAD:** *Hospitalet de Llobregat (Barcelona)*

**MUERTE:** *7 de julio de 2010*

**NACIONALIDAD:** *ecuatoriana*

**EDAD:** *27 años*

*CON trabajo remunerado*

**PRESUNTO AUTOR:** *ecuatoriano*

**EDAD:** *33 años*

*SIN trabajo remunerado.*

**CASADOS,** *2 años de relación y 4 meses de convivencia*

*SIN HIJOS en común, aunque sí de relaciones anteriores. La hija de la víctima de 10 años vive con su abuela en Ecuador*

**SIN ORDEN DE PROTECCIÓN VIGENTE A LA FECHA DE LA MUERTE**  
*(existía pena de alejamiento que caducó en noviembre de 2008. La víctima solicitó una nueva OP pero le fue denegada el 2 de marzo de 2010).*

Las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la muerte violenta revelan que existían tres atestados anteriores, entre los días 23 de marzo de 2008 y 1 de marzo de 2009. La víctima requirió la presencia de los Mossos d'Esquadra manifestando que su marido la había echado de casa sin dejarla entrar, que la había amenazado, y que tenía mucho miedo. Los agentes encontraron a la denunciante en la calle, en estado de gran nerviosismo recogiendo en el atestado que accedieron a la vivienda observando en el suelo objetos rotos, cristales y varias botellas. Procedieron a la detención del denunciado y le intentaron llevar al hospital para un reconocimiento, hallándose en un estado de gran agresividad diciéndoles que les iba a denunciar por secuestrarle ilegalmente y maltratarle. En dependencias policiales la denunciante declaró que su marido llegó de fiesta, borracho, obligándola a abandonar el domicilio, quitándole las llaves y dejándole en la calle a las 7 de mañana sin más que lo puesto. Relató haber sido objeto de malos tratos, humillaciones y vejaciones anteriormente, sin



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

haberlo denunciado por las amenazas que él le profería, consistiendo las mismas en que la llamaba “Putta, Zorra”, y que, en ocasiones, la obligaba a bajar del vehículo donde estuvieran obligándola a ir a pie al domicilio; Solicitó Orden de Protección.

Incoadas Diligencias Previas, la víctima ratificó la denuncia, no reclamando nada y manifestando que tenía miedo de las represalias por haber llamado a la policía. Él, en cambio, negó los hechos y afirmó querer seguir viviendo con la víctima. Se adoptó, a instancia del Ministerio Fiscal, y sin oposición de la defensa, la medida de alejamiento de 1000 metros y prohibición de comunicación, e inhibición al Juzgado de Violencia sobre la Mujer competente. En fecha 26 de marzo de 2008 se dictó Sentencia condenatoria de conformidad por un delito de coacciones del art. 172.2, por los hechos de fecha 23 de marzo, imponiendo al condenado:

- 50 días de Trabajos en Beneficio de la Comunidad,
- Privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un periodo de 16 meses y 1 día y
- Prohibición de aproximación y comunicación durante 8 meses.

Siendo requerido, en forma, el 26 de marzo se incoó la ejecutoria y se procedió a la liquidación de la condena el día 9 de abril.

Las medidas se cumplieron en fecha 18 de noviembre de 2008, a excepción de la relativa a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, que estuvo en vigor hasta el 19 de julio de 2009. Según el Departamento de Justicia de la Generalitat, el condenado no llegó a cumplir la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad al haber sido imposible ponerse en contacto con él desde el Servicio de Medidas Penales Alternativas, resultando que se encontraba ingresado en un Centro Penitenciario en calidad de preso preventivo, por un delito contra la seguridad vial, por el que también fue condenado a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En fecha 3 de mayo de 2008, víctima y agresor se encontraban paseando juntos por la calle, quebrantándose así la medida de alejamiento a que había sido condenado. La denunciante manifestó que ella le pidió que fuera a recogerla al hospital, pues se encontraba muy débil y no podía conducir, consintiendo la perjudicada el quebrantamiento, siendo su marido condenado por un delito del art. 468 del C.P, a la pena de 6 meses de prisión, ya que, aunque el quebrantamiento fuera consentido, la Sala Segunda del TS ha dictaminado que “el consentimiento de la mujer no excluye la punibilidad a efectos del artículo 468 del CP”.

Casi un año después, el día 1 de marzo de 2009 la víctima denunció nuevamente ante los Mossos d’Esquadra. En su denuncia relata que ambos habían reanudado la relación una vez cumplida la pena de alejamiento, porque creía que él había cambiado, pero que ella había decidido ponerle fin “porque es la única que trabaja y corre con todos los gastos; que él acostumbra a estar borracho y discuten, él sólo la insulta y la trata mal”. Él le devolvió las llaves y se fue del domicilio, pero horas más tarde se presentó con otros hombres llamando los timbres del vecindario y entraron en el portal. Por ello solicitó nueva Orden de Protección. El marido fue detenido horas más tarde delante del inmueble donde residía la víctima mortal. En fecha 2 de marzo de 2009, se incoaron por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, Diligencias Urgentes, en cuyo procedimiento la víctima fue examinada dictaminando que padecía una depresión por su mala relación afectiva, así como que en España su entorno afectivo se limitaba a su esposo. Las Diligencias Urgentes fueron transformadas a Juicio de Faltas por vejaciones y se denegó la Orden de Protección en fecha 2 de marzo, interesando el Ministerio Fiscal la libre absolución dictándose sentencia absolutoria de fecha 27 de marzo de 2009.

Por el Juzgado de lo Penal de Barcelona se procedió a la ejecución de la Sentencia por el delito de quebrantamiento de condena a que fue condenado en su momento, en la que le había sido impuesta la pena privativa de libertad de 6 meses dictándose auto que deniega la sustitución de la pena por otra medida penal alternativa,





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

sin que el auto denegando la sustitución se le pudiera notificar ya que se encontraba desaparecido, por lo que se decretó su busca y captura e ingreso en prisión en auto de fecha 2 de junio de 2010. El 9 de julio fue detenido al personarse en la comisaría central de los Mossos para confesar que dos días antes había ocasionado la muerte a su mujer diciendo que hacía menos de un mes que se habían mudado a una nueva casa. Aunque el día de la muerte violenta no se oyeron gritos, los vecinos manifestaron que hacía unos días oyeron como ella le gritaba que se fuera de casa. La víctima mortal apareció en su cama con signos de estrangulamiento.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**Z.E.G.**

**LOCALIDAD:** *Motilla del Palancar (Cuenca)*

**MUERTE:** *fecha indeterminada, se tiene noticia el 15 de julio 2010*

**NACIONALIDAD:** *marroquí*

**EDAD:** *33 años*

*SIN tiene trabajo remunerado*

**PRESUNTO AUTOR:** *marroquí*

**EDAD:** *44 años*

**EX PAREJA SENTIMENTAL**

**UN HIJO en común menor de edad**

**CON PENA DE ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE** *(desde el 18 de mayo de 2009 por un período de 16 meses)*

Según los antecedentes judiciales examinados tramitados con anterioridad a la muerte, la víctima mortal presentó tres denuncias, una primera por amenazas y las dos por quebrantamiento de medida e intento de sustracción de menores. En la primera denuncia de 8 de mayo de 2009, alegó malos tratos habituales y justificó la falta de denuncias anteriores en el hecho de tener un bebé en común y por depender económicamente de su pareja, diciendo que tenía miedo ya que su ex pareja la había amenazado con matarla y con quitarle a su hijo, por ello, solicitaba protección. El día 18 de mayo de 2009 se dictó Sentencia de conformidad por los hechos ocurridos el 8 de mayo denunciados y ratificados posteriormente por la propia víctima. Se le condenó por un delito de Amenazas, art. 171.4, a:

- Pena de 160 días de prisión,
- Privación del derecho a tenencia y porte de armas por un período de 8 meses y
- Prohibición de comunicación y aproximación a una distancia no inferior a 200 metros durante 16 meses.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La sentencia estaba debidamente anotada en SIRAJ. Mediante auto de 14 de septiembre de 2009 se suspendió la pena privativa de libertad por un periodo de 2 años, sin la oposición de ninguna de las partes.

La víctima estuvo en una casa de acogida de mayo a noviembre de 2009, y posteriormente alquiló una casa en Quintanar del Rey y regresó a Motilla para buscar trabajo. El día 10 de noviembre de 2009 la Guardia Civil recibió un aviso de la Policía Local alertándoles de que se estaba produciendo un quebrantamiento de condena. La Guardia Civil se personó en el domicilio de la víctima donde se encontraba el condenado, que se negaba a irse del domicilio de su ex compañera, diciendo que les quería mucho y que quería estar con ella y con el niño. Ella negaba que hubieran reiniciado la convivencia, diciendo que se lo encontró dentro del domicilio –las llaves se las dio la dueña del inmueble- y que llamó a la policía desde casa de unos vecinos porque le tenía miedo y lo único que quería era que la dejase en paz.

En las Diligencias Previas el imputado declaró manifestando que vivían juntos durmiendo en casa de uno u otro y que ella le quería mucho y que ella llamó a la policía porque estaba enfadada ya que no había ido a buscarla ni la había llamado, y que, aunque la casa estaba alquilada a nombre de ella, la habían alquilado de común acuerdo en Quintanar del Rey. La perjudicada ratificó la denuncia si bien manifestó que no deseaba seguir adelante con la acusación particular y no quería seguir adelante con la denuncia. El 10 de febrero se dictó Auto decretando el Sobreseimiento Provisional y el archivo de la causa.

En fecha el 12 de febrero de 2010 se incoaron Diligencias Previas por un nuevo delito de quebrantamiento de condena y tentativa de sustracción de menores alegando la víctima mortal que una mujer se había presentado en su casa para preguntarle si alquilaba alguna habitación y en un descuido intentó arrancarle a su hijo de sus brazos, al no poder se fue en el coche de la ex pareja de la víctima que esperaba fuera a la mujer. El imputado en su declaración judicial negó los hechos, diciendo que ella estaba celosa porque él tenía una nueva pareja y que ya no quería ver a su hijo porque él no era



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

el padre. Este procedimiento seguía en trámite cuando la víctima muere violentamente, que además disponía de un dispositivo de teleasistencia móvil.

Las últimas diligencias practicadas datan del 18 de junio y el 15 de julio, ante la advertencia de que hacía días que los vecinos no veían a la víctima y que él no acudía al trabajo. La policía encuentra el cadáver de la mujer en la vivienda; llevaba cuatro días muerta; la muerte fue causada por arma blanca. Su ex pareja y el hijo de 20 meses vivían en la casa ocultando allí el cadáver y a él se le había visto por Quintanar del Rey con su hijo, sin que fuera a trabajar porque decía a los vecinos que tenía una herida en la mano. Al parecer intentaba eliminar el olor del cadáver con insecticida.

Se realizaron cinco Valoraciones del Riesgo desde julio 2009 con resultado BAJO, a febrero 2010 con resultado ALTO.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**A.A.**

**LOCALIDAD:** *Bilbao*

**MUERTE:** *el 25 de julio 2010*

**NACIONALIDAD:** *española*

**EDAD:** *36 años*

*SIN trabajo remunerado*

**PRESUNTO AUTOR:** *español*

**EDAD:** *41*

*SIN trabajo remunerado*

**EX COMPAÑERO SENTIMENTAL**

**SIN HIJOS en común, (dos hijas de la víctima)**

**ORDEN DE PROTECCIÓN VIGENTE A LA FECHA DE LA MUERTE**  
*(orden de protección vigente hasta el 30 de abril de 2012)*

El día 2 de mayo de 2010 la madre de la víctima alertó a la policía autonómica de que el exnovio de su hija la estaba amenazando y quería secuestrarla; cuando llegaron los agentes presenciaron cómo él le gritaba desde la calle diciéndole: “*Te voy a matar, no se te ocurra marcharte de aquí porque cojo una escopeta, te sigo y te mato*” por lo que procedieron a su detención mientras él seguía gritando “*Voy a coger la pistola de uno de estos y te pego cuatro tiros*”. Ya en la Comisaría la víctima manifestó que durante los dos años de convivencia había sido objeto de malos tratos teniendo que acudir cuatro veces al hospital por las lesiones producidas por las palizas que su pareja le propinaba, pero no pudo aportar ningún parte médico. Relató que durante las agresiones utilizaba todo tipo de objetos, habiéndola amenazado también con una navaja y con una pistola sin que hubiera denunciado antes por el miedo que sentía hacia su ex pareja, pues ella le calificaba de agresivo y celoso, que se debía, según ella, a que él era consumidor de drogas. En los siete meses en que había estado separada no había sufrido maltrato físico pero sí amenazas e insultos y la madre de su pareja había sido testigo de las agresiones. También habían sido testigos en otras ocasiones las dos hijas de la víctima mortal. Solicitó Orden de Protección, interesando



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

las medidas de prohibición de aproximación y de comunicación, así como ayuda de carácter social o económico. En el acta de información de derechos se recogió que para la interposición de la denuncia no deseaba asistencia letrada ni servicios de asistencia social. En la lectura de derechos al denunciado, éste manifestó que tenía intención de suicidarse, pedía que le dejaran en paz, se golpeaba la cabeza contra la puerta, etc.. En el atestado le constaban diversos antecedentes policiales por distintos hechos. No deseó ser reconocido por facultativo médico. El día 2 de mayo de 2010 se incoaron Diligencias Previas, celebrándose comparecencia del art. 544 TER interesando el Ministerio Fiscal la Prisión Provisional del imputado, sin que se acordara la medida restrictiva de libertad por no concurrir los requisitos de gravedad exigidos en el art. 503 de LECrim, si bien se acordó cautelarmente la prohibición de aproximación, a una distancia inferior a 150 metros, y la prohibición de comunicarse con la víctima. En fecha 6 de junio de 2010 se dictó Sentencia condenatoria de conformidad, por un delito de amenazas del art. 171.4 del C.P, por los hechos ocurridos el 2 de mayo imponiéndole las siguientes penas:

- 40 días de Trabajos en Beneficio de la Comunidad
- Prohibición de acercarse a la víctima a una distancia no inferior a 500 metros o al lugar donde ella resida y de comunicarse con ella por un periodo de 2 años.
- Privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo tiempo.
- Dicha sentencia fue debidamente comunicada a los Servicios Centrales de Policía Criminal-Ertzaintza.

El día 25 de julio de 2010 se recibe nuevo aviso por los Agentes de la Policía Autónoma para atender a una mujer víctima de un quebrantamiento de condena, al lugar también se desplazó un recurso sanitario. Cuando llegaron al domicilio de la víctima, ésta ya había fallecido. Al parecer, su ex pareja sentimental, presuntamente, acompañado de otros dos hombres empezó a golpear a la víctima desde las 2 de la mañana hasta las 5 y media de forma reiterada y sistemática. Testigos dicen que oían a



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

un hombre decir “*Déjala, que la vas a matar...*”. A pesar de la Orden de Protección en vigor, la víctima se encontraba en el domicilio de su presunto agresor. En fecha 27 de julio de 2010 se decretó la prisión provisional del ex compañero de la víctima.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**L.E.A.**

**LOCALIDAD:** *Blanes (Girona)*

**MUERTE:** *15 de agosto*

**EDAD:** *42 años*

**NACIONALIDAD:** *marroquí*

**CON trabajo remunerado**

**PRESUNTO AUTOR:** *español*

**EDAD:** *35*

**COMPAÑERO SENTIMENTAL**

**SIN HIJOS**

**SIN MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA FECHA DE LA MUERTE.**

La víctima mortal estaba casada con un español del que se había separado y llevaba saliendo con su presunto agresor desde finales de noviembre-diciembre de 2009, tratándose de una relación de encuentros esporádicos. Aproximadamente un mes antes de la muerte violenta de L.E.A. habían iniciado la convivencia. Los antecedentes judiciales examinados de este caso revelan que existía un único atestado policial con denuncia de terceros, instruido 28 días antes de la muerte. El día 17 de julio de 2010, los Mossos d'Esquadra intervinieron alertados por una tercera persona, que dijo haber visto a un hombre que paraba con su vehículo al lado de una mujer, golpeándola y forzándola a subir a un coche. Momentos más tarde se recibió en la comisaría otra llamada de un hombre que dijo que en un bar había un hombre agrediendo a su mujer. Los agentes localizaron a la pareja en la calle y detuvieron al hombre por un presunto delito de maltrato en el ámbito familiar. Preguntando a la mujer si se encontraba bien y contestando “*No, mi pareja me pega*”, rehusando a ser asistida en un centro médico.

En la declaración del testigo, que dijo no conocer a la pareja, consta que el denunciado utilizó violencia verbal contra la mujer, viendo cómo la golpeaba en la cara con la mano abierta. El día 18 de julio, el imputado, en sede judicial solicitó ser reconocido por el médico forense, renunciando posteriormente a éste derecho. En su





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

declaración alegó que conoció a su novia en un bar de alterne cuando ella trabajaba como prostituta, aunque ahora estaba trabajando en la limpieza y que ella no hacía el Ramadán y que bebía alcohol habitualmente cuando salían. También dijo que ella estaba en tratamiento por depresión y que había tenido intentos autolíticos con anterioridad. Ese mismo día no se pudo tomar declaración a la víctima, ya que los Mossos d'Esquadra no consiguieron localizarla ni en su domicilio ni telefónicamente. En una diligencia posterior los Mossos lograron citarla, manifestándoles ella que no quería denunciar los hechos, que quería mucho al imputado y que deseaba que quedara en libertad para poder seguir conviviendo con él. El día 19 de julio, la perjudicada fue citada ante el Juzgado para declarar; ante la falta de acusación y la voluntad de seguir conviviendo con su agresor se acordó el *sobreseimiento* y archivo provisional de las actuaciones. El día 13 de agosto la policía fue requerida para acudir a un bar donde una mujer en estado etílico está incomodando a los clientes, resultando ser la víctima mortal, que dijo haber discutido con su “amigo” con el que estaba conviviendo, porque no quería devolverle unas cosas que eran suyas. Es acompañada a su domicilio donde el presunto agresor niega que no le quiera devolver sus enseres personales y en presencia de la policía se los devuelve. Dos días más tarde se la víctima se precipitó por el balcón presentando signos de agresión física. La causa continúa instruyéndose.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**M.B.M.P.**

**LOCALIDAD:** *Villoldo (Palencia)*

**MUERTE:** *9 septiembre 2010*

**NACIONALIDAD:** *española*

**EDAD:** *42 años*

*SIN trabajo remunerado, aunque cobra una ayuda familiar*

**PRESUNTO AUTOR:** *español*

**EDAD:** *43 años*

*CON trabajo remunerado*

*CASADOS - convivencia*

*3 HIJOS mayores de edad*

**ORDEN DE PROTECCIÓN EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE**

*(Desde el 24 de agosto de 2010).*

La víctima mortal interpuso denuncia, en el puesto de la Guardia Civil contra su marido en compañía de sus hijas. Relató que el día 19 de agosto de 2010 a raíz de una discusión porque no había llevado a arreglar el coche, la increpó con frases como “eres una inútil, no sirves para nada, por qué no te marchas, eres una hija de la gran puta” al tiempo que cogió un cuchillo, se lo puso en el cuello y la amenazó con que iba a rajarla. Estas discusiones y agresiones eran, según el relato de la víctima, constantes, manifestando que por cualquier cosa se alteraba, que era violento, que tiraba las cosas de la casa, incluso la comida, rompía objetos, que las vejaciones eran continuas y constantes, que ella no tenía acceso al dinero ni a los coches y que no era la primera vez que la amenazaba con un cuchillo. Las hijas, también denunciantes, dijeron que aunque no habían sufrido violencia física, sí eran objeto de insultos, amenazas y malos tratos psicológicos y aunque ellas no tenían miedo pero sí lo tenían por su madre por lo que su padre le pudiera hacer llegando a decirles que “si le metían en problemas se iba a



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

*enterar, que la iba matar*". La víctima solicitó Orden de Protección interesando como medidas civiles la atribución de la vivienda, la prohibición de aproximación a ella y a sus hijas, así como ayuda de tipo económico o social.

Al detenido se le intervinieron dos armas que estaban escondidas en su coche; un cuchillo y una escopeta. Prestó declaración ante la comisaría en la que negó los hechos relativos a las amenazas con cuchillo y negó también las agresiones, reconociendo, en cambio, los insultos justificándolos en las discusiones que él y su mujer tenía. Reconoció también que le quitó el dinero efectivo que tenían en casa y las llaves del coche a raíz de la discusión del día 19 de agosto, pero que siempre habían tenido acceso al dinero los hijos y su esposa. Le constaban además antecedentes policiales por delito de amenazas, del año 2003. El Informe de Valoración Policial del Riesgo dio como resultado **MEDIO**.

El día 24 de agosto se recibió declaración en sede judicial a las denunciadas que ratificaron la denuncia. Las hijas manifestaron que querían seguir estudiando pero que no tenían dinero, y que querían seguir viviendo en la casa familiar y que su padre se fuera ya que sus padres siempre estaban a voces y a ellas también las maltrataba psicológicamente. Manifestaron que su padre amenazaba habitualmente a su madre con un cuchillo, y que su madre tenía miedo. Describieron a su padre como violento, con actitudes bruscas y groseras, que daba portazos, tiraba la comida al suelo, insultaba y amenazaba, y a la víctima la amenazaba con matarla.

El denunciado, en su declaración judicial, reconoció, al contrario que en su declaración policial, las amenazas, alegando en su descargo que era una reacción por el consumo de alcohol y que se trataba de discusiones normales como en todas las familias. Dijo que quería que le perdonasen y que le dieran una oportunidad. También manifestó que su esposa le amenazó con un cuchillo y un tenedor pequeños y que le arañó y le insultó y que estaba enfadado con sus hijas porque habían dejado la universidad.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El mismo día 24 de agosto de 2010 se celebró la comparecencia del Art. 544 TER de la LECrim., dictándose auto por el que se concedía la Orden de Protección al objetivarse una situación objetiva de riesgo, prohibiendo al imputado acercarse a menos de 200 metros y de comunicarse por cualquier medio con las denunciadas y atribuyendo la vivienda a la madre para que viviera con sus hijas, que aunque eran mayores de edad dependían económicamente de los padres, fijándose una pensión de alimentos de 200€ mensuales y atribuyéndoles igualmente el uso del vehículo familiar. Tal medida de protección se anotó debidamente en SIRAJ. A los 16 días de dictarse este Auto el imputado, presuntamente, se presentó en el domicilio de su mujer y con un cuchillo jamonero atacándola e hiriéndola de gravedad, hiriendo también a una de sus hijas que intentaba auxiliar a su madre. La otra hija pudo avisar a la Guardia Civil. Cuando llegó la dotación policial la madre había muerto desangrada; la hija herida fue ingresada en el hospital por las heridas causadas en el ataque. Al marido le localizaron más tarde en un camino, autolesionado, siendo ingresado en el Hospital por las heridas que se había autoinfligido.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**J.E.T.S**

**LOCALIDAD:** *Oviedo*

**MUERTE:** *14 septiembre 2010*

**NACIONALIDAD:** *ecuatoriana*

**EDAD:** *27 años*

**NO CONSTA** *trabajo remunerado*

**PRESUNTO AUTOR:** *ecuatoriano*

**EDAD :** *26*

**CON** *trabajo remunerado*

**EX PAREJA**

**SIN ORDEN DE ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE**

El día 24 de noviembre de 2008 una vecina de la localidad se personó en la comisaría de Oviedo para denunciar unos hechos que había presenciado y aportando parte de asistencia expedido a su nombre, manifestando que cuando iba con una amiga por la calle ambas vieron a una pareja discutiendo acaloradamente. El chico era conocido de la testigo, porque trabajaba en una sidrería y también conocía a la chica; por este motivo se acercó y le dijo al chico que no hiciera tonterías. En ese momento la joven se abalanzó sobre ella clavándole las uñas y golpeándole la cabeza a la testigo, y él también la atacó diciéndoles “*ustedes por metidas se van a enterar, van a aparecer muertas en una cuneta*”. El denunciado prestó declaración ante la policía negando los hechos y dando una nueva versión según la cual, estaban en un pub y fue la denunciante quien se acercó a él y le dio un empujón, y la mujer del denunciado ( la víctima mortal), al ver la agresión, se interpuso resultando agredida. Por estos hechos se incoó Juicio de Faltas, que se celebró el día 15 de octubre de 2009, al que no compareció la denunciante, dictándose sentencia absolutoria para el denunciado y la que resultaría posteriormente la víctima mortal.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En las actuaciones judiciales obran antecedentes por maltrato en el ámbito familiar, de junio de 2008 habiéndose, al parecer, denunciado ambos mutuamente, resultando sentencia absolutoria. No se ha logrado obtener estos antecedentes judiciales.

La noche del día 13 de septiembre de 2010, la pareja, que estaba legalmente separada, fue vista en un bar brasileño; a las 8 de la mañana del día 14 se declaró un incendio en la vivienda y se descubrió el cuerpo de la mujer con un corte en el cuello siendo la causa de la muerte de etiología violenta. El hombre fue detenido poco después y confesó el crimen. Se decretó su prisión provisional.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**R. G. I.**

**LOCALIDAD:** *Moncofa (Castellón)*

**MUERTE:** *26 septiembre 2010*

**NACIONALIDAD:** *española*

**EDAD:** *33 años*

*CON trabajo remunerado.*

**PRESUNTO AUTOR:** *español*

**EDAD:** *46 años*

**COMPAÑERO SENTIMENTAL**

**BENEFICIARIO** *de subsidio de 426 €.*

**UN HIJO MENOR EN COMÚN Y dos hijas de ella tuteladas por la Generalitat Valenciana**

**ORDEN DE PROTECCIÓN EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE**

Del examen de las actuaciones se extrae que la víctima mortal el día 25 de agosto de 2010 a las 24.00 horas se dirigió al Puesto de la Guardia civil denunciando a su pareja sentimental con quien convivía desde junio de 2005 diciendo que había sufrido malos tratos desde el año 2007. Manifestó que su relación había sido bastante intermitente y que dos de sus tres hijos estaban tutelados por la Generalitat Valenciana, ya que él la había dejado en la calle, motivo por el que había perdido la custodia de sus hijas menores. En su denuncia alegó que la degradaba habitualmente, insultándola, diciéndole puta, inútil, mala madre que le importaba una mierda su hijo, que le tenía que pagar los viajes a Valencia para ver a sus otras dos hijas, que gastaba demasiada agua y luz, que él pagaba el alquiler y la comida. También relató que tenía que hacer todas las tareas domésticas y colocar las cosas como él quería porque si no la insultaba y que la amenazaba con echarla de casa, con pegarle una paliza y matarla. Manifestó que desde que ella trabajaba él estaba más agresivo porque no asumía que ella aportara dinero a la casa. La víctima reconoció que había estado en tratamiento psiquiátrico por depresión y que había intentado quitarse la vida dos veces, intentos autolíticos que



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

superó cuando se quedó de nuevo embarazada del hijo del denunciado. Dijo tener miedo de que intentara agredirla o quitarle al niño de 20 meses que tenían en común. Solicitó igualmente una Orden de Protección diciendo que no podía seguir así, que aquello no era vida ni para ella ni para su hijo interesando también medidas sociales o económicas. El Informe de Valoración Policial del Riesgo dio como resultado **NO APRECIADO**. A la mañana siguiente, el día 26 de agosto, se incoaron Diligencias Urgentes, citándose a las partes. En su declaración judicial la víctima ratificó la declaración prestada ante la Guardia Civil diciendo que nunca había sido agredida físicamente y añadiendo que en los últimos días su pareja sentimental la amenazaba con quitarle al hijo común, que se presentaba en el bar donde ella trabajaba borracho, con su hijo pequeño y le gritaba *“Putá, me voy a quedar con el niño, vete de casa, inútil, mala madre, no aguanto más con el niño, deja de trabajar”*. En esos días antes de la denuncia la había echado de casa a ella y al niño teniendo que dormir en el rellano y yendo su cuñado a por el niño para que no durmiera en la calle. Los hechos sucedidos en el bar fueron presenciados por las personas que trabajaban con ella en el local y si no lo había denunciado con anterioridad era porque le había ido perdonando pero el día de la denuncia había decidido a hablar con los servicios sociales, que la animaron y fortalecieron para denunciar.

El denunciado en su declaración judicial negó los hechos, alegando en su descargo que si ella estaba en el rellano de la escalera era porque no quería entrar en casa aunque él le pidió que entrara porque a ella le daban ataques de epilepsia. También dijo que tenía de todo –refiriéndose al estado psíquico de la víctima- y además no era tan buena como parecía pues tenía la casa llena de mierda, y no atendía a sus hijas

En auto de fecha 26 de agosto de 2010, se concedió Orden de Protección a través de la cual la guarda y custodia se atribuyó a la madre al igual que el domicilio familiar y se estableció un régimen de visitas a favor del padre acordando que las entregas y recogidas se hicieran a través de una tercera persona designada por ambos fijándose una pensión de alimentos de 100€. La medida de protección fue comunicada





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

a la Guardia Civil, acordándose su anotación en el Registro Central de para la Protección de Víctimas de Violencia Doméstica.

Las Diligencias Urgentes se transforman a Diligencias Previas mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2010. Al imputado le constaban varios antecedentes anteriores por conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y lesiones por imprudencia.

Por la defensa se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación contra la resolución que denegaba la práctica de diligencias de investigación que dicha parte había solicitado, (oficios a Servicios Sociales para investigar la causa del acogimiento de las dos hijas menores de la víctima mortal), impugnándose, en fecha 24 de septiembre de 2010, dicho recurso por el Legal Representante del Ministerio Fiscal, entendiéndose la acusación pública que tales diligencias en nada podían arrojar luz sobre la posible existencia de amenazas, coacciones e injurias que pudieran constituir el maltrato psicológico continuado soportado por la víctima.

El mismo día 24 de septiembre se pone en conocimiento del Juzgado de Guardia que un varón acababa de precipitarse desde una ventana y que se oía llorar a un niño en la vivienda desde la que se había arrojado, aunque nadie respondía. Autorizada la entrada en el domicilio, la Policía se encontró con la víctima muerta violentamente a consecuencia de un apuñalamiento y al hijo de 20 meses llorando.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**S.E.F.**

**LOCALIDAD:** *Tarragona*

**MUERTE:** *12 octubre 2010*

**NACIONALIDAD:** *marroquí*

**EDAD:** *27 años*

*SIN trabajo remunerado, percibe ayuda de 420 euros*

**PRESUNTO AUTOR:** *marroquí*

**EDAD:** *36 años*

*SIN trabajo remunerado, percibe pensión de 280 Euros*

**CASADOS**

*DOS HIJOS en común de 5 y 1 año de edad*

**CON ORDEN DE PROTECCIÓN A LA FECHA DE LA MUERTE**

Del examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la muerte de la víctima se acredita la existencia de un atestado policial iniciado por la denuncia de la víctima, aunque posteriormente la retiró.

El día 13 de octubre de 2009 dos agentes de los Mossos d'Esquadra fueron comisionados por la Central para dirigirse a un domicilio al haber sido alertados de la existencia de un cadáver. En cuanto llegaron el marido de la denunciante les dijo que él les había llamado porque *“Alá le ha dado poderes y con ellos ha descubierto que su mujer ha matado a una persona”*. Dentro del domicilio no había ningún cadáver y encontraron a la esposa en un estado de gran nerviosismo relatándoles -a través de un traductor, dado su bajo nivel de español- que su marido había cogido un cuchillo, se lo había puesto en el cuello obligándola a decir a quien había matado pues de lo contrario él la mataría a ella. Igualmente ella manifestó a los agentes que habitualmente era golpeada por su marido en las extremidades y en la cabeza con la parte llana de un cuchillo. La policía intervino tres cuchillos. En el atestado los Agentes reflejaron el *“pánico, terror y miedo que tiene la víctima hacia el detenido”*, que temía tanto por su



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

integridad como por la de sus hijos. En el mismo momento acompañaron al marido a la unidad psiquiátrica de un hospital donde le fue diagnosticada “psicosis excitativa”, siendo ingresado en la Unidad de Psiquiatría.

Tres horas más tarde, el 13 de octubre a las 18:12 h., la víctima ratificó la denuncia en la Comisaría de Policía, rechazando asistencia letrada en este trámite, añadiendo que también la había dado puñetazos, cabezazos, que ella intentaba defenderse apelando a sus hijos pequeños y él la amenazaba con llevárselos a Marruecos y quitárselos; relató un entorno de control y dominación al que estaba sometida, explicando que durante su estancia en España, desde el año 2004, su marido nunca la había dejado relacionarse con gente ni asistir a cursos de español para poder integrarse, que no la dejaba trabajar, ya que decía que si no cambiaría y se adaptaría al “*mundo de fuera*”, expresando tener miedo de quedarse sola. Manifestó desconocer la existencia de los Servicios Sociales. Fue informada de sus derechos como perjudicada y como víctima de violencia de género y se le facilitó una relación de servicios a los que podría acudir. Solicitó Orden de Protección, con medidas civiles y penales y ayuda económica o social. Se acompañó a la víctima a un centro médico expidiéndose a su nombre parte facultativo de fecha 13 de octubre, en el que se reflejaban las heridas sufridas: hematoma, dolor a la palpación en la espalda y antebrazo, contusión costal y contusión craneal. Se le tramitó la oportuna asistencia letrada a través del Colegio de Abogados.

Se incoaron Diligencias Urgentes que, a instancia del Ministerio Fiscal fueron transformadas a Diligencias Previas a fin de practicar diligencias de investigación ya que, no se pudo recibir declaración ni al imputado (que seguía ingresado en el psiquiátrico) ni a un testigo, vecino de las partes. El día 15 de octubre se dictó Auto concediendo la Orden de Protección e imponiendo al imputado la prohibición de acercamiento a menos de 500 metros de la persona y lugar donde se encontrara la víctima, domicilio, lugar de trabajo y de los lugares que habitualmente frecuentase y la



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

prohibición de comunicación por cualquier medio, hasta la finalización del procedimiento. Dicha orden se anotó debidamente en el SIRAJ

Durante la tramitación de la causa se solicitó el historial clínico del imputado interesando que se comunicase la fecha prevista de alta y acordando que se realizara informe posterior por el médico forense del Juzgado.

El día 19 de octubre se recibió informe de la Unidad de Psiquiatría referente al imputado en el que se indicó como fecha prevista de Alta el 23 de octubre y reseñando que había sufrido anteriormente “un episodio psicótico agudo con ideación delirante paranoide y megalomaniaza, en el contexto de consumo de Cannabis y encontrarse en paro desde hacía 8 meses como factor estresante”. El Médico Forense en fecha 29 de octubre, a la vista del informe de Psiquiatría, emitió un dictamen en base a la documentación aportada por el Hospital. El día 3 de noviembre se recibió declaración al imputado que negó los hechos diciendo que la relación matrimonial era buena, aunque sí reconoció que ella tenía miedo porque él tuvo un momento de locura.

El día 20 de noviembre la víctima compareció libre y voluntariamente ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer para **renunciar a** toda acción civil y/o penal que pudiera corresponderle, perdonando al denunciado, dictándose providencia en la que se acordó la citación del testigo, vecino de la pareja, al que no se pudo localizar con anterioridad, practicándose la citación a través de la denunciante señalándose para que tuviera lugar su comparecencia el día 1 de diciembre de 2009 a fin de recibirle declaración. El testigo compareció y depuso en el Juzgado en el sentido de que nunca había visto que el imputado hubiera pegado a la víctima, si bien sí pudo escuchar el día de la denuncia, gritos y golpes, bajando a ver qué pasaba momento en que el imputado le dice al testigo que su mujer había asesinado a alguien. Ella le dijo en ese momento que tenía miedo de que su marido la pegara pero que no lo había hecho. El testigo también dijo que nunca había visto a la mujer lesionada. Las actuaciones se remitieron al Juzgado de lo Penal para enjuiciamiento.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El 14 de mayo se recibieron las actuaciones en el juzgado de lo Penal de Tarragona, y el 8 de junio de 2010 el Juzgado de lo Penal dictó auto señalando el juicio para el día 15 de diciembre. En tanto se estaba a la espera del día de la celebración de la vista, desde la Unidad de Atención a la Víctima de los Mossos d'Esquadra, se hizo un seguimiento contactando periódicamente con la mujer y también los servicios sociales del Ayuntamiento estaban trabajando con la familia debido a las dificultades económicas que tenían.

El día 12 de octubre, antes de la celebración de la vista, la víctima y sus dos hijos aparecieron muertos en la bañera del domicilio y cubiertos con cal viva en estado de descomposición.

El marido y padre de las víctimas mortales había huído. La Guardia Urbana de Barcelona le detuvo, después de que él les confesara el triple crimen, el día 28 de octubre de 2010.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**M.C.R.J.**

**LOCALIDAD:** *Sevilla*

**MUERTE:** *3 de noviembre 2010*

**NACIONALIDAD:** *española*

**EDAD:** *39 años*

**PRESUNTO AUTOR:** *marroquí*

**EDAD:** *36 años*

**COMPAÑERO SENTIMENTAL**

**CON MEDIO DE VIDA CONOCIDO-** *percibe una ayuda familiar*

**SIN MEDIDA DE PROTECCIÓN VIGENTE A LA FECHA DE LA MUERTE.**

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la muerte, revela que se instruyó un atestado policial por denuncia de terceros, pero la víctima renunció a ratificar la denuncia posteriormente. La pareja llevaba un año de relación y tres meses de convivencia antes de la muerte. Ambos tenían procedimientos pendientes con sus anteriores parejas.

El 13 de abril de 2010 a las 4:25 a.m. el guarda de la finca donde vivía la pareja llamó a la policía para informar que un hombre magrebí estaba agrediendo a su pareja. Ante los Agentes el presunto agresor, que estaba en el portal del edificio, les dijo que había pegado a su mujer. La puerta del domicilio estaba fracturada y la víctima manifestó a los Agentes que su pareja la había dado patadas y puñetazos mientras la escupía e insultaba con frases como “*puta, zorra*” y la había amenazado con un cuchillo que se encontraba en el suelo. Los agentes pudieron apreciar que ella, además del estado de gran ansiedad que se apreciaba, tenía un hematoma en el ojo, arañazos en el cuello, los pómulos y un codo hinchados, el mobiliario estaba desplazado, revuelto y había una mesa de cristal partida. La víctima se negó a ir al hospital porque tenía miedo



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

de salir de la vivienda y no quería presentar denuncia contra su pareja por miedo a las represalias. El Informe de Valoración Policial del Riesgo dio como resultado **BAJO**.

Ya en su declaración en comisaría el detenido negó los hechos culpándola a ella, y siendo reconocido por un médico, se le expidió parte donde constaba que él tenía eritemas en el brazo izquierdo y antebrazos así como un arañazo en el abdomen. Al detenido le constaban antecedentes en SIRAJ (en adelante Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia) por conducción bajo influencia de alcohol, drogas y desobediencia a la autoridad. En su declaración judicial volvió a negar los hechos diciendo que eran falsos.

Se recibió declaración al testigo (el guarda del edificio) quien manifestó que esa pareja había ocupado ilegalmente una vivienda y que la víctima bebía mucho y se ponía muy violenta, que la pareja discutía de modo habitual, y que en alguna ocasión el testigo llegó a escuchar al hombre pedir auxilio. Que había podido escuchar en otras ocasiones que se insultaban mutuamente. El día de los hechos el testigo vio que el imputado tenía una herida pero no vio que ella tuviera herida alguna.

La víctima en su declaración judicial manifestó que deseaba retirar la denuncia, renunciando a las acciones civiles y penales que pudieran corresponderle, e interesando el archivo del procedimiento, renunciando también el imputado ya que era, a su vez, perjudicado decretándose el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones, mediante auto de fecha 18 de mayo de 2010.

En esa misma fecha, 18 de mayo, la víctima mortal interpuso denuncia contra su otra ex pareja, español, con el que tuvo una relación sentimental de 13 años de quien se había separado hacía poco más de un año y solicitó Orden de Protección respecto de éste hombre de nacionalidad española a quien había denunciado otras veces. El motivo de esta nueva denuncia era por el acoso continuo que ella decía que sufría y concretamente porque el sábado anterior a la denuncia se lo encontró en la puerta de su casa y que le dijo “*guarra, te vas a enterar, es poco lo que he hecho con mi hijo*”



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

*comparando con lo que voy a hacer contigo, me da igual que llames a la policía*". En la comparecencia el denunciado negó todos los hechos y el/la juez/a resolvió que no estaba suficientemente justificada la existencia de situación objetiva de riesgo denegando la Orden de Protección y acordando el Sobreseimiento Provisional pues la testifical practicada a instancia de la denunciante manifiesta que no era cierto lo declarado por ésta.

El día 13 de junio fue el ex novio español quien denunció a la víctima por denuncia falsa, al haber quedado demostrado que eran inciertos los hechos que se le imputaron.

A pesar de esta mala relación con su ex novio español, parece que el día 4 de noviembre de 2010 la víctima quedó con él, para contarle que tenía mucho miedo de su actual pareja de nacionalidad marroquí. El ex novio español se encontró con la actual pareja de la víctima y éste hizo a aquél un gesto con el dedo significando la amenaza de cortar el cuello, y cuando el ex novio español entró en el domicilio de la víctima se la encontró degollada. El novio marroquí huyó pero fue detenido horas después.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**L.E.R.M.**

**LOCALIDAD:** *Santa Cruz de Tenerife (Barranco)*

**MUERTE:** *19 de noviembre 2010*

**NACIONALIDAD:** *española*

**EDAD:** *32 años*

**PRESUNTO AGRESOR:** *Venezolano*

**EDAD:** *36 años*

**CASADOS**

**CON HIJOS MENORES EN COMÚN, que conviven con ellos**

**SIN MEDIDA DE PROTECCIÓN VIGENTE A LA FECHA DE LA MUERTE.**

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la muerte de la víctima revela que se instruyó un atestado a requerimiento de la misma, si bien posteriormente no quiso ratificar la denuncia.

El día 1 de agosto de 2010 a las 21.00 horas, Agentes del Cuerpo Nacional de Policía, comisionados por el 091, se dirigieron a un domicilio particular al ser alertados de que una mujer estaba siendo víctima de malos tratos. Según el atestado, al llegar al domicilio la víctima dijo a los agentes que su presencia era innecesaria, que había tenido una discusión con su marido pero que no había ido más allá. El marido, con actitud chulesca, también dijo no entender porqué había acudido la policía si no había ocurrido nada. La mujer, sin la presencia del marido, les comentó que la había agarrado del cuello y que tenía dolor en el hombro así como que ella también le había golpeado, no obstante no quiso ser atendida por ningún facultativo ni poner los hechos en conocimiento judicial pues temía perder la custodia de sus hijos.

Incoadas Diligencias Previas en el Juzgado, se recibió declaración a la víctima el día 3 de agosto, en la que manifestó que llevaba un tiempo discutiendo con su esposo, siempre en privado sin la presencia de sus hijos. El motivo de las disputas eran



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

sus propios celos, ya que su marido estaba conectado en el Messenger relacionándose con otra persona y el día de los hechos se les fue la discusión un poco de las manos, por eso llamó al 112 diciendo que su marido la había pegado, pero que no era cierto, que ella sólo pretendía hablar con un psicólogo, no con la policía. También dijo que habló con la psicóloga del 112 y que le recomendó que denunciara los hechos, pero ella comentó a los agentes que no les había llamado, que no quería denunciar ni que la acompañaran a un centro médico, así como que los hechos no eran ciertos. Igualmente manifestó que llevaba un tiempo en tratamiento psicológico. Por su parte, el imputado se acogió a su derecho de no declarar. Al no existir testigos directos de los hechos y ante la renuncia de la perjudicada, el 1 Ministerio Fiscal solicitó el Sobreseimiento Provisional de la causa, dictándose auto el día 4 de agosto de 2010.

Tres meses y dos semanas más tarde, el 19 de noviembre, la víctima apareció en el dormitorio familiar muerta violentamente, al parecer acuchillada. El esposo huyó y mientras lo hacía, provocó dos accidentes de coche conduciendo por una autopista en dirección contraria, hasta que fue detenido.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**D.E.R.H.**

**LOCALIDAD:** *El Ejido (Almería)*

**MUERTE:** *20 Noviembre 2010*

**NACIONALIDAD:** *española*

**EDAD:** *34 años*

*SIN trabajo remunerado, padece una deficiencia psíquica*

**PRESUNTO AUTOR:** *español*

**EDAD:** *50 años*

*SIN trabajo remunerado.*

**COMPAÑERO SENTIMENTAL**

**SIN HIJOS EN COMUN**

**SIN ORDEN DE PROTECCION VIGENTE A LA FECHA DE LA MUERTE**  
*(había sido cancelada el día 1 de septiembre de 2010)*

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la muerte de la víctima, revela que la fallecida formuló dos denuncias contra su presunto agresor.

En fecha 28 de mayo de 2010 una mujer se presentó ante el puesto de la Guardia Civil de El Ejido donde declaró que estaba siendo víctima de malos tratos habituales por parte de su actual pareja sentimental, a la que había conocido hacía poco más de 2 meses y con la que convivía. Dijo que había sido objeto de varias agresiones físicas y empujones, habiendo sido obligada a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento, humillada, insultada, escupida, sin que denunciara en un primer momento. No obstante en los últimos días él estaba más agresivo y la amenazaba constantemente de muerte, por lo que ella le pidió que se marchara del domicilio, accediendo su pareja. La mañana del día de la denuncia quedaron para hablar de la situación, pidiéndole él perdón, y diciendo que deseaba reanudar la convivencia, a lo que la denunciante se negó, por lo que él la empujó a la carretera, creyendo ella que con intención de que la atropellaran viéndose obligada a huir y refugiarse en una casa



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

cercana desde donde habían llamado a la Guardia Civil. Manifestó, asimismo, que temía por su vida.

La mujer interesó Orden de Protección, consistente en alejamiento y prohibición de comunicación, así como ayuda económica o social pues carecía de ingresos económicos manifestando que era su madre quien les ayudaba económicamente. La víctima fue reconocida en un centro médico, expidiéndose parte facultativo donde constaban heridas: siendo la posible causa puñetazos, golpes, patadas objetivándose excoriaciones en ambas rodillas y en las manos y contusión en el cuello.

Se procedió a la detención de la pareja sentimental de la víctima que, según se recoge en el atestado, gritó a los Agentes de la Autoridad *“Si la pillo la mato, la mato. La tengo que quitar de en medio”*. En sede policial el detenido se negó a declarar. El Informe de Valoración Policial del Riesgo dio como resultado **BAJO**.

En su declaración en sede Judicial, el detenido dijo que había tenido una relación con la víctima de sólo 15 días, negando todos los hechos denunciados manifestando simplemente *“la recogí de la calle”*. Examinada la víctima por el médico forense, se objetivaron policontusiones, heridas, erosiones en las rodillas y cervicalgia. En fecha 29 de mayo se dictó Auto concediendo la Orden de Protección, imponiendo al imputado la prohibición de acercarse a menos de 200 metros de la víctima, así como la prohibición de comunicación, mientras durara la tramitación de la causa, siendo decretada su libertad provisional y acordándose la inhibición de la causa al Juzgado Penal de Almería para enjuiciamiento.

Celebrada la Vista Oral, ante el Juzgado de lo Penal, se dictó sentencia absolutoria de fecha 18 de junio se dictó, por el Juzgado de lo Penal, El juez concluyó que *“no resultaban acreditados los hechos denunciados ni la participación del acusado en el incidente tal y como relata la denuncia interpuesta”*, y, al devenir firme la sentencia absolutoria, se cancelaron las medidas de protección acordadas el 29 de mayo.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En fecha 3 de septiembre, se requirió a petición de la víctima una nueva intervención policial mediante llamada al 091. Se levantó nuevo atestado por una supuesta agresión siendo trasladada en ambulancia a un hospital, haciéndose constar “*esta persona es disminuida psíquica*” -aspecto éste que no se reflejó en ninguna de las actuaciones realizadas en la denuncia anterior- y que presentaba contusiones en la cara y el cuello. Detuvieron a su ex pareja por un presunto quebrantamiento de medida y un delito de lesiones.

Según el informe clínico del Hospital padecía un trastorno mental sin que tomara adecuadamente la medicación. Vivía con su madre y con su hermana, y la sangre que tenía en su mano derecha podía hacer pensar que las erosiones en el cuello habían podido ser autoinfligidas, por lo que se la ingresa en Salud Mental del mismo Hospital.

El imputado, en su declaración judicial negó todos los hechos, diciendo que sólo la conocía de vista y que no habían sido pareja ni amigos así como que no había tenido problemas con ella. A ella no se le pudo tomar declaración al encontrarse ingresada en el hospital. Por ello, se puso en libertad provisional al detenido, dictándose Auto por el que se acordaba la Inhibición al Juzgado de Violencia sobre la Mujer competente. En éste último Juzgado se dictó Auto de fecha 21 de septiembre de 2010 ordenándose la práctica de diligencias, entre ellas la declaración de la víctima, pero ésta compareció. La causa continuaba en fase de investigación.

El día 20 de noviembre, se encontró a la víctima muerta violentamente en la vivienda que compartía con su agresor, que había sido incendiada, las pruebas indicaron que el incendio había sido provocado, por lo que se procedió a la detención de la pareja sentimental de la fallecida.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**E.L.G.**

**LOCALIDAD:** *Catral (Alicante)*

**MUERTE:** *4 de diciembre 2010*

**NACIONALIDAD:** *española*

**EDAD:** *23 años*

**CON trabajo remunerado**

**PRESUNTO AUTOR:** *español*

**EDAD:** *23 años*

**EX NOVIO**

**SIN trabajo remunerado**

**CON PENA DE ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE (desde el 23 de agosto de 2010 por un periodo de 8 meses)**

En fecha 20 de agosto de 2010 se persona ante la Guardia Civil el padre del ex novio de la víctima. En su declaración manifestó que su hijo y su ex novia habían dejado la relación que mantenían y que su hijo no asimilaba el hecho, ya que no dejaba de acosar y amenazar a su ex novia para que volviera con él, manifestando que ella había comentado al padre de su ex novio que no quería poner ningún tipo de denuncia ya no quería perjudicarlo y en consecuencia él –el padre del chico- tampoco quería interponer ninguna denuncia hasta hablar con ella y que ella lo decidiera. El mismo día ella presentó denuncia ante el puesto de la Guardia Civil, manifestando que el día 31 de julio tras una cena de la empresa de la declarante se encontró a su ex novio en el portal de su casa, donde la agarró del brazo pidiéndole que le dejara subir para hablar de su relación, pero no la amenazó en ese momento aunque sí la había amenazado anteriormente diciéndole que si la veía con otro la mataría, siendo la última amenaza proferida dos días antes de los hechos del 31 de julio. Las amenazas consistían en que la decía que no iba a llegar a la boda de su hermana, y que luego él se suicidaría. Ella le describió como un hombre celoso, dependiente emocionalmente de ella. También dijo



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

que él la había manifestado en varias ocasiones su intención de suicidarse. Ella expresó que tenía miedo e interesó una Orden de Protección.

Se realizó Informe Policial de Valoración Policial del Riesgo dando resultado **BAJO**.

Incoadas Diligencias Previas, el 21 de agosto, se recibió declaración al imputado, que se había negado a declarar en dependencias policiales. En sede Judicial negó los hechos, diciendo no ser cierto lo que había relatado la víctima, ya que él nunca la había amenazado reconociendo que le había costado mucho superar la ruptura pero que ya no quería saber nada de ella.

La denunciante -que no había solicitado asistencia letrada- ratificó la denuncia y solicitó se acordara alguna medida de protección. El padre del imputado no quiso declarar, acogiéndose al artículo 416 de la LeCrim.

Se dictó Auto de Orden de Protección acordando la prohibición de aproximación en cualquier lugar en que se encontrara la víctima a una distancia inferior a 300 metros, así como prohibición de comunicación por cualquier medio durante la tramitación de la causa, y se facilitó un teléfono de contacto permanente a la denunciante. La Orden de Protección fue debidamente anotada en el SIRAJ y se comunicó a la Guardia Civil de dolores, acordando que le facilitaran a la víctima un teléfono de contacto permanente, ordenando a la Guardia Civil que si la persona protegida detectara la presencia intencionada de su ex pareja en las inmediaciones, daría aviso telefónico y se desplazará a la mayor brevedad una dotación policial. En fecha 23 de agosto se acordó la inhibición al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, donde se celebró Juicio Rápido dictándose Sentencia de conformidad que fue debidamente anotada en SIRAJ, condenando al acusado a:

- Pena de 22 días de Trabajos en Beneficio de la Comunidad,
- Privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante 8 meses y dos días,



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- Prohibición de acercarse a la víctima a menos de 300 m. así como de comunicarse con cualquier medio durante un periodo de 8 meses.

En la resolución se expresó que se le facilitará un teléfono de contacto permanente a la víctima.

Al parecer el condenado había respetado la pena de alejamiento hasta el día 4 de diciembre de 2010, en que se presentó en el domicilio de la víctima, quebrantando la pena impuesta, y presuntamente, le clavó un cuchillo de grandes dimensiones resultando la víctima muerta violentamente. Posteriormente llamó a su padre para confesarle el crimen, quien avisó a la Guardia Civil.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**C.E.B.**

**LOCALIDAD:** *Baracaldo (Vizcaya)*

**MUERTE:** *6 Diciembre 2010*

**EDAD:** *25 años*

**NACIONALIDAD:** *española*

*SIN trabajo remunerado.*

**PRESUNTO AUTOR:** *cubano*

**EDAD:** *25 años*

**EX PAREJA SENTIMENTAL**

*CON trabajo remunerado*

**SIN HIJOS**

**CON ORDEN DE PROTECCIÓN EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE** (*Orden de Protección en vigor desde el 7 de noviembre de 2010 mientras durara la tramitación de la causa*)

Según los antecedentes judiciales examinados en el caso de la víctima mortal existe un único procedimiento previo, iniciado por atestado policial con denuncia de la víctima.

En fecha 7 de noviembre de 2010 una mujer interpuso denuncia en la comisaría de Sestao-Baracaldo, a las 2 a.m., solicitando Orden de Protección, así como algún tipo de ayuda económica o social. Fue informada de sus derechos y de los servicios puestos a disposición de las Víctimas de Violencia de Género y desde ese mismo momento fue asistida por Letrado. En la denuncia manifestó que el mismo día su ex pareja le había llamado en innumeradas ocasiones por teléfono, desde delante de su casa, e incluso había llamado al timbre. Ella no le había abierto la puerta y él había quitado la mirilla poniendo una linterna mientras decía “*Tú verás pero a mí me queda muy poco para abrir la puerta*”, momento en el que ella llamó al 112. Cuando la Policía se personó él ya no estaba en el edificio. Relató que hechos similares habían sucedido en días anteriores. Relató que había sido objeto de agresiones físicas de modo habitual desde el



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

primer año de relación. También contó que en otras ocasiones, como represalia por discusiones, la dejaba en descampados por la noche sin dinero, sin medios ni ropa de abrigo, y que alguna vez había llegado a amenazarla con una arma. Las partes fueron citadas de comparecencia el mismo día ante el Juzgado de Guardia, que, en el seno de las Diligencias Urgentes, recibió declaración a la denunciante y al imputado y se celebró comparecencia de Orden de Protección del art. 544 ter.

La denunciante relató varios hechos que, según el Juzgado de Guardia, podían ser indiciarios de un delito de maltrato habitual, relatando que mantuvo una relación con el imputado durante 4 años sin convivencia, abandonando la relación y marchándose fuera de Baracaldo hasta el mes de septiembre de 2010, momento a partir del cual se produjeron los acosos. Él la esperaba cerca del domicilio y la gritaba “*Putá, has estado con otros, te voy a quemar el coche*”, llamándola hasta 30 veces al teléfono fijo e intentando acceder a su domicilio, pues, al parecer, la intención de su ex novio era reanudar la relación.

En la declaración del imputado, él negó los hechos, diciendo que seguían manteniendo una relación y declarando que estuvieron juntos hasta el jueves y que él se personó en el domicilio de su novia porque desde entonces no había sabido nada de ella y quería preguntarle por su padre. En este punto incurrió en una serie de contradicciones e incoherencias y decía que era ella quien le llamaba desde un número oculto. Se dictó Auto de fecha 7 de noviembre de 2010, concediendo la Orden de Protección por haberse apreciado situación objetiva de riesgo y prohibiendo al imputado aproximarse y comunicarse con la víctima. La orden de protección fue debidamente comunicada al Registro Central. El Juzgado de Guardia se inhibió en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Mientras se tramitaba la causa, la víctima estaba siendo asistida, recibía apoyo psicológico del Área de Igualdad del Ayuntamiento, le habían ofrecido entrar en una casa de acogida y el servicio de teléfono de emergencias, pero ella rechazó el ingreso



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

en la casa de acogida porque vivía con su padre y quería llevar una vida familiar “normal”.

A los 20 días de la instrucción de la causa el imputado, al parecer, entró en el domicilio de su ex pareja, que estaba con su actual novio, un chico de 29 años de edad. Presuntamente, les agredió con un arma blanca, resultando ella muerta de modo violento y el chico herido de gravedad, aunque éste pudo alertar a los vecinos, procediéndose a la inmediata detención del ex novio de la víctima mortal.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**N.S.S.**

**LOCALIDAD:** Badajoz

**MUERTE:** 16 Diciembre 2010

**NACIONALIDAD:** marroquí

**EDAD:** 44 años

*SIN trabajo remunerado*

**PRESUNTO AUTOR:** español

**EDAD:** 59 años

**NACIONALIDAD:** española

*SIN trabajo remunerado, cobra una pensión*

**CASADOS.**

*CON UNA HIJA menor común (8 años)*

**CON ORDEN DE PROTECCIÓN EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE (desde el 27 de septiembre de 2010)**

Del examen de las actuaciones se acredita la existencia de una previa actuación judicial a la muerte de la víctima incoada en virtud de atestado policial.

En fecha 23 de septiembre se recibió llamada del 091, personándose Agentes del Cuerpo Nacional de Policía en el domicilio de la denunciante, diciéndoles que después de una discusión con su marido, éste la había amenazado con un cuchillo en presencia de su hija de 8 años y que había intentado agredirla con el cuchillo provocándole un corte en la mano y diciéndole “*lárgate de esta casa*”. Los agentes acompañaron a la denunciante a un centro de salud donde se expidió parte facultativo que objetivaba una herida incisa en el dedo de la mano izquierda y una crisis de ansiedad reactiva. La víctima manifestó en su denuncia que ya en el primer año de matrimonio (llevaban 10 años casados) su marido empezó a maltratarla psicológicamente diciéndole que no valía para nada, que venía del tercer mundo, que por ser musulmana era de una secta, que era una idiota y una inculta. Que una vez que



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

intentó agredirla ella se fue unos días con su hija, presentando él denuncia por desaparición. Manifestó que su marido tenía licencia de armas, y poseía una escopeta. Solicitó Orden de Protección para ella, aunque no medidas para su hija, e interesó ayuda social o asistencial. Se realizó Informe de Valoración Policial del Riesgo dando como resultado **MEDIO**.

El esposo se negó a declarar ante la policía si bien en sede Judicial declaró y negó los hechos, diciendo el que él nunca había amenazado a su mujer; que los problemas surgían cuando él empezó a comer cerdo incumpliendo la ley musulmana y que ella había amenazado varias veces con denunciarle discutiendo también porque ella, como no trabajaba le pedía dinero para ayudar a sus padres. Ella declaró en sede Judicial ratificando lo dicho ante la Policía.

En fecha 25 de septiembre de 2010, se dictó Auto, concediendo a la víctima Orden de Protección prohibiendo a su marido aproximarse a ella y a su domicilio y lugar de trabajo a menos de 300 metros y comunicarse con su mujer por cualquier medio atribuyéndose la guarda y custodia de la menor a la madre, con patria potestad compartida, concediendo a la mujer el uso y disfrute de la vivienda familiar, y fijándose régimen de visitas de fines de semana alternos con entregas y recogidas a través de un tercero de común acuerdo y en su defecto a través del Punto de Encuentro. Se fijó una pensión alimenticia para la menor sin otorgar a la víctima pensión compensatoria. La Orden de Protección fue debidamente comunicada al Sr. Comisario Jefe Provincial de la Policía de Badajoz, y anotada en SIRAJ.

La causa fue inhibida al Juzgado de lo Penal para enjuiciamiento, señalándose fecha para el Juicio Oral el día 15 de octubre de 2010. El Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación por delito de lesiones del art. 153.1 y 3 del CP, solicitando la pena de 11 meses de prisión y accesorias.

El día 16 de diciembre de 2010 ella volvía de dejar a la niña en el colegio y él la estaba esperando en la entrada de su domicilio donde, según el atestado, la descargó



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

varios tiros y se suicidó posteriormente. En ese momento, no se había dictado todavía sentencia. Las armas le habían sido retiradas en virtud de la Orden de Protección dictada en septiembre y que estaba en vigor.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**Y.N.N.**

**LOCALIDAD:** *Porzuna (Ciudad Real)*

**MUERTE:** *18 Diciembre 2010.*

**NACIONALIDAD:** *española*

**EDAD:** *24 años*

*SIN trabajo remunerado, percibe una pensión no contributiva.*

**PRESUNTO AUTOR:** *marroquí*

**EDAD:** *29 años.*

*CON trabajo remunerado, pastor de ganado*

**CASADOS**

*CON DOS HIJOS menores en común*

*SIN ORDEN DE PROTECCION EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE. (Solicitó Orden de protección, pero le fue denegada)*

La víctima tenía antecedentes de malos tratos y abuso sexual por parte de otros tres hombres, dos de ellos marroquíes, de la misma nacionalidad que su actual esposo. Respecto a las causas judiciales relativas a los otros varones, la primera causa finalizó con Sobreseimiento en el año 2006, la segunda finalizó con Sentencia Condenatoria, habiendo sido extinguida la pena en octubre de 2010, y la tercera estaba en trámite con medidas cautelares, de alejamiento y comunicación que se encontraban en vigor desde el 15 de febrero de 2008.

La víctima tenía reconocido un grado de minusvalía por disminución psíquica del 65%. La Comisión de Tutela de Castilla La Mancha ostentaba su curatela.

En fecha 27 de noviembre de 2010 se personó, a las 20:36 en el puesto de la Guardia Civil de Porzuna, donde interpuso una denuncia contra su esposo, por malos tratos habituales en el ámbito familiar. Explicó que le dijo a su marido que iba a salir a tomar un café con una amiga, él le gritó que no, y comenzó a tirar todos los objetos que encontraba, así como un cuchillo que rompió contra el suelo. Dijo que desde hacía dos



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

meses la estaba amenazando, expresando que tenía miedo y que temía por su vida. Solicitó asistencia Letrada gratuita. Fue debidamente informada de sus derechos y solicitó una Orden de Protección con medidas civiles y penales. Se practicó Informe de Valoración Policial del Riesgo con un resultado de **BAJO**.

Se detuvo al esposo que se negó a declarar ante la policía y se realizó inspección ocular por los Agentes de la Guardia Civil que apreciaron la existencia de cristales rotos y varios objetos (sillas, ropa) tirados por el suelo.

Ya en sede Judicial se recibió, en fecha 28 de noviembre de 2010, declaración a la denunciante, donde, además de ratificar lo dicho en la denuncia, refirió violencia física hacía un mes, aunque en aquél momento no lo denunció ni fue al médico porque tenía que cuidar a sus hijos. También dijo haber sufrido otras agresiones en las que incluso alguna vez había tenido que intervenir la Policía. También explicó que previamente había denunciado a su anterior marido y a otra pareja que tuvo antes de su actual marido. La víctima refirió que solo salía de su casa para ir a hacer un curso de los Servicios Sociales y que había asistido al psicólogo y a los servicios sociales, pero no al centro de la mujer. También dijo que el Centro de la Mujer no se había puesto en contacto con ella.

El mismo día se le tomó declaración al denunciado que negó los hechos, diciendo que le pidió a su mujer que no saliera, “*que hiciera la comida y dejase todo preparado antes*”. También dijo que los niños estaban sin bañar y sin comer, que él acababa de regresar de su trabajo. Que nunca antes la había pegado y que las discusiones se producían porque cuando él regresaba de trabajar ella no había hecho nada de la casa. Manifestó que era ella la que le insultaba e incluso tenía grabados algunos insultos en el móvil, y que incluso había llegado a reconocer como suyo un hijo del que él no era el padre biológico. El esposo se mostró conforme con abandonar la casa.

El Ministerio Fiscal no solicitó Orden de Protección, al no quedar suficientemente acreditada la situación objetiva de riesgo pues se constataban





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

desavenencias en la pareja por la realización de las labores del hogar, había denunciado a anteriores parejas por hechos similares y que su mujer sufría un trastorno mental que podía influir en sus manifestaciones.

La Letrada de la acusación particular insistió en la medida de protección y solicitó medidas penales y civiles. Se dictó Auto de fecha 28 de noviembre, denegándose la Orden de Protección por no constatarse situación objetiva de riesgo, al existir sólo versiones contradictorias de ambas partes y no desprenderse del atestado ninguna agresión física constatable. Al haber dicho el acusado que se iría voluntariamente del domicilio familiar, se acordó que entregara la llave de la casa y que ella la ocupara con los hijos. La causa se inhibió al Juzgado de Violencia sobre la Mujer. En fecha 29 de noviembre se decretó por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer el *Sobreseimiento Provisional* y archivo de las actuaciones, solicitado por el Ministerio Fiscal así como por el letrado del denunciado, al no haber quedado suficientemente acreditados los hechos –ya que la declaración de la denunciante no fue corroborada por dato periférico alguno- y desprendiéndose la “*existencia de desavenencias entre las partes con motivo de la realización de las labores domésticas*”.

Se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación por la acusación particular, pues se entendía que la inspección ocular de los agentes corroboraba la verosimilitud de lo declarado por la víctima. Mientras se tramitaba el recurso contra el Auto de Sobreseimiento, el día 18 de diciembre fue atacada con un arma blanca, al parecer, por su marido, después de una discusión en el propio domicilio siendo la propia víctima la que avisó al 112 pero falleció tres horas después en el Hospital, eran las 2:05 a.m. Al parecer habían reanudado la convivencia, aunque ella había interpuesto una demanda de separación.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

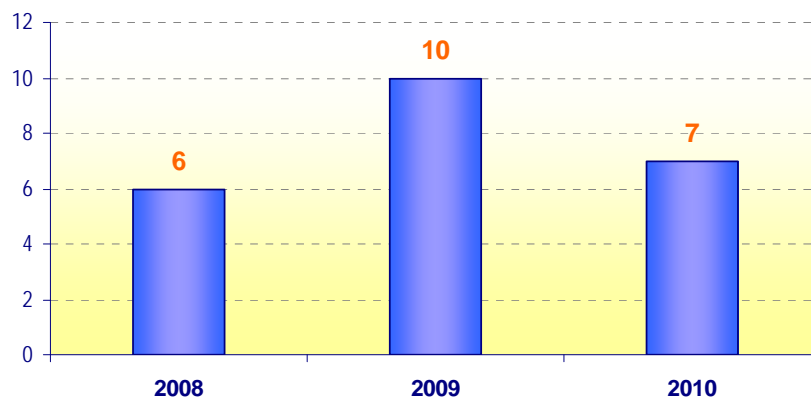
#### 4. VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2010

##### 4.1. NÚMERO DE MUERTES

El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2010, según los datos provenientes del Ministerio del Interior y de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 7 de los que 6 lo han sido a manos de una mujer y 1 a manos de un hombre.

Supone un descenso del 30% respecto al año anterior, en que se contabilizaron 10 muertes de hombres.

La evolución del número de muertes de varones por parte de sus parejas o ex parejas en los tres últimos años es la siguiente:

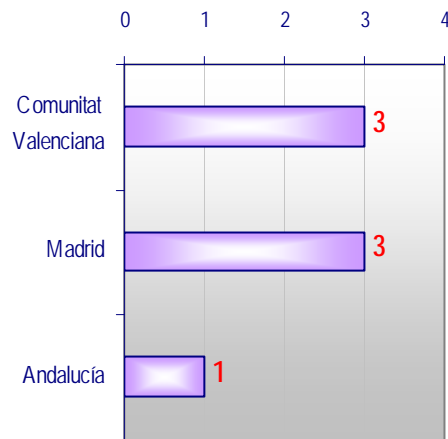


En sólo 3 CCAA se han registrado muertes de varones, a manos, presuntamente, de sus parejas o ex parejas, bien femeninas (en 6 casos) o bien masculinas (en 1 caso). Su distribución por CCAA es la siguiente:



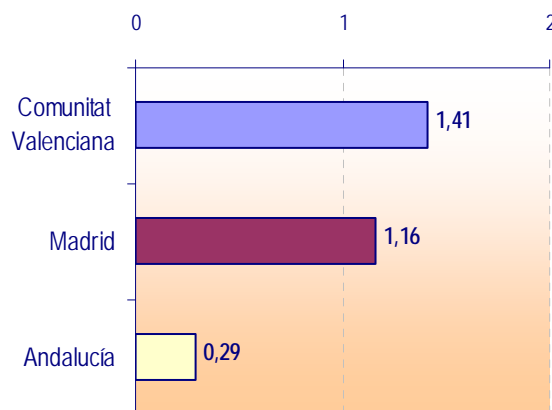
**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**VARONES MUERTOS - 2010**



La relación del número de muertos con la población objeto de estudio, por CCAA y aplicando la tasa por cada millón de hombres mayores de 15 años, pone de manifiesto que la Comunidad Valenciana y Madrid reflejan los peores resultados. En el año 2009 las Comunidades con una incidencia mayor por tasa de habitantes correspondieron a Cantabria, la Comunidad Foral de Navarra y Aragón.

**DISTRIBUCIÓN DE VARONES MUERTOS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2010 POR CC.AA APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE VARONES MAYORES DE 15 AÑOS**





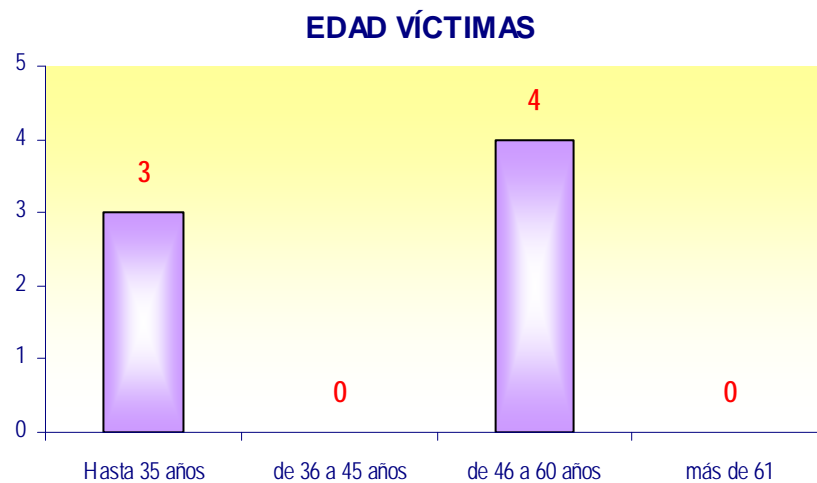
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## 4.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS

### a) Edad

*La edad media de los hombres muertos en el ámbito objeto de estudio y análisis es de 42,6 años.*

Una media muy similar en el caso de las víctimas mujeres que era de 41 años.



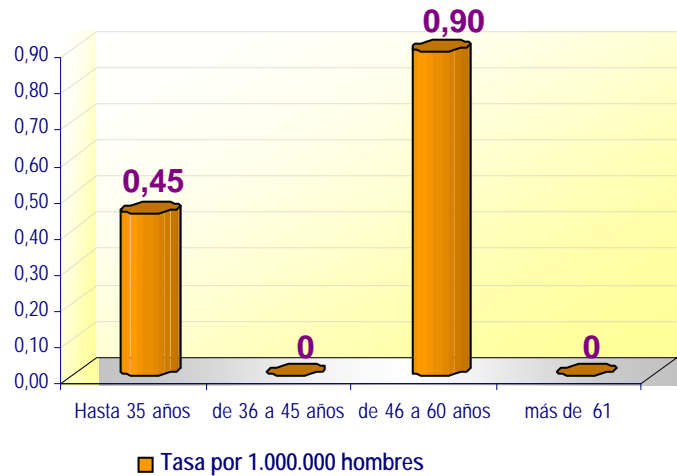
Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población masculina española<sup>7</sup> que integra cada una de esas franjas de edad, vemos que la tasa del grupo de edad 46 a 60 años duplica la de menores de 35 años. Por lo que la incidencia en los grupos de edad más avanzada es muy superior, tendencia que no se corresponde con lo observado en los casos de las mujeres.

<sup>7</sup> Según datos del INE al 1 de enero de 2010.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

EDAD	Población-Hombres-2010
Hasta 35 años	6.665.358
de 36 a 45 años	3.985.437
de 46 a 60 años	4.461.385
más de 61	4.323.279
<b>TOTAL</b>	<b>19.435.459</b>



**b) Relación de parentesco o de afectividad**

*El 100% de las víctimas mortales mantenía la convivencia con su presunto/a agresor/a en el momento de la muerte violenta.*

La muerte de dos de los hombres fallecidos se atribuye presuntamente a sus esposas, el 29%; el resto a sus parejas. Todos ellos mantienen en el momento de la muerte el vínculo afectivo, es decir, mantenían la convivencia o relación con su pareja sentimental. Las diferentes variables relacionales se reflejan en el siguiente cuadro.

		2009	2010
<b>Seguían juntos</b>	Cónyuge	5	2
	Relación afectiva	2	5
	<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>7</b>
<b>Habían finalizado la relación</b>	Ex cónyuge	1	
	Ex relación afectiva	2	
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	

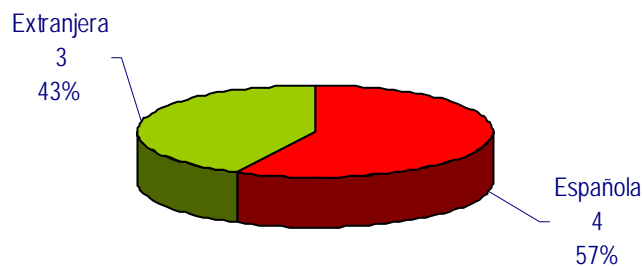


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### c) Nacionalidad

*El 57% de los hombres muertos en el ámbito objeto de estudio y análisis eran españoles*

Ello supone un descenso respecto al año 2009, en que el porcentaje de españoles ascendió al 80% del total.



Un examen más específico de la distribución de las víctimas mortales ofrece el siguiente desglose:

PROCEDENCIA	2010
España	4
Europa Occidental	1
Europa del Este	2

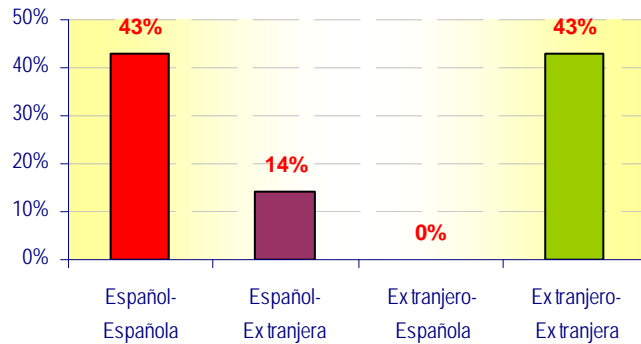
Los países de origen de las víctimas mortales extranjeras son Rumania y Reino Unido.

El cruce de nacionalidad de víctimas mortales y presuntos/as autores/as en 2010 revela que, el mismo número de casos víctima y presunto/a agresor/a son españoles o ambos extranjero, sólo en un caso la compañera del varón fallecido era extranjera.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

PROCEDENCIA VÍCTIMA-AGRESOR	2010
Español-Española	43%
Español-Extranjera	14%
Extranjero-Extranjera	43%



#### d) Denuncias previas

*Una mujer había presentado una denuncia por violencia de género contra uno de los hombres muertos.*

Ninguno de los hombres fallecidos había denunciado previamente a sus parejas, en cambio una de las mujeres sí presentó denuncia contra él.

### 4.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS/AS AUTORES/AS

#### a) Nacionalidad

*El 43% de los/as presuntos/as agresores/as son españoles/as y el 57% extranjeros/as.*



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Un examen más específico de la distribución de las víctimas mortales ofrece el siguiente desglose:

PROCEDENCIA	2010
España	3
Europa Occidental	1
Europa del Este	1
América Latina	1
Magreb	1

Los países de origen de los/las agresores/as extranjeros/as son los siguientes Rumania, Reino Unido, Marruecos y Ecuador.

**b) Actuación del presunto/a agresor/a mortal tras los hechos**

*El 100% de los/as presuntos/as agresores/as son detenidos/as o se entregaron tras los hechos.*

Contrariamente a lo que ocurre en los casos de violencia de género, las mujeres agresoras no escapan a las consecuencias de estos actos, todas ellas son detenidas en el lugar de los hechos o se entregan.

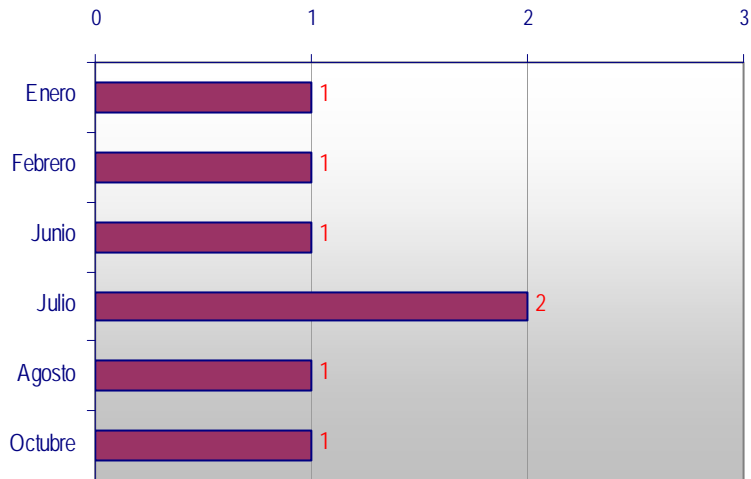
**4.4. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA**

Al contrario de lo que ocurrió el año 2009 las muertes no se han concentrado en unos meses concretos, si no que se han producido intermitente a lo largo del año.

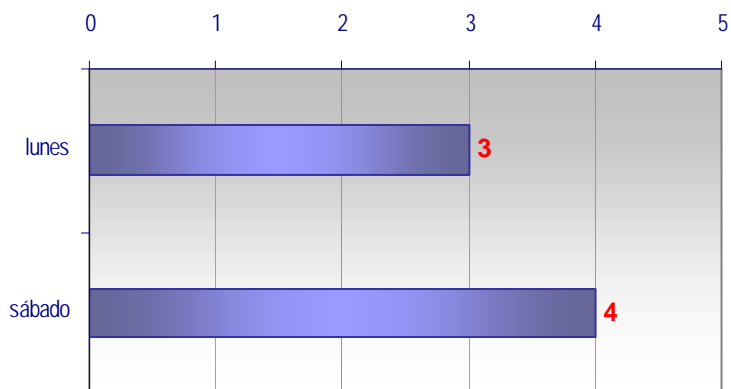




**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



En cuanto a los días de la semana, se han concentrado todos los ataques en los lunes y los sábados.



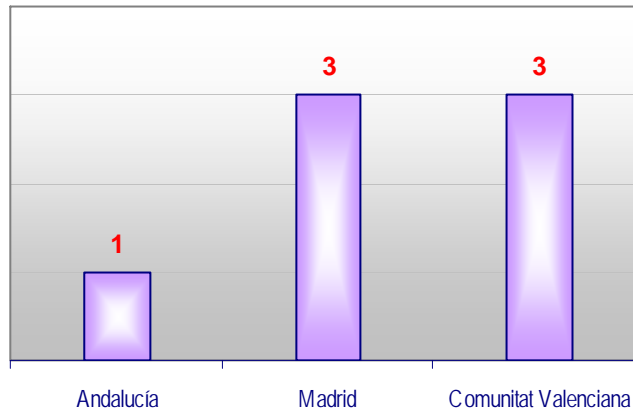
#### **4.5. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA**

El número absoluto de muertes por Comunidad Autónoma es el siguiente:



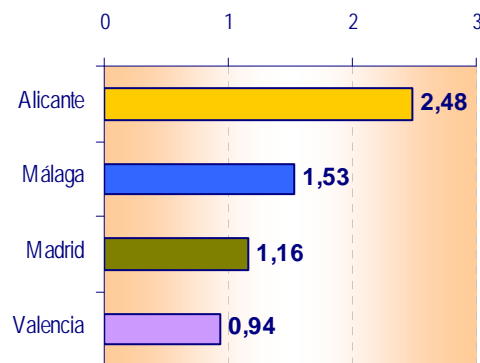
**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**HOMBRES ASESINADOS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS 2010**



Sólo cuatro provincias han sido el escenario de las muertes: Málaga, Alicante (2), Valencia, Madrid (3).

**DISTRIBUCIÓN DE VARONES MUERTOS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2010 POR PROVINCIAS APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE VARONES MAYORES DE 15 AÑOS**



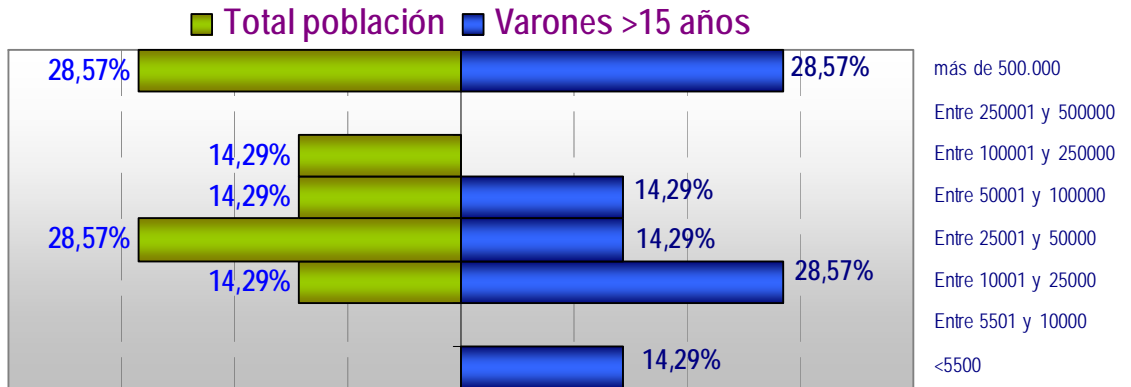
La distribución de las muertes por número de población de los respectivos municipios es la siguiente:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

HOMBRES MUERTOS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS 2010 SEGÚN POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DONDE OCURRIERON LOS HECHOS

TOTAL POBLACIÓN / POBLACIÓN DE VARONES MAYORES DE 15 AÑOS

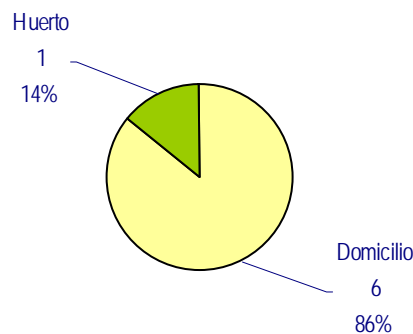


La mayoría de los hechos se producen en poblaciones con más de 500.000 habitantes y entre 25.001 y 50.000. Si tenemos en cuenta no el total de la población, sino los varones mayores de 15 años el 43% de los casos ocurrió en poblaciones con menos de 25.000 varones mayores de 15 años.

#### 4.6. "MODUS OPERANDI".

##### a) Lugar.

También en estos casos, el domicilio es el principal escenario de las muertes violentas.

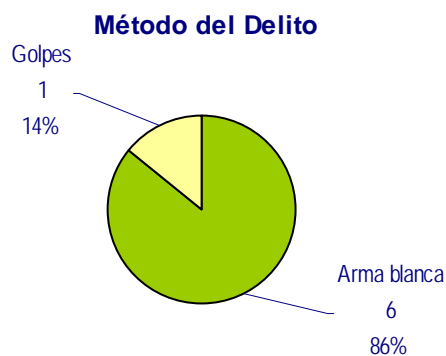




CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**b) Método.**

En cuanto al método empleado en la ejecución del crimen, el arma blanca es el más utilizado, en un 86% de los casos.



**4.7. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.**

En ninguna de las muertes de varón, producidas en el ámbito objeto de análisis en 2010, existe constancia de que la víctima mortal hubiera formulado denuncia previa contra su presunto/a agresor/a.

En un casos, sin embargo, existen antecedentes judiciales de denuncias previas entre las partes, pero formuladas por la mujer contra aquél.

Es el caso de:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**R. S. G.**

**LOCALIDAD:** *Getafe*

**MUERTE:** *5 de junio 2010*

**EDAD:** *48 años*

**NACIONALIDAD:** *español*

*SIN trabajo remunerado, cobra prestación.*

**PRESUNTA AUTORA:** *española*

**EDAD:** *46 años*

*SIN trabajo remunerado, percibe subsidio*

**PAREJA SENTIMENTAL. CONVIVENCIA**

**SIN HIJOS EN COMÚN.** *Ella tiene dos hijos de una relación anterior, viven con el padre*

El examen de las actuaciones judiciales revela que existen varios antecedentes judiciales entre ambos.

El primer procedimiento, se remonta al 31 de diciembre 2007. Ella presentó denuncia contra la víctima mortal. Ella declaró que al ponerle la cena en la mesa, éste cogió un palito que estaba friendo y se lo tiró al suelo, a la vez que le decía con desprecio “Esto da asco”. Instantes después le dijo que se fuera a follar por ahí con alguno y que sólo valía para puta y acto seguido le dio un puñetazo en la espalda, manifestando que habían ocurrido hechos similares con anterioridad y que estos hechos se producían cuando su compañero se encontraba en estado de embriaguez. Por problemas técnicos no se realizó la valoración policial del riesgo.

Se les citó para Juicio Rápido el día 2 de enero de 2008, ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

El segundo procedimiento, se inició el día 11 de septiembre de 2009. Agentes del CNP se personaron en un domicilio donde al parecer una mujer estaba agrediendo a un hombre. El hombre –víctima mortal- relató que al pedir a su mujer que bajara el



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

volumen del aparato musical se enzarzaron en una discusión tirándole ella a la cabeza un cenicero de cristal. La mujer, delante de la policía se abalanzó sobre el varón, gritándole “Hijo de puta, te voy a matar”. Ella fue detenida y examinada por un facultativo. En su declaración policial el denunciante manifestó que las discusiones se producían por la adicción al alcohol de su pareja pues se ponía muy agresiva. El día 12 de septiembre se incoaron Diligencias Urgentes. En sede judicial ambos se acogen a su derecho de no declarar, por lo que no habiéndose reunido más indicios, el Ministerio Fiscal y la defensa, no solicitaron ninguna medida cautelar y se dictó auto de *Sobreseimiento Provisional*.

El hombre fallece el día 5 de junio a consecuencia de un shock hipovolémico producido por una herida de arma blanca que le asestó su compañera.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## **5. CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE 2010**

### **5.1. SOBRE LAS MUERTES**

#### **5.1.1. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO**

##### **→ Violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja.**

Todas las mujeres muertas en 2010 en el ámbito de la pareja o ex pareja lo han sido, presuntamente, por sus parejas masculinas, lo que permite valorar el resultado mortal en todos los casos como violencia de género, al igual que se concluyó en el informe de víctimas mortales del año 2009.

##### **→ Numero de Femicidios.**

El número de mujeres muertas en este ámbito en el año 2010, según los datos recopilados de los órganos judiciales a la fecha del informe, asciende a 73.

Comparado con el número de mujeres a las que en 2009 se privó de su derecho a la vida en este ámbito -55 en total- supone un aumento de un 32,7%. Sin embargo, en el año 2009 se apreció un descenso del 27% respecto al año 2008, en que se registraron 75 víctimas.

##### **→ Edades de las víctimas mortales.**

Diferenciando entre los distintos grupos de edad, el 54% de las mujeres tenían entre 26 y 45 años. La edad media fue de 41 años. Si bien, en el año 2009 las mujeres menores de 35 años representaron casi el 50%, la edad media fue ligeramente superior, 44 años.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

→ **Relación personal.**

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor revela una mayor representación de los casos en que existía o había existido vínculo matrimonial –un 46,6% de ellos-, al margen, en su caso, de la ruptura del vínculo, en comparación con los supuestos de inexistencia de ese concreto vínculo. El 63% de las víctimas mortales mantenían el vínculo afectivo.

Se produce una disminución, respecto al año 2009, del porcentaje del vínculo matrimonial, que era del 54,54%, así como del porcentaje de convivencia, el 67%.

→ **Nacionalidad de las víctimas mortales.**

También en 2010, las víctimas mortales extranjeras –un 38% respecto a un 62% de españolas- adquieren una especial sobrerrepresentación, especialmente si se tiene en cuenta que la población femenina extranjera suponía en ese año un 11,47 % del total de la población femenina en España (y un 9,66% si se computa sólo la población femenina mayor de 15 años). El incremento de víctimas nacionales y extranjeras ha sido equivalente, cada grupo ha aumentado aproximadamente en un 33%. Por nacionalidades, destaca el aumento de las mujeres de nacionalidad marroquí y un descenso entre las procedentes de América Latina.

Se aprecia respecto al año 2009 una idéntica representación de nacionales y extranjeras, que representaron el 62 y el 38% respectivamente.

→ **Denuncias previas.**

En 2010, un 30% de las víctimas mortales de la violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja habían formulado previamente denuncia contra ésta, 22 de las





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

73 mujeres. Ello supone un decremento de un 2,5% respecto del año anterior, donde 17 de las 55 mujeres muertas habían presentado denuncia previamente, el 31%. Este porcentaje supuso un incremento del 11% respecto al año 2008.

→ **Lugar y método.**

El domicilio –común, de la víctima o del agresor- es el lugar que registra mayor número de muertes, un 74% de los casos, frente al 70% en el año 2009.

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 56% de los casos, es el método más común en las muertes de 2010, seguida del arma de fuego, que se utilizó en 8 casos, el 11%. El uso del arma blanca ha aumentado considerablemente respecto al año 2009, en que en el 35% de los casos se utilizó arma blanca y en un 18% arma de fuego. Ambos fueron también los métodos más utilizados.

→ **Distribución según número de población.**

La distribución de las mujeres muertas por número de población de los respectivos municipios revela la presencia de este fenómeno criminal en todos los grupos de población. Si se efectúa el análisis sobre el total de la población femenina mayor de 15 años, el grupo de poblaciones con menos de 5.500 habitantes pasa a primer término junto con las poblaciones entre 100.001 y 250.000 habitantes. Por lo que se constata una gran incidencia, al igual que en el año 2009, en las poblaciones más pequeñas. Los municipios con menos de 5.500 habitantes han registrado en torno al 14% de estos hechos, porcentaje ligeramente inferior al del año 2009, que fue del 14,55%.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

→ **Actuación del presunto agresor mortal de su pareja o ex pareja tras los hechos.**

La actuación del presunto agresor mortal es diversa. Por lo que hace al reconocimiento tácito o expreso de los hechos, en un 18% de los casos se suicidó, frente a un 24% en el 2009 y en un 12% de casos se entregó a la policía, frente a un 20% en el 2009. En un 46% de casos fue seguidamente detenido.

Con respecto al año 2009 destaca la disminución de un 32,7% en el porcentaje de suicidios sobre el total de los presuntos homicidas y un aumento del 11,5% en el porcentaje de detenciones, por parte de la actuación policial, inmediatamente después de cometidos los hechos.

→ **Nacionalidad del agresor.**

Un 41% de los presuntos agresores son extranjeros, lo que indica la sobrerrepresentación de extranjeros como presuntos autores, máxime si se tiene en cuenta que la población masculina extranjera en 2010 suponía un 12,99% del total de la población masculina en España y un 13,17% si se computa sólo la población masculina mayor de 15 años.

→ **Características de las mujeres que denunciaron previamente.**

Los datos relativos a las características de las mujeres que denunciaron con anterioridad a la muerte se recogen por primera vez en este informe.

Por grupos de edad el 44,4% de las mujeres entre 16 y 35 años había denunciado. Aumenta al 57% el porcentaje de mujeres que denuncian entre 16 y 25 años, en el 2009 el porcentaje de este grupo de edad era del 20%. Ninguna de las 10 mujeres mayores de 56 años había denunciado previamente, al igual que en el año 2009 donde ninguna de las 10 mujeres mayores de 54 años presentó denuncia.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El 59% de las mujeres que denunciaron habían finalizado ya su relación.

Del total de las mujeres que fallecieron presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas con la que seguían manteniendo la relación y la situación de convivencia, 46 en total, sólo 9, el 20%, interpuso alguna denuncia previa.

Por nacionalidades, el 31% de las españolas y el 28% de las extranjeras habían denunciado.

### **5.1.2. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA**

#### **→ Número de muertes.**

El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2010, según los datos provenientes de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 7. De ellos, 6 lo han sido a manos de una mujer y 1 a manos de un hombre.

Esta cifra supone un descenso del 30% respecto al año 2009, año en que 10 fueron los hombres muertos presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas, 9 a manos de mujer y 1 a manos de otro hombre.

#### **→ Edades de las víctimas mortales.**

La edad media de los hombres que han perdido la vida en este ámbito es de 42,6 años. Diferenciando entre los distintos grupos de edad, el de hombres menores de 35 años agrupa el 43% del total de víctimas mortales, en el año 2009 este grupo de edad representó el 50% del total de las víctimas mortales.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

→ **Relación personal.**

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor/a revela que todos ellos mantenían la convivencia en el momento de los hechos, frente a un 70% en el año 2009 (dos murieron presuntamente a manos de sus exparejas y en un caso la pareja se encontraba en trámites de separación).

Cerca del 29% perdieron la vida a manos, presuntamente, de sus esposas, el 57% de sus compañeras y el 14% de su compañero del mismo sexo. Se observa un decremento importante de presuntas muertes a manos de cónyuges, ya que en el 2009 esta relación suponía el 50% frente al 29% en el 2010.

→ **Nacionalidad de las víctimas mortales. Nacionalidad del agresor/a**

Las víctimas masculinas de estas muertes violentas son en su mayoría, un 57%, españolas, frente al 80% del año 2009.

Ello supone un aumento muy considerable de las víctimas extranjeras, así como de los/as presuntos/as autores/as extranjeros/as, que pasa del 50% en el 2009 al 57% en el 2010.

→ **Distribución según número de población.**

Al igual que ocurre con la violencia de género, la distribución de los hombres muertos por número de población revela la presencia de este fenómeno en todos los grupos de población. Las muertes han tenido, en el 2010, mayor incidencia en las poblaciones de más de 500.000 habitantes y en las que tienen entre 25.001 y 50.000, contabilizándose por igual el 29% de los casos. En el año 2009 adquirieron singular



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

representación los municipios con menos de 5.500 habitantes, donde se produjeron el 30% de los presuntos homicidios.

→ **Denuncias previas.**

De los 7 hombres que han perdido la vida, presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas femeninas o masculinas, solo en 1 caso había existido denuncia previa.

Igualmente 1 mujer había presentado denuncia por violencia de género contra su compañero. En el año 2009 ninguno de los 10 hombres muertos había denunciado a sus parejas o ex parejas, sin embargo 2 de estos 10 hombres habían sido denunciados por delitos de violencia de género, por parte de sus parejas. Es decir, un 20% de los hombres muertos en el 2009 habían sido denunciados por violencia de género en el 2009 frente a un 14,3% en el 2010.

→ **Lugar y método.**

También en estos casos el domicilio es el principal escenario de las muertes violentas, 86%. En cuanto al método empleado en la ejecución del crimen, el arma blanca es el más utilizado, en un 86% de los casos.

En similares porcentajes que en el año 2009, donde tanto el domicilio como el uso del arma blanca representaron el 80% de los lugares y métodos utilizados para perpetrar el homicidio.

→ **Actitud del presunto/a agresor/a.**

El 43% de los/as presuntos/as agresores/as se entrega y el resto, 57%, son detenidos/as, frente al 20% de los/as presuntos/as agresores/as que se entregaron en el 2009 y al 70% que fueron detenidos/as.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En el 2010 el 100% se entregaron o fueron detenidos/as inmediatamente después de producirse los hechos frente al 90% en el 2009, ese año 1 mujer, 10%, se suicidó.

## **5.2. *SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PREVIAMENTE AL FEMICIDIO***

### **→ Con carácter general.**

Las denuncias examinadas, presentadas, salvo en un caso, en dependencias policiales, se ciñen al último hecho de violencia y en pocos casos recogen episodios anteriores. Ello expresa la necesidad de ofrecer a las denunciantes, tanto en sede policial como judicial, un espacio idóneo y una dedicación de tiempo suficiente para poder reflejar los matices más importantes de la relación de violencia, así como los hechos y el clima de vida soportados. Es igualmente imprescindible la atención a la víctima por personal especializado, en sede judicial y policial, para la adecuada recepción de la denuncia, incluyendo la asistencia letrada.

El examen de las actuaciones judiciales previas al resultado de muerte dejar ver que los hechos mayoritariamente denunciados, aparentemente, pueden parecer de cierta levedad (insultos, amenazas, empujones) o de una entidad que, en su redacción en las declaraciones tanto policiales como judiciales, difícilmente permiten presagiar una muerte. Ello nos indica que no es la violencia física extrema lo que conduce a la muerte, sino que en la mayoría de los casos es el clima de dominio el mayor indicador del desenlace, por nimio que pueda parecer un hecho éste puede servir de detonante. No en vano el Legislador decidió tipificar las amenazas que antes eran consideradas como leves, como delito, y, en este análisis se aprecia que más del 70% de las denuncias presentadas previamente son por insultos, vejaciones, amenazas, empujones etc.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En dos asuntos en que las víctimas habían denunciado (un 9% de las víctimas que denunciaron) se ha observado que sufrían una disminución psíquica. Estos casos deben ser tratados con especial diligencia y cuidado. En estos dos asuntos examinados, se aprecia cómo ambas víctimas tenían dificultades, seguramente por su minusvalía, para expresar lo que estaban viviendo y esto fue percibido como que incurrían en contradicciones. Especial asistencia tanto de Servicios Sociales como de los operadores jurídicos debe ser aplicada en estos casos.

→ **Número de mujeres que habían denunciado previamente.**

22 de las 73 mujeres habían formulado previamente a la denuncia contra su presunto agresor mortal, el 30%. En el año 2009 fueron 17 de las 55 mujeres las que habían denunciado previamente a sus presuntos agresores, un 31%.

Estas 22 mujeres presentaron un total de 26 denuncias, cifra a la que se debe unir la de 6 procedimientos incoados de oficio por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, lo que totaliza un total de 32 procedimientos penales.

Si el grueso de mujeres que perdieron la vida a manos de sus parejas o ex parejas –51 mujeres, un 70%- no habían formulado previamente denuncia contra su presunto agresor mortal, las que sí habían denunciado previamente lo habían hecho en las siguientes ocasiones: 14 mujeres lo habían hecho una sola vez, 6 mujeres lo habían hecho dos veces, otras 2 mujeres lo hicieron, al menos, tres veces<sup>8</sup>.

→ **Medidas de protección.**

En cuanto a las medidas cautelares de protección, 17 de las 22 mujeres, un 77%, solicitaron medidas. Ello supone un ligero descenso respecto al año 2009, en que el 82% de las mujeres que denunciaron previamente solicitaron una medida de protección.

---

<sup>8</sup> En el caso de A.V. se examinan en este informe tres procedimientos, pero según los datos del Registro de Medidas del Ministerio de Justicia constan otros dos procedimientos, de los años 2005 y 2008. Estos dos asuntos no se han podido recopilar por ello no son objeto de análisis en este informe.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

De las 17 solicitudes se concedieron 14 (se contabilizan los casos en que se dictó sentencia en sede de juicio rápido, condenando a pena de alejamiento), un 82% de las solicitadas, que supone también un ligero descenso respecto al 86% del año 2009, donde de las 14 solicitudes presentadas fueron concedidas 12.

Las 3 solicitudes denegadas lo fueron, en 2 casos, por no objetivarse situación de riesgo para la víctima, no siendo solicitada la orden de protección por el Ministerio Fiscal y en el caso restante por renunciar la víctima a continuar con el proceso penal y a la concesión de la orden de protección, manifestando que quería reanudar la convivencia con su presunto agresor.

De las 10 mujeres que tenían hijos/as menores en común, 8 solicitaron medidas civiles para sus hijos/as.

Las medidas civiles concedidas comprendían la atribución de la vivienda, la atribución de la guarda y custodia a la madre, el establecimiento de un régimen de visitas y de un régimen de pensión alimenticia. En ningún caso se solicitó la suspensión de la patria potestad y sólo en un caso se solicitó y concedió la suspensión del régimen de visitas, hasta que el denunciado encontrara un lugar donde vivir.

Una de las órdenes de protección acordadas había caducado unos días antes de producirse la muerte.

13 mujeres fallecieron teniendo vigente una medida de protección, el 59% del total de las víctimas con denuncia previa, frente al 47% del 2009. Supone, por tanto, un aumento respecto al año 2009 donde 8 de las 17 víctimas contaban con alguna medida de protección vigente.

De las 13 víctimas mortales que tenían orden de protección en vigor<sup>9</sup>, el quebrantamiento se produjo en 9 casos (69%) sin consentimiento de la víctima.

---

<sup>9</sup> Del examen de los expedientes judiciales constan comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad todas las órdenes de protección, bien directamente, bien mediante su anotación en SIRAJ.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

→ **Actitud de la víctima.**

En 6 procedimientos iniciados por atestado, la víctima no quiso interponer denuncia. Posteriormente en sede judicial, 2 se acogieron a la dispensa de la obligación de declarar que prevé el artículo 416 de la LECrim. En los 4 casos restantes no ratificaron los hechos registrados en el atestado policial, con las consecuencias que eso conllevó en la forma de terminación del procedimiento.

Otras 2 mujeres manifestaron en algún momento del procedimiento, después de interpuesta y ratificada la denuncia, su voluntad de renunciar a las acciones penales y civiles que pudieran corresponderles.

Ello implica que 8 de las 22 mujeres que formularon previamente denuncia, un 36%, en algún momento evidenciaron su deseo de que el proceso no continuara. Este porcentaje en el año 2009 fue del 47%. 8 de las 17 mujeres se retractaron en algún momento del procedimiento.

Se aprecia en la víctima, por otro lado, como es tradicional, una actitud procesal diferenciada de las víctimas de otros delitos cuando no existe o ha existido vínculo afectivo con su presunto agresor, y un comportamiento ambivalente. Se debate consigo misma entre mantener la denuncia y perdonar a su agresor, incluso aunque perciba la intensidad del riesgo que le acecha. Esta percepción está presente en algunos casos, en que exterioriza el miedo en que vive, pero es compatible igualmente con la reanudación de la convivencia con su agresor, vinculado a su dependencia del mismo. **Sería oportuno que se analizase si la víctima en estos supuestos tiene su voluntad disminuida por la relación afectiva o dependiente del agresor y si esa es la causa de que se acoja a su derecho a no declarar o que no perciba el riesgo, o que, percibiéndolo, sin embargo no lo exprese durante el procedimiento.**



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

→ **Actitud de los Testigos.**

Estos datos se analizan por primera vez en el presente informe.

Se excluyen de esta conclusión los testigos Agentes de la Policía, centrándonos en particulares. En 12 de 22 supuestos consta que hubo testigos de las previas agresiones físicas o verbales. En 4 de ellos los testigos son familiares, en 3 de estos cuatro supuestos son hijas, de estos 3 últimos en 1 de ellos la hija no quería verse involucrada (así se lo expresó a su madre) y no declaró en contra de su padre, muriendo violentamente la madre poco después. En los otros dos supuestos las hijas sí declararon. En el 4º supuesto el testigo familiar era el padre del presunto agresor, que denunció el hecho en comisaría si bien luego se acogió al derecho a no declarar en contra de su hijo.

En los otros 8 supuestos los testigos son o terceros que avisan a la policía o bien vecinos, si bien a pesar de denunciar no consta que declarasen en el Juzgado, salvo en un supuesto en que el vecino declaró en sede judicial coincidiendo su versión con lo que había, también, declarado la víctima. En 3 de estos 8 supuestos consta que hubo testigos directos, bien una pareja que convivía con la víctima y presunto agresor, bien una amiga de la víctima que vivía en el domicilio, bien un amigo de la víctima que estaba presente en una previa agresión al día del fallecimiento. En estos 3 supuestos la víctima renunció y dijo que los testigos no habían podido ver nada.

Esto indica que aún existe una escasa implicación de familiares y vecinos en los asuntos de malos tratos, en ocasiones porque aún piensan que es un asunto privado y no quieren involucrarse, según se extrae del examen de los asuntos analizados. Es necesario que se realicen todas las diligencias de investigación necesarias hasta agotar la instrucción. El maltrato a la mujer es una violación de los Derechos Humanos, por ello la investigación, como se ha dicho, debe agotarse antes de resolver sobre el archivo del procedimiento.

→ **Tramitación procesal e instrucción. Duración de los procedimientos.**



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En ocasiones no se agota la instrucción respecto de todos los hechos denunciados. Puede guardar relación con la opción procesal elegida: la del juicio rápido es difícilmente compatible con la investigación de la violencia física o psíquica habitual.

La media de la duración de los procedimientos ha sido: 53,14 días para los asuntos finalizados en sentencia, 17 días para los que finalizan en sobreseimiento y 81,6 días los asuntos que no han finalizado, si bien habiéndose calculado el tiempo desde la incoación hasta el momento de la muerte, muerte que sobrevino antes de haber terminado la tramitación procesal.

→ **Asistencia letrada.**

De las 22 mujeres se registra asistencia letrada en 14 casos, si bien de estas 14 mujeres sólo tres solicitaron asistencia letrada en el momento de interponer la denuncia en sede policial, el 14%, el resto, 86%, rechazó ese derecho si bien sí solicitaron asistencia letrada para el resto de actuaciones, en sede judicial. En 14 casos se registra asistencia letrada si bien en un caso no pudo actuar por problemas de forma. Ello supone que el 63,6% de las mujeres contaron en algún momento con asistencia letrada frente al 53% del año anterior.

→ **Valoraciones del riesgo.**

En los procedimientos analizados que han sido tramitados en las CCAA de País Vasco y Cataluña no se ha apreciado la existencia de un Informe de Valoración Policial del Riesgo. En cuanto al resto, en 15 de los 30 procedimientos examinados consta efectuada la valoración policial del riesgo, un 50% de los atestados policiales, lo que supone un aumento considerable respecto al año 2009 en que se registraba solo en el 26% de los expedientes. En dos casos más se intentó pero no fue posible realizarlo por error en el sistema. En la mayoría de los casos, el riesgo es calificado como Bajo en 7



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

casos y Medio en 5 supuestos; es decir, que la valoración policial del riesgo no coincide con el resultado fatídico que se produce posteriormente. En consecuencia el sistema de detección del riesgo tendría que ser contrastado con otros datos objetivos. Ello indica que los sistemas de elaboración de las Valoraciones Policiales del Riesgo deben ser mejorados y perfeccionados. No obstante, cuando las valoraciones son de riesgo MEDIO a EXTREMO, las mismas constituyen un dato relevante a tener en cuenta por el Juzgador a la hora de decidir sobre la necesidad de protección de la víctima.

Se detecta la necesidad de complementar los informes policiales de valoración del riesgo con informes periciales de riesgo, así como la necesidad de implementar en todo el territorio las Unidades de Valoración Forense Integral con personal formado en violencia de género.

→ **Forma de terminación de los procedimientos.**

De los 32 procedimientos incoados, 9 asuntos terminaron con sentencia condenatoria, 28%, 7 de ellas de conformidad, 5 acabaron con sentencia absolutoria, 16%, y 8 sobreseimientos, 25%. En los 9 procedimientos restantes la víctima falleció antes de haber concluido el asunto y en otro se extinguió la responsabilidad criminal por fallecimiento del agresor.

Sólo en 2 de los casos en que se dicta sobreseimiento la víctima persistía en su denuncia. En 4 casos iniciados por atestado la víctima manifestó que no quería poner denuncia, y en otros 2 casos la retiró y no quiso seguir con el proceso penal.

De los 4 casos en que se dicta sentencia absolutoria, en tres el Ministerio Fiscal solicitó condena y en un solo caso pidió la absolución al haber reanudado la convivencia, después de una sentencia condenatoria y estar los hechos tipificados como una falta.

En los 3 casos en que el fiscal solicitó una pena para el imputado fue el juez quien en 2 supuestos consideró que concurrían circunstancias que hacían dudar de la



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

credibilidad de la víctima y en el restante no consideró acreditada la perpetración de los hechos denunciados.

En 5 procedimientos se condena a pena de prisión, en 3 de éstos la pena privativa de libertad es suspendida por dos años. En otro caso se sustituye por una medida alternativa. En dos casos consta la oposición del Ministerio Público a la suspensión.

En 4 supuestos se condena a Trabajos en Beneficio de la Comunidad.

→ **Vigencia de las medidas de protección en el momento de la muerte.**

13 de las 22 mujeres, un 63% de las mujeres que denunciaron y un 17% de las que murieron, tenían concedidas medidas de protección<sup>10</sup> en vigor respecto a su presunto agresor, frente al 47% de las que denunciaron y el 14,8% de las que murieron en el 2009.

→ **Sobre las medidas asistenciales.**

Estos datos se analizan por primera vez en el presente informe.

Más del 50% de las solicitantes de la Orden de Protección interesaron alguna medida de carácter social, asistencial o económico. Por ello, dado que el sobreseimiento de las actuaciones o la sentencia absolutoria puede dejar inoperante dicho recurso, sería recomendable la derivación a los Puntos de Coordinación de tales solicitudes, al objeto de poder ofrecer este tipo de ayudas a las víctimas al margen de las vicisitudes del proceso penal, es decir, desvincular la ayuda o beneficio social o asistencial de la existencia de un proceso penal.

En las solicitudes de Orden de Protección se recogen datos que permiten apreciar el contexto de la víctima, así vemos que 4 mujeres dicen no tener donde ir, 4

---

<sup>10</sup> A lo largo de todo el año 2010 se concedieron 30.473 Órdenes de Protección.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

tienen dependencia económica del marido y otras 4 no tienen red familiar o afectiva, al encontrarse solas en España.

Las instituciones, con carácter previo a la denuncia, tienen una escasa presencia; en 3 casos se recoge la asistencia de los servicios sociales y en 4 casos la víctima ha sido atendida por el Centro de Mujer o algún mecanismo de igualdad. Ello exige seguir profundizado en el cumplimiento de los **protocolos** firmados en aras a conseguir una mayor implicación, coordinación y derivación entre todas las Instituciones que trabajan por la protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

Por lo que concierne al ámbito judicial, tras el profundo estudio de los casos concretos, se considera imprescindible garantizar la información a las víctimas de todas las medidas de protección y asistencia a su alcance. Que la víctima se decida a dar el paso hacia la denuncia puede salvar su vida.

--oo0oo--